ALONSO DE CARTAGENA EN BASILEA

(NUEVAS OBSERVACIONES SOBRE EL CONFLICTO ANGLO-CASTELLANO)

Por

LUIS FERNÁNDEZ GALLARDO

INTRODUCCIÓN. DIPLOMACIA Y CONCIENCIA NACIONAL EN EL BAJO MEDIOEVO

La actividad diplomática va a experimentar a fines del Medioevo profundas y decisivas transformaciones. La vía diplomática va constituyéndose en el canal ordinario a través del cual se formalizan las relaciones internacionales. Se observa en el Occidente europeo una tendencia a la regularización de las relaciones exteriores. De unos contactos esporádicos y ocasionales en siglos anteriores se pasa en el Bajo Medioevo a una comunicación más frecuente y regular, situación que tendrá su plasmación institucional en la figura del embajador residente, ya a fines del siglo XV.

Por otra parte, se observa la restricción a los príncipes soberanos de la capacidad de asumir una representación exterior. La diplomacia se especializa como ámbito institucional de las relaciones entre países soberanos [1]. De

[1] Aun cuando instancias de poder no soberanas podían ser representadas por «embajadores» todavía en el siglo XV, sin embargo «a transition toward the modern concept that ambassadors should be exchanged only among sovereign and juridically equal states was occurring» (D. E. QUELLER, *The Office of Ambassador in the Middle Ages*, Princeton 1967, 69-73) (= QUELLER, *The Office*). La Guerra de los Cien Años representó un poderoso estímulo para el desarrollo de la diplomacia. De unos valores feudales se tenderá a un orden basado en un sistema de naciones soberanas (P. CHAPLAIS, *Règlement des conflits internationaux franco-anglais au XIVe siècle (1293-1377)*: Le

este modo, la gestión diplomática contribuyó decisivamente al desarrollo de la noción de soberanía, uno de los pilares básicos en la formación del Estado Moderno. En efecto, el embajador, al asumir la representación del príncipe, proyecta una imagen unitaria y soberana de la nación, que se afirma frente a otras instancias igualmente soberanas. Para ello, los embajadores recurrieron a una ideología agresivamente nacionalista que se plasmaba en piezas oratorias, vehículo ordinario de la comunicación diplomática y uno de los medios más eficaces para la afirmación y difusión del sentimiento nacional en el Bajo Medioevo. Así, la configuración y desarrollo de la diplomacia bajomedieval cabe insertarla en el complejo proceso de formación del Estado Moderno; desde esta perspectiva, la diplomacia vendría a representar la respuesta institucional a las nuevas situaciones que plantea la conformación de las estructuras estatales modernas.

Las dramáticas querellas y divisiones que en el seno de la iglesia produjo el Cisma iban a proporcionar paradójicamente una situación muy favorable para el desarrollo de la diplomacia. En efecto, el movimiento conciliar, opción eclesiológica que se desarrolló con vigoroso impulso teórico y doctrinal frente a la grave crisis de autoridad que sufre la institución papal, apelará a los príncipes seculares para que respalden su proyecto de renovación y reforma de la iglesia. De este modo, los concilios, con el concurso de las representaciones seculares, vienen a constituir auténticos foros diplomáticos en los que, debido a una organización basada en un sistema de representación por naciones, se desarrollará una intensa y, en ocasiones, agresiva conciencia nacional.

Es característica de la diplomacia medieval una destacada presencia de clérigos entre su personal. En efecto, la participación personal e institucional de la iglesia en las instituciones seculares constituye uno de los aspectos más significativos de la génesis del Estado Moderno. El desarrollo y madurez de la administración y burocracia eclesiásticas proporcionaba un modelo, una referencia inexcusable para las incipientes estructuras estatales. Asimismo, la iglesia proveyó destacadas personalidades que con su participación política constribuyeron notoriamente a la afirmación y consolidación del poder del príncipe. Para Guenée, la evolución de la diplomacia bajomedieval consiste en el tránsito del embajador noble al embajador letrado [2]. Pues bien, la progresiva tecnificación de las funciones y la labor del embajador hay que atri-

---

Moyen Âge, 57, 1951, 294). Para la diplomacia en el contexto del conflicto anglo-francés, vid. Ch. ALLMAND, *The Hundred Years War. England and France at War c. 1300-c. 1450*, Cambridge 1989, 116-119.

[2] B. GUENÉE, *Occidente en los siglos XIV y XV. Los Estados*, Barcelona 1973, 153 (= GUENÉE, *Los Estados*). Cfr. QUELLER, *The Office*, 153-158.

buirla, en gran medida, a la presencia de clérigos en las legaciones. Su sólida formación jurídica adquirida en las universidades les capacitaba óptimamente para la negociación diplomática. Paralelamente, se observa la sustitución paulatina del gesto ritual, característico de la mentalidad caballeresca, por la formalización jurídica en la gestión diplomática, lo que introduce una mayor racionalidad en las relaciones exteriores.

I. La política exterior Trastámara

La trayectoria aislacionista de Castilla va a contemplar su término en la segunda mitad del siglo XIV. Las implicaciones internacionales de la Guerra de los Cien Años, consecuencia del agotamiento de las potencias enfrentadas secularmente y de la búsqueda de nuevas formas de acción, va a situar a Castilla en la órbita de los asuntos europeos. La guerra civil (1366-1369) que se salda con la instauración de la dinastía trastámara constituye, desde esta perspectiva, un episodio del conflicto anglo-francés. La victoria de Enrique II, conseguida gracias al apoyo de Francia, va a significar la apertura y plena integración de Castilla en el espacio político europeo [3]. Así, la denominada revolución trastámara representaría el inicio de una verdadera política exterior castellana. El exilio aviñonense de Enrique de Trastámara le permitió advertir el papel de la diplomacia como instrumento político. El juego de alianzas que se tejió en torno al conflicto dinástico protagonizado por los hijos de Alfonso XI, asimismo determinado por el curso de la guerra anglo-francesa, iba a definir las líneas maestras de la política exterior castellana tras el fratricidio de Montiel (1369): amistad con Francia y hostilidad hacia sus enemigos. De esta manera, las relaciones exteriores castellanas se articularán en función de las necesidades de la política francesa: la pujante marina castellana permitiría a Francia neutralizar la superioridad naval inglesa [4].

[3] Vid. L. V. Díaz Martín, *Los inicios de la política internacional de Castilla (1360-1410)*: A. Rucquoi (ed.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid 1988, 57-83 (= Rucquoi, *Realidad*).

[4] Análisis de la política exterior castellana en el eje atlántico en L. Suárez Fernández, *Navegación y comercio en el Golfo de Vizcaya. Un estudio de la política marinera de la casa de Trastámara,* Madrid 1959.

II. CISMA, CONCILIO Y ACTIVIDAD DIPLOMÁTICA. CASTILLA: NEUTRALIDAD, PROPUESTAS CONCILIARISTAS Y PRESIONES FRANCESAS

El Cisma que desgarró a la iglesia durante más de medio siglo (1378-1440) con la doble elevación al solio pontificio de Bartolomé Prignano (Urbano VI) y Roberto de Ginebra (Clemente VII) produjo una profunda conmoción en las conciencias europeas. El prestigio de la institución papal se vio seriamente comprometido. Ante el alarmante deterioro que se observaba en los cimientos mismos de la iglesia, surgen voces que claman con firmeza por una profunda reforma de la vida eclesiástica, desde la cabeza hasta los miembros. Toda la sociedad se siente comprometida en la grave crisis que afecta a la iglesia. No sólo del seno institucional de ésta brotan las iniciativas para su superación; los laicos van, asimismo, a colaborar en esta tarea. Así, los príncipes seculares intervendrán activamente en la solución del Cisma. Y es que éste adquiere inevitablemente, al plantearse la obediencia a seguir, una dimensión política. Ya sea guiados por una sincera voluntad de reforma eclesiástica o por un pragmático cálculo político, los poderes laicos adquieren un decidido protagonismo en los asuntos eclesiásticos. De este modo, el Cisma va a desempeñar un importante papel en las relaciones entre los países del Occidente europeo, dando lugar a un intenso intercambio diplomático.

Castilla no va a permanecer al margen de los problemas suscitados por el Cisma. Su calidad de potencia europea la implicaba en el intenso despliegue diplomático de los dos sedicentes papas para captar obediencias. Desde el primer momento, Castilla mantiene una actitud cauta y, lo que más interesa, una decidida opinión conciliarista. En efecto, cuando Enrique II recibe en Córdoba a los legados de Urbano VI, dilata prudentemente la respuesta comprometedora ante la opinión de sus consejeros, al tanto de los rumores acerca de las irregularidades en la elección de dicho papa [5]. A los pocos días llegan los legados del rey francés con el propósito de atraer al monarca castellano a la órbita clementista. La respuesta de Enrique II es, asimismo, dilatoria. Del mismo tenor es la dada a los legados de Urbano VI en Toledo, donde les había emplazado, a la espera de los consejeros que acompañaban a su hijo, el infante don Juan [6]. Así, Castilla mantiene una cauta neutrali-

[5] «E por estas razones que el Rey Don Enrique sopo que se decían, falló que era su servicio alongar esta respuesta fasta saber más cierto en qué estado eran estos fechos...» (P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Enrique II*, ed. C. ROSELL: BAE, LXVIII, 35 a).

[6] ID., *ibíd.*, 35-36.

dad en los inicios del Cisma [7], a la espera de que se aclarara la situación. En consonancia con esta neutralidad, se constata una corriente de opinión conciliarista que encuentra en don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo, un influyente valedor. En efecto, en un memorial que dirige al cardenal de San Eustaquio sostiene la licitud de la solución conciliar. La propuesta del arzobispo toledano no responde a la doctrina conciliarista que pretende una contestación del poder papal, sino que presenta un cariz pragmático, carente de una rigurosa reflexión sobre la naturaleza constitucional de la iglesia. De este modo, si la iniciativa en la convocatoria del concilio no puede corresponder al papa en la medida en que la Sede, al estar disputada, se consideraba vacante [8], ello no implica un cuestionamiento de los fundamentos monárquicos de la institución papal, pues se considera entonces al colegio de cardenales como la instancia legitimada para convocar el concilio. Mas el argumento no deja de ser paradójico, pues se invoca la representación del pueblo por parte del colegio cardenalicio [9]. Así, constatamos una cierta vacilación entre papalismo y conciliarismo; la apelación a principios populistas para sustentar lo que no dejaba de ser una componenda con una concepción autocrática de la constitución de la iglesia. Y es que nos encontramos no ante el producto de la especulación doctrinal [10], sino ante una propuesta

[7] No obstante, se constata una influyente corriente de opinión urbanista, representada por Pedro Tenorio, que en la asamblea de Illescas sostiene la validez de la elección de Urbano VI argumentando el consentimiento retrospectivo de los cardenales (cfr. N. VALOIS, *La France et le Grand Schisme d'Occident*, Paris 1986, I, 199-200) (= VALOIS, *La France*).

[8] «... quis convocabit Concilium, et praestabit auctoritatem judiciariam, cum non possit Concilium convocari, nisi per papam vel ejus legatum, et ipsum Concilium recipit suam auctoritatem ab ipso papa, qui modo non est, cum Sedes dicatur vacare?» (apud C. BARONIUS, *Annales Ecclesiastici*, XXVI, Paris-Friburgo 1887, 390 b) (= BARONIUS, *Annales*).

[9] «... dico, quod convocabitur per coetum reverendissimorum dominorum cardinalium, qui hoc casu succedunt in jurisdictione populi.» (ÍD., *ibíd.*, 390 b) Hay que tener en cuenta que la necesidad de la vía conciliar se había sugerido líneas más atrás por cuanto el motivo de su convocatoria atañía a toda la Iglesia («quia ista causa totam universalem Ecclesiam tangit»), aludiendo así a una de las fórmulas características del pensamiento corporativo, «quod omnes tangit...» Por otra parte, no hay que perder de vista que el colegio cardenalicio pudo constituir un frente de oposición a las pretensiones autocráticas del Papa y, por ende, uno de los referentes del pensamiento conciliar (cfr. M. WILKS, *The Problem of Sovereignty in the Later Middle Ages*, Cambridge 1964, 455-466).

[10] Ciertamente, don Pedro se escuda en el manido tópico de la falsa modestia, alegando su impericia en Derecho canónico: «Sane, reverendissime pater et domini mi, ut saepius dixi, rudis sum, et de apicibus juris non tantum didici, ut aperire possim os coram tanto patre, qui est arca juris canonici» (BARONIUS, *Annales*, 389 a). No obstante, por la semblanza que de él trazara Fernán Pérez de Guzmán, nos queda constancia de sus inquietudes como letrado, de su preocupación por estar convenientemente asesorado en materias jurídicas: «Traia grant conpañia de letrados çerca

concreta para un problema que requería una urgente solución. Podría hablarse de un conciliarismo pragmático, que no se replantea los fundamentos institucionales de la iglesia, sino que responde a un imperativo coyuntural —de ahí que la propuesta de la vía conciliar sea compatible con una fidelidad urbanista [11]—.

Se constata en medios cortesanos la extensión de las ideas conciliaristas, que pone de manifiesto la poderosa influencia de don Pedro Tenorio [12]. En efecto, la respuesta de la reina doña Leonor de Aragón a una carta de Carlos V por la que exhortaba a la alineación de Castilla en la obediencia clementista, pone de manifiesto no sólo la unidad de acción política de los monarcas castellanos —quizá pensara el rey francés inclinar la decisión de Juan I a través de la influencia de su cónyuge—, sino la convicción en la idoneidad de la solución conciliar [13]. Asimismo, es de destacar la carta que Juan I dirige al monarca francés sobre los medios pertinentes para la solución del Cisma (20 diciembre 1380), que refleja las dudas y tribulaciones que una sincera preocupación religiosa suscitaba en el ánimo del rey castellano. Se antepone la defensa de la legitimidad de Urbano VI, a la obediencia del cual se resistía Juan I a renunciar y sobre cuya deposición arroja una cauta sospecha [14], para proponer, a continuación, la solución conciliar. Es de destacar que entre las instancias que claman por el concilio, se sitúe en primer lugar a los príncipes seculares [15]. Y es que cuando la propuesta de la

---

de si, de cuya çiençia el se aprovechaba mucho en los grandes fechos...» (*Generaciones y semblanzas*, ed. J. DOMÍNGUEZ BORDONA, Madrid 1924, 57). Para sus inquietudes de bibliófilo, vid. la escritura de donación de su biblioteca al cabildo toledano (BNM, ms. 13018, ff. 118-120). Un análisis del opúsculo que nos ocupa desde la perspectiva del Cisma en M. FOIS, *La critica dell'acivescovo di Toledo Pedro Tenorio al trattato del card. Pierre Flandrin sull'inizio dello Scisma d'Occidente:* HS, XXXIII, 1981, 563-592.

[11] La defensa de la legitimidad de Urbano VI ocupa la primera parte de este memorial (cfr. BARONIUS, *Annales*, 388 b-390 a).

[12] Sobre su papel político vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Don Pedro Tenorio, arzobispo de Toledo (1375-1399): Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Madrid 1953, IV, 601-627.

[13] «... deliberavit idem dominus vir noster magna ope niti ad universalem congregacionem Concilii, ubi possit hujus scismatis causa sopiri...» (apud N. VALOIS, *La France*, 205)

[14] «... nam cum primus electus tanto tempore absque contradictione fuerit in possessione Papatus, multis videtur absurdum quod a suspecti sibi consistorii iudicium dampnari debuerit non auditus, praesertim cum italici, alamani, ungarii et alie plures ortodoxe fidei nationes in suis perhibeantur conventibus oppositum terminasse» (apud L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid 1960, doc. 5, 152) (= SUÁREZ, *Castilla*). Nótese que la defensa de Urbano VI se apoya en análogo argumento al esgrimido por don Pedro Tenorio en el memorial dirigido al cardenal de San Eustaquio.

[15] «Quare, princeps clarissime, cum particulares conventus et criminaciones non

vía conciliar partía del poder secular, tendía inevitablemente a adoptar una formulación más abiertamente conciliarista, otorgando una mayor relevancia a la iniciativa secular. Por ello, si la carta refleja los puntos de vista de don Pedro Tenorio [16], se observa, no obstante, una diferencia sustancial entre el planteamiento más propiamente eclesiástico del memorial dirigido al cardenal de San Eustaquio y el protagonismo de los poderes seculares en la propuesta conciliar sugerida a Carlos V. Sin embargo, la estrategia diplomática, condicionada por la amistad con Francia, abandona las implicaciones conciliaristas para seguir una línea marcada por el pragmatismo político: secundar las iniciativas francesas. Ante la presión diplomática [17], Castilla terminará por seguir el rumbo trazado por Francia; así, Juan I, venciendo los escrúpulos que su recta conciencia le dictaba, decide inclinarse por la obediencia clementista y alinearse, por tanto, con los intereses galos [18].

La insólita situación creada por la presencia de dos papas que reclamaban ambos la dirección de la iglesia dio lugar a una abundantísima producción doctrinal en la que se plasmó la reflexión apasionada y la piadosa virulencia suscitadas por el Cisma. Producto sobre todo de letrados, representa la aportación de la Universidad a la solución del Cisma. Expresión de una cultura en la que priman los valores jurídicos, esta literatura adopta formas variadísimas (tratados, epístolas, declaraciones, poemas...). Su compromi-

---

sufficiant ad tantum piaculum expiandum set atrociori flamine provocare videantur incendium, dignemini ad viam dicti generalis Concilium declinare quod omnes fere principes christiani et tres cardinales italici necnon christiane plebis vota miseranda probantur exercere» (ÍD., *ibíd.*, 152)

[16] Valois supone que fue el mismo arzobispo toledano el autor de la carta (VALOIS, *La France*, 207).

[17] La embajada francesa enviada a Castilla a la muerte de Enrique II para renovar los tratados suscritos con el nuevo monarca revela el doble horizonte político y religioso, esto es, la imbricación de la obediencia a seguir en el juego de la diplomacia: «Este año que dicho avemos, envió el Rey de Francia embajadores al Rey Don Juan sobre el fecho de la cisma de la Iglesia; otrosí por refirmar las ligas e amistades del Rey de Francia con él...» (P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de Juan I*, ed. C. ROSELL, BAE, LXVIII, 68 b).

[18] De 1380 datan sendos documentos anteriores a la asamblea de Medina del Campo, que ponen de manifiesto los contactos entre Juan I y Clemente VII (vid. VALOIS, *La France*, 210). La declaración de la obediencia a Clemente VII fue adoptada en el marco de la asamblea eclesiástica reunida en Medina del Campo el 23 de noviembre de 1380, una vez conocido el informe que reunieron los embajadores enviados a recabar información de las partes en litigio y que mostraba la imposibilidad de encontrar criterios seguros de legitimidad (cfr. SUÁREZ, *Castilla*, 10). El texto de la declaración lo insertó, en versión al castellano, López de Ayala en su *Crónica de Juan I* (ed. cit., 72 a-75 a). Urbano VI sospechaba y se temía el peso de razones de tipo político en la decisión del rey castellano; así, confiesa al embajador castellano: «J'ai grand peur (..) que votre roi ne se laisse entraîner par son alliance avec la France hors du chemin de la verité» (apud N. VALOIS, *La France*, 210)

so con una obediencia determinada le confiere un claro carácter propagandístico. Castilla no permaneció al margen de la efervescencia doctrinal provocada por el Cisma. La Universidad de Salamanca contribuyó de modo considerable a la reflexión que desde la perspectiva de la canonística iba a aportar el mundo de los letrados. La aportación hispana a la fundamentación doctrinal del conciliarismo [19] permite postular una línea de pensamiento autóctona que se situaría en la base de la propuesta conciliar de don Pedro Tenorio y que quizás explique el que cabría considerar como más interesante testimonio de la publicística hispana relativa al Cisma: el breve tratado que incluye Pedro López de Ayala en su *Rimado de palacio*.

En efecto, el magno poema del severo canciller castellano contiene una meditada y apasionada reflexión sobre el «fecho de la Iglesia». La experiencia diplomática de Pedro López de Ayala [20] confiere a su juicio sobre el Cisma un valor extraordinario. Especialmente si a esta notable circunstancia se une la decidida oposición que muestra hacia la cultura de los letrados, expertos en Derecho. En efecto, don Pedro no oculta su antipatía hacia quienes utilizan la sutileza de la ciencia jurídica para añadir confusión en los asuntos de la iglesia. Cuando ante su mirada implacable desfilan los diferentes estados de la sociedad, la Iglesia ofrece un lamentable panorama de disputas y querellas. La vicaría de Cristo, escrupulosamente rechazada por san Clemente, es ahora motivo de puñadas. Sutiles razones esgrimen uno y otro bando; mas tanta ciencia de «letrados» y «sabidores» no causa sino males a la iglesia. Pero, asimismo, recrimina el partidismo de los príncipes seculares [21]. Parece como si las esperanzas que el canciller tuviera puestas en una efectiva solución debida a iniciativa laica se vieran frustradas por la implicación de los príncipes en el Cisma. De ahí la desolada queja ante las tribulaciones que padece la «nao de San Pedro». La amargura le lleva a una nostálgica

---

[19] La benemérita labor de catalogación de la obra de nuestros canonistas llevada a cabo por el P. García y García permite constatar una más temprena aportación hispana al pensamiento conciliarista. Por citar sólo una muestra significativa, cfr. Andrés de Escobar (1348-1450), *De schismatibus*, *Gubernaculum conciliorum*; Juan González, obispo de Cádiz, *Allegationes de potestate Concilii, Contra duos Pontifices de papatu inter se contendentes*; Pedro de Luna, que en 1409 redacta su *Tractatus de Concilio generali* (vid. A. GARCÍA Y GARCÍA, *La canonística ibérica:* Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España, I, Salamanca 1967, 420-421, 428; II, Salamanca 1971, 206). Visión de conjunto sobre el conciliarismo hispano en J. GOÑI GAZTAMBIDE, *El conciliarismo en España:* Scripta theologica, X, 1978, 893-927 (se limita a la literatura doctrinal).

[20] Entre la ya considerable bibliografía ayaliana, interesa especialmente la biografía de Suárez Fernández, centrada en su contexto político y diplomático (*El Canciller Ayala y su tiempo (1332-1407)*, Vitoria 1962).

[21] *Rimado de palacio*, coplas 208 y 205, ed. G. ORDUNA, Madrid 1987, 159.

evocación del pasado visigodo, que ofrecía un ejemplar testimonio de colaboración entre los poderes secular y eclesiástico en el marco conciliar:

> «Ya fueron otros tiempos, por los nuestros pecados,
> çismas e grandes males; mas fueron acordados,
> por tener ý los rreyes sus consejos loados,
> e después por conçilio, libraron los perlados»
> (Copla 206, ed. cit., p. 159)

Efectivamente, la vía conciliar representa para el avezado diplomático la solución idónea al Cisma. Lo interesante de su planteamiento es la legitimación de la opción conciliarista mediante la apelación al pasado hispano ejemplar. Aun cuando la alusión al pasado es vaga, que don Pedro tenía en mente los concilios visigodos se comprueba con otro pasaje del *Rimado* en que la apelación a la solución conciliar se sustenta en el ejemplo de los «godos» [22]. La perspectiva hispánica no se limita a la ejemplaridad goda, sino que determina el enfoque y la percepción de la gravedad del asunto. En efecto, don Pedro tiene presente el peligro que la lamentable situación de la iglesia ofrece frente a moros y judíos; el Cisma podría dar argumentos para la apostasía [23]. La cantiga de romería a la Virgen de Guadalupe le proporciona

---

22 «Fágase conçilio e vengan ý todos,
o por sus personas o procuradores,
e cátense allí maneras e modos,
por donde çesen tan grandes dolores,
e salgan christianos de tan grandes lodos;
ca ya eregías de grandes errores
destruyeron, por esta manera, los godos,
segunt que cuentan los estoriadores»
(ÍD., *ibíd.*, copla 837, 283-284).

23 «Los moros e judíos rríen desta contienda
e dizen entre sí: "Veredes qué leyenda
tienen estos christianos, e cómmo su fazienda
traen bien ordenada: así Dios los defienda.
E dizen cada día a nos que tornemos
âquella su ley santa e que la adoremos,
e cómmo la ellos guardan, cuidan que non lo vemos;
por ende nos cuidamos que lo mejor tenemos"»
(ÍD., *ibíd.*, coplas 209-210, 160).

Ciertamente en este pasaje pueden percibirse ecos de análogo argumento esgrimido en *Apologia super generali Consilio*:

«Les sacremens faudront, se le scisme demeure.
Juÿs s'esjoïront; Sarrasins sans demeure
Assaudront crestiens. Cis est nés de mal heure
Qui contre le Conseil pour le scisme labeure»
(ed. N. VALOIS, *La France*, 383).

la ocasión para introducir una nueva reflexión sobre el «fecho de la Iglesia», la más meditada y apasionada consideración sobre el Cisma. El marco de la propuesta de Ayala viene dado por la posición y las decisiones al respecto tomadas por la corona castellana. En efecto, las coplas 813-816 evocan un ambiente cortesano y eclesiástico: el Consejo Real y una asamblea eclesiástica donde se aboga por la «via cessionis». La postura de Ayala no deja de ser escéptica ante la opinión de los letrados [24]. Los hechos le dan la razón: ninguno de los contendientes acepta la renuncia. Ante el fracaso de las componendas de los legistas, el canciller ofrece su intención «sinple e llana», que le inspira el *Primer deitado sobre el fecho de la Iglesia*. La alegoría naval aplicada a la iglesia y desarrollada con el primor y detalles propios del gusto medieval, introduce un sombrío panorama —la nao de la Iglesia zozobrando en proceloso piélago—, del que se da un severo diagnóstico: soberbia, codicia y sofistería, como causas de los males que aquejan a la iglesia, las ondas que zarandean la «nao de San Pedro». Don Pedro propone a continuación la «via compromissi»:

> «Ayúntense en uno estos contendientes,
> en logar seguro, con sus cardenales
> e sus argumentos, y ayan emientes,
> e dennos un papa e fin destos males» [25].

Quizá sinceramente esperanzado ante las posibilidades de esta vía, quien antes mostraba una agria condescendencia hacia los letrados pide humildemente disculpas a los sabios doctores por exponer su opinión, dictada por el dolor ante las tribulaciones de la Iglesia. Mas el compromiso no resulta factible. Transcurridos ya veinticinco años, el Cisma no se ha resuelto. La «via concilii» se presenta como última alternativa. Precisamente por estos años, la idea de un concilio general se va imponiendo, aun cuando Castilla, junto con Francia, mantiene su obediencia al irreductible papa Luna, Benedicto XIII. La evocación de la tradición conciliar hispano-goda constituye el soporte argumental de la propuesta de Ayala. De este modo, el conciliarismo

---

Ahora bien, si el poema francés pudo sugerir la presencia, con visos amenazadores, de los enemigos de la fe, espectadores gozosos del espectáculo de una Iglesia bicéfala, Ayala le imprime un giro hispánico. En efecto, los sarracenos, que evocan la exótica muslemía de la literatura épica, se tornan «moros»reales, fronterizos o mudéjares. Asimismo, moros y judíos aparecen contemplados desde una perspectiva proselitista, de asimilación, como el horizonte de expansión de la Cristiandad; es decir, como posibles neófitos a quienes el Cisma inhibe en su conversión.

[24] *Rimado de palacio*, coplas 814-817, ed. cit., 275-276.

[25] ÍD., *ibíd.*, copla 826, 280.

del sabio canciller hunde sus raíces en uno de los referentes fundamentales de la identidad histórica castellana: el legado visigodo. La apasionada meditación de López de Ayala sobre el Cisma concluye con una invocación al rey castellano, de quien se espera una briosa iniciativa para poner fin a las discordias que desgarran a la iglesia. El hilo discursivo de la reflexión ayaliana se ajusta al orden de los acontecimientos [26]: los sucesivos fracasos de las vías de cesión y compromiso, respectivamente, para proponer, finalmente, la solución conciliar. Sin embargo, el conciliarismo parece representar la más genuina opinión de don Pedro. ¿Acaso la referencia a la cesión y al compromiso venía forzada por su condición de diplomático y canciller, implicado, por tanto, en los derroteros de la política castellana?

Así pues, constatamos una corriente de pensamiento conciliarista en Castilla que encuentra en los versos del canciller Ayala uno de los más eficaces medios de expresión. Tal vez el conciliarismo constituyera la opinión más extendida en los círculos eclesiásticos y cortesanos castellanos. Sin embargo, los compromisos y condicionamientos de la política exterior, subordinados en gran medida a las decisiones francesas —aunque en ocasiones sea Castilla quien determine la decisión gala, como cuando forzó la «via compromissi» ante el entusiasta aplauso de la Universidad de París en el otoño de 1405 [27]—, marcarán el sinuoso rumbo de las actitudes de la corona castellana hacia el Cisma. De ahí que tras la propuesta conciliarista de Juan I dirigida a Carlos V en 1379 quede relegada al silencio cualquier apelación a la solución conciliar. Sin embargo, más allá de la realidad oficial o, mejor, bajo la epidermis de las contingencias políticas cabe observar un fondo conciliarista que explica algunas de las actuaciones de los embajadores castellanos en Basilea.

Ante los sucesivos fracasos de las vías de cesión y compromiso, se impone la solución conciliar. Ya los valedores de Benedicto XIII y Gregorio XII entablaron, mientras procuraban la avenencia y compromiso de ambos para poner fin al Cisma, negociaciones para celebrar un concilio universal, en contra de la voluntad de sus patronos. Y es que la «via concilii» iba imponiéndose como única posibilidad de concluir con las graves disensiones que amenazaban seriamente la unidad de la iglesia. Mas la viabilidad de la solución conciliar exigía el decidido compromiso de los poderes seculares. La figura del emperador Segismundo adquiere entonces un protagonismo decisivo.

---

[26] Más bien que reflejar la opinión de los círculos universitarios franceses, como sugiere Strong, que, por otra parte, ofrece un detallado y exacto análisis de este aspecto del *Rimado* (cfr. E. B. STRONG, *The Rimado de palacio: López de Ayala's Proposals for ending the Great Schism:* Bulletin of Hispanic Studies, XXXVIII, 1961, 64-77).

[27] SUÁREZ, *Castilla*, 57-58.

Quien ostentaba un poder con vocación universal va a poner todo su empeño en la celebración del concilio. El 30 de octubre de 1413 Segismundo anuncia a la cristiandad la convocatoria de un concilio universal cuya sesión inaugural se celebraría en Constanza. La iniciativa imperial encontró la respuesta unánimemente favorable de los poderes seculares excepto, precisamente, la Península Ibérica, que permanecía fiel a la obediencia de Benedicto XIII. Habrán de pasar tres años para que Castilla se comprometa, tras sustraer su obediencia al irreductible papa Luna, en la solución conciliar; las gestiones de Segismundo cerca de Fernando de Antequera, ya entonces rey de Aragón y regente de Castilla, fueron decisivas.

El movimiento conciliarista se consolidará teórica e institucionalmente en las sucesivas asambleas que jalonan el fin del Cisma (Pisa, Constanza, Pavía-Siena y Basilea)[28]. Especialmente esta última va a contemplar la constitución de un poder conciliar que desafiará abiertamente a la institución papal entonces representada por Eugenio IV. El curso de los acontecimientos va a precipitar un enfrentamiento enconado entre el concilio y el papado. Lo que en el fondo se ventilaba eran dos concepciones distintas de organización de la iglesia. Mas esa indudable dimensión eclesiológica del movimiento conciliar, puesta agudamente de relieve por Black [29], tiene trascendentes repercusiones políticas. En el plano de la reflexión teórica las tesis conciliaristas iban a proporcionar sólidos argumentos a quienes se oponían a las pretensiones autocráticas de los príncipes, en la medida en que la institución papal ofrecía un acabado modelo para la configuración del poder monárquico. Por otra parte, la contribución del conciliarismo al pensamiento político fue considerable en la medida en que utilizaron argumentos del discurso político coetáneo y, a su vez, sus ideas enriquecieron la teoría política [30]. La reflexión doctrinal a que da lugar el proceso de formación del Estado Moderno se enriquece de este modo notablemente con el debate conciliar. Por otra parte, el vacío de poder que el Cisma creó se prolongará, en cierta medida, en el conflicto entre el papa y el concilio. Los príncipes seculares lo aprovecharán para extender su ejercicio del poder al ámbito eclesiástico. De ahí

[28] Excelente panorama del pensamiento conciliar en la primera mitad del siglo XV en D. P. DE VOOGHT, *El conciliarismo en los Concilios de Constanza y Basilea: El concilio y los concilios*, Madrid 1962, 179-218. Síntesis actualizada en A. BLACK, *The conciliar movement:* J. H. BURNS (ed.), *The Cambridge History of Medieval Political Thought*, Cambridge 1988, 573-587 (= BURNS, *The Cambridge History*).

[29] Cfr. especialmente *What was Conciliarism? Conciliar Theory in Historical Pespective:* B. TIERNEY y P. LINEHAN (ed.), *Authority and Power. Studies on Medieval Law and Government presented to Walter Ullmann on his Seventieth Birthday*, Cambridge 1980, 214-215.

[30] J. A. WATT, *Spiritual and temporal powers:* BURNS, *The Cambridge History*, 365-366.

su decidido apoyo al Concilio, que sólo se retira cuando éste atenta gravemente contra los fundamentos del poder papal invocando una legitimidad asamblearia que podría resultar comprometedora para el poder real.

No pudo ser más adverso el inicio del concilio de Basilea [31]. Resultado del compromiso contraído en Constanza y plasmado en el decreto *Frequens* (30 octubre 1417), que establecía la regularidad de la celebración de los concilios, que formarían, por tanto, parte del gobierno normal de la iglesia, no dejaba de plantear una seria amenaza a la concepción monarquista del papado. La actitud de Martín V, acuciado por la urgente tarea de restaurar su autoridad en los Estados de la Iglesia, fue de prudente reserva al respecto. Sostuvo el compromiso de convocar el concilio (bulas de 22 febrero 1423). Abierto en Pavía, hubo de trasladarse el concilio a Siena debido a la peste. Si la asamblea era activamente reformadora, la escasa asistencia restaba efectividad a sus propuestas. El último acto de Martín V como pontífice fue la renuente convocatoria del concilio de Basilea, nombrando como legado al cardenal Cesarini (1 febrero 1430). A Martín V sucede Gabriel Condulmaro, bajo el nombre de Eugenio IV (3 marzo 1431). Tras su elevación al solio pontificio, estalla el conflicto abierto entre el papa y el concilio. Las noticias recibidas sobre la lenta reunión de la asamblea y sobre la violencia desatada en los alrededores de Basilea decidieron a Eugenio IV a trasladar el concilio a Bolonia para una nueva apertura tras un período de dieciocho meses. Dicha decisión se plasma en la bula *Quoniam alto*, que tuvo dos versiones (12 noviembre 1431 y 18 diciembre 1431) [32]. El concilio opuso una encarnizada resistencia a las intenciones se disolución de Eugenio IV.

A partir de entonces se desata una intensa actividad diplomática. Tanto el concilio como el papa se afanan por atraer a su órbita a los poderes seculares, conscientes de que la legitimidad teórica y doctrinal requería del apoyo político para ser plenamente efectiva. Ante el monarca castellano las embajadas del concilio y del papa van a desplegar una febril actividad. Tras en-

---

[31] Para la historia de este concilio, vid. las síntesis de W. T. WAUGH, *The Councils of Constance and Basle: The Cambridge Medieval History*, VIII (*The Close of the Middle Ages*), Cambridge 1936, 23-49. - J. GILL, *Constance et Bâle-Florence:* G. DUMEIGE (ed.), *Histoire des Conciles oecuméniques*, IX, Paris 1965, 119-209. Espléndida descripción institucional del sínodo basiliense en P. LAZARUS, *Das Basler Konzil. Seine Berufung und Leitung, seine Gliederung und seine Behördenorganisation*, Berlin 1912 (= LAZARUS, *Das Basler Konzil*); interesa especialmente a nuestro objeto su análisis de las diputaciones y la Congregación General, marco institucional del conflicto anglo-castellano (106-180).

[32] Juicio ponderado sobre la actitud de Eugenio IV frente al Concilio en N. VALOIS, *Le Pape et le Concile (1418-1450)*, I, Paris 1909, 126: «... qu'on cesse de la [= bula] considérer comme le coup de tête irrasionné d'un pape à courte vue, dominé par la peur des discussiones et des réformes» (= VALOIS, *Le Pape*)

viar sus cartas de convocatoria dirigidas al rey, prelados y universidades de Castilla, la asamblea conciliar acordó la designación de una embajada, al frente de la cual se nombró al abad de Bonneval [33]. Por su parte, Eugenio IV se esforzaba en estrechar sus relaciones con el monarca castellano; así, fueron despachados dos legados, Domingo Ram, cardenal de San Juan y San Pablo, y Alfonso Carrillo, cardenal de San Eustaquio, respectivamente, con sugerentes propuestas de cara a la guerra de Granada: la mediación para el cese de hostilidades con Navarra y la predicación de la Cruzada [34].

III. La primera embajada castellana en Basilea

El rey castellano respondió a la convocatoria conciliar; en septiembre de 1432 se recibe en Basilea su respuesta afirmativa [35]. Sin embargo, el envío de la embajada castellana se retrasará casi un año. Y es que las gestiones de los legados pontificios cerca de Juan II consiguieron dilatar su compromiso con el sínodo basiliense. El reconocimiento del concilio por parte de Eugenio IV, plasmado en la bula de 14 febrero 1433, disipaba los escrúpulos diplomáticos de Juan II, renuente a enviar una embajada a Basilea en medio del conflicto con el papa. Son designados como legados castellanos ante el concilio Juan de Torquemada, Ivo Moro, arcediano de Lara, Juan de Medina, chantre de Salamanca, y Juan Alfonso de Segovia. Se incorporan a las sesiones conciliares el 4 de noviembre de 1433. Si lo reducido de la legación castellana —carece de la solemnidad propia de una embajada que represente al rey y al reino de Castilla— podría indicar cierta deferencia para con el papa, la designación como presidente de dicha legación de Alfonso Carrillo de Albornoz, quien se había sublevado contra Eugenio IV, deja entrever lo infructuoso de las negociacianes llevadas a cabo por los enviados del papa ante Juan II. Éste parece inclinarse por la vía conciliar como solución de los males que padecía la iglesia. No obstante, más que a convicciones conciliaristas, quizás haya que atribuir el compromiso del monarca castellano con la asamblea basiliense a pragmáticos cálculos políticos: al curso de sus relaciones con el papa. En efecto, la *Crónica* de Álvar García de Santa María —por cierto, muy al tanto de los asuntos conciliares y, como veremos,

[33] J. Haller, *Concilium Basiliense. Studien und Quellen zur Geschichte des Concils von Basel*, Basel, 1896-1936, II, 130 y 134 (= Haller, *Concilium*).

[34] Las instrucciones dadas al legado Domingo Ram (13 junio 1432) han sido publicadas por Suárez, *Castilla*, doc. 111, 332-334.

[35] La adhesión de Carlos VII arrastró la de sus aliados escocés y castellano, respectivamente (cfr. Valois, *Le Pape*, 199).

con información de primera mano sobre ellos— sitúa la decisión de enviar la embajada solemne del rey castellano precisamente tras informarnos de cómo se habían enturbiado las relaciones entre éste y el papa [36]. Ahora bien, se adopta por el momento una solución intermedia: una legación de rango protocolario menor, que se incorpora al concilio sin que en las actas conste que representan a la corona castellana.

IV. La segunda embajada castellana

En mayo de 1434, estando el rey castellano en Medina del Campo, donde residía desde el 8 de enero de ese mismo año [37], decidió enviar sus embajadores solemnes al concilio. Al frente de la legación fue designado Álvaro de Isorna, obispo de Cuenca; el resto de la embajada la componían Juan de Silva, alférez mayor del reino, Alonso de Cartagena, a la sazón deán de Compostela y Segovia, Luis Álvarez de Paz, oidor del rey, fray Lope de Galdo, provincial de Castilla de los dominicos, Juan del Corral, dominico, y Juan González, escolástico seguntino, a quien se encomendó el envío de la información pertinente sobre el curso del concilio al rey castellano. La relación completa de embajadores y procuradores figura en las actas conciliares. Llama la atención la ausencia de las más altas jerarquías de la iglesia castellana en la solemne legación enviada a Basilea, donde iba a coincicir con las representaciones de los príncipes europeos, ocasión, por tanto, propicia para la competencia en la magnificencia y esplendor de las respectivas embajadas. Predominan, sin embargo, los letrados, los expertos en Derecho. Y es que la diplomacia europea tendía a sustituir unos usos predominantemente ceremoniales y rituales por la técnica jurídica; de ahí que el caballero deje el lugar al letrado. Por tanto, se considera más eficaz la presencia de expertos juristas, capaces de defender los intereses castellanos sobre fundamentos jurídicos, que la de ricos prelados que poco más que la magnificencia de su séquito podían ofrecer. Es de destacar la amplia representación que ostenta la Universidad de Salamanca dentro de la comitiva. Los miembros que iban a jugar un brillante papel en la asamblea conciliar recibieron su formación jurídica en las aulas salmantinas. La *Crónica* de Álvar García de Santa María nos ofrece una interesante observación que refleja la situación cultural del episcopado castellano y sus limitaciones para una eficiente representación ante el concilio:

[36] A. García de Santa María, *Crónica de Juan II*, ed. A. Paz y Melia, Codoin, C., Madrid 1871, 392 (= García de Santa María, *Juan II*).

[37] *Crónica de Juan II*, ed. C. Rosell, BAE, LXVIII, 514 a.

> «El Arzobispo de Santiago don Lope de Mendoza acordó con los más de sus Perlados sus sufragáneos, que fuesen al Concilio por él é por ellos un Perlado de entre ellos, el más letrado, é avisado en los fechos de corte en semejantes cosas» [38].

Se constata, pues, la incapacidad de las más altas jerarquías castellanas [39] para intervenir activamente en el concilio por lo que delegan en eficaces universitarios, versados en la ciencia jurídica, que podrían afrontar dignamente la gestión de los asuntos conciliares. Sin embargo, perduran los usos ceremoniales tradicionales. La misma composición de la embajada proporciona un elocuente testimonio de ello, al incluir tras su presidente al alférez mayor del reino. Así, al frente de la legación castellana figuran un prelado y un caballero. Y es que el ritual y el ceremonial protocolarios desempeñaban aún un importante papel en los usos diplomáticos del Bajo Medioevo. Precisamente, la fama de la actuación castellana en Basilea viene determinada por cuestiones protocolarias: la precedencia sobre la embajada inglesa.

La legación castellana partió a fines de mayo de 1434. Atravesaron rápidamente Aragón y Cataluña, deteniéndose únicamente los días festivos [40]. La premura con que la comitiva castellana cruzó los reinos vecinos, impropia de la grave dignidad adoptada por las embajadas solemnes en tales ocasiones [41], obedece al tenso momento que atravesaban las relaciones entre Castilla y Aragón. En Avignon hubieron de descansar de la marcha apresurada. Punto intermedio en la ruta hacia Basilea y lugar familiar para numerosos miembros de la legación, la otrora ciudad papal iba a ser escenario de los primeros actos diplomáticos de los enviados castellanos: los sólitos ofrecimientos entre eclesiásticos y caballeros de la embajada y la ciudad, respectivamente.

---

[38] Ed. cit., 393. Quizá la observación constituya una vindicación «pro domo sua», dictada por una solidaridad no sólo familiar —téngase en cuenta la destacada participación de los sobrinos de don Álvar—, sino también estamental: expresión de los valores de la cultura letrada.

[39] Síntesis sobre la situación del episcopado castellano, aunque un poco anterior al momento que nos ocupa, en J. SÁNCHEZ HERRERO, *Los obispos castellanos y su participación en el gobierno de Castilla (1350-1406)*: RUCQUOI, *Realidad*, 85-113. Para la influencia de la monarquía en las elecciones episcopales del período, vid. J. M. NIETO SORIA, *Iglesia y génesis del Estado Moderno en Castilla (1369-1480)*, Madrid 1994, 363-370.

[40] GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Juan II*, 393.

[41] En efecto, el ritmo viajero constituía un expresivo signo de la dignidad de la embajada: «... the embassy should travel with reasonable speed, but without undignified haste and in a manner marking its public funtion» (G. MATTINGLY, *Renaisance Diplomacy*, Boston 1955, 32) (= MATTINGLY, *Renaissance*).

V. ÉXITO ACADÉMICO DE ALONSO DE CARTAGENA EN AVIGNON. DIPLOMACIA Y CULTURA

Avignon va a proporcionar la ocasión adecuada para que Alonso de Cartagena haga gala de su saber y su ciencia jurídica. En efecto, dado que «en aquella ciudad era antiguamente notable estudio», el deán compostelano decidióse a pronunciar un discurso forense, el estudio de la ley más oscura y complicada: la ley «Gallus». Conforme a los usos universitarios de entonces, se anunció debidamente la intervención del legado castellano, emplazándose a cualquiera que quisiera argüir. La concurrencia al acto fue numerosa. Durante todo un día estuvieron arguyendo. El éxito del erudito embajador fue rotundo:

> «Decíase por muchos buenos letrados que nunca entendieron tan bien esa ley como después que el Deán la leyera, nin era en su memoria letrado que tan bien hobiese satisfecho á los arguyentes» [42].

El preámbulo del discurso, transido de fervor por la vida escolástica, introduce unas observaciones interesantes para comprender el sentido del acto académico dentro de su contexto diplomático. En efecto, como es frecuente en los discursos y tratados de don Alonso, el exordio viene a ser una exposición de las circunstancias que los han motivado. Y para ello recurre a un símil que viene a representar la comunidad de afanes y aspiraciones de letrados y caballeros, que representan las milicias inerme y armada, respectivamente. De este modo, los varones estudiosos se asemejan a los caballeros en que así como éstos recorren las cortes de los príncipes para exhibir sus habilidades guerreras y aprender nuevas doctrinas bélicas, los hombres de letras recorren tierras diversas para rendir la debida reverencia a los varones excelsos y beber en su doctrina [43]. Si el tópico contituye la expresión de arraigadas convicciones de don Alonso, no es menos cierto que resultaba idóneo para un acto académico protagonizado por un embajador real y

---

[42] GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Juan II*, 394.

[43] «In me(n)tem venit, o doctores egregij ceteriq(ue) scolastici viri, solere eos qui armate milicie operam dant, cum p(er)egre profecti ad extraneorum principum curias declinant et aliquos armorum labores experiri, ut qualis professio sua sit opis exercicium demostret et noua(m) sorte artis militaris doctrinam ab ip(s)is nouis quos uident discant. Quod et milicie inermis viros equi sepe comp(er)tum est. Na(m) cum solemnia exterarum nacionum studia peragrant, cum uiris studiosis plerumq(ue) conferre solent ut quos excellentes rep(er)erint debita reuerencia colant et de purissimis sapiencie fo(n)tibus bonarum doctrinarum purissimam aqua(m) bibant» (*Tractatus super legem Gallus*, ACB, cód. 11, f. 1r a).

que, por ello, se integraba dentro del ritual diplomático en el que las cualidades oratorias eran fundamentales. Don Alonso halagaría seguraramente la vanidad de los caballeros presentes en el acto académico. Por otra parte, letrados y caballeros aparecen unidos bajo un mismo afán, esa «milicia» con la que probablemente el erudito embajador designara la grave misión diplomática que tenían encomendada en el concilio de Basilea. El carácter de ceremonia diplomática que tiene este discurso, más allá de su contenido estrictamente académico, se pone de manifiesto en la exhibición de erudición clásica que se observa en el exordio. En efecto, al declarar el número de cuestiones («opposiciones») que van a jalonar su exposición, incluye, algo extemporáneamente y con erudición un tanto postiza, una caprichosa analogía con la estructura de la magna obra histórica de Tito Livio:

> «Et quia ingratum solet esse audientibus numerum eorum que dicenda s(un)t scire, ideo ne sub incerto numerus oppo(sicio)num vagetur, dicam intentum meum, qui est trigi(n)ta oppo(sicio)num formare. Et ne sic etiam uideantur vagari, redducam eas ad tres decadas, sicud Titus Liui(us) redduxit ystoriam suam, et quelib(et) decas habebit decem opposiciones, ut exemplum illius forme q(uam) ille egregius orator tenuit in solemnissimo op(er)e nos in hoc p(ri)miculo actu sequamur» [44].

Así, un procedimiento habitual en la hermenéutica bíblica se presenta ahora bajo la venerable autoridad de uno de los autores clásicos más caros a los humanistas y cuyo texto sirvió de estímulo no sólo a la investigación filológica, sino a la acuñación de nuevos valores cívicos. De este modo, la árida exposición forense se cubre de galas eruditas, recurso poco menos que inevitable dentro de los hábitos y procedimientos propios de la diplomacia del Bajo Medioevo [45].

Así pues, ya antes de llegar a su destino la embajada castellana, Alonso de Cartagena había afirmado su prestigio como jurista y orador. Desde los primeros actos de la legación castellana, el deán compostelano asume un

---

[44] *Ibíd.*, f. 1v b. Alonso de Cartagena revela una inclinación hacia los esquemas numéricos, que si bien responde a esquemas intelectuales forjados en la exégesis bíblica —y, asimismo, propios de la erudición rabínica—, descubre un aspecto muy interesante de la metodología seguida en la organización discursiva, que habrá que poner en relación con el método geométrico observado en el *Defensorium* (para esto último, vid. A. UÑA SUÁREZ, *Alfonso de Cartagena y el método geométrico:* Cuadernos Salmantinos de Filosofía, XI, 1981, 343-352).

[45] Para la importancia de la elocuencia dentro del ceremonial diplomátivo, vid. MATTINGLY, *Renaissance,* 34.

decidido protagonismo. Y es que su amplia experiencia diplomática y administrativa, y su sólida reputación como hombre de letras, configuraban el perfil idóneo de legado conciliar.

VI. Llegada a Basilea. Primeras fricciones con los ingleses

Tras pasar unos días en Avignon, la legación castellana prosigue su camino hacia Basilea. Llegaron a Lystar, distante dos leguas de la sede del concilio, el veintitrés de agosto. Desde ese momento hasta su incorporación a las tareas conciliares, disponemos de un minucioso relato probablemente debido a la pluma del escolástino seguntino Juan González. Nos referimos a la carta de relación remitida desde Basilea el 4 de septiembre de 1434 al rey Juan II [46]. Constituye una suerte de diario de la legación, que contiene información sumamente precisa sobre el protocolo diplomático observado. Desde esta perspectiva, nos permite constatar la importancia otorgada a la observación de la etiqueta, al ritual, en las relaciones exteriores, en la medida en que se consideraba información pertinente para el rey.

En Lystar reciben las cartas de seguridad, que, debidamente examinadas, no ofrecen para la embajada castellana todas las garantías deseables; mas, dado que las demás legaciones asistentes al concilio se conformaron con tales condiciones, acabaron los reticentes castellanos por aceptarlas. Tales escrúpulos diplomáticos quizás obedezcan a las noticias nada tranquilizadoras que sobre el ambiente reinante en Basilea circulaban. Si la inseguridad imperante en los alrededores de la sede del concilio fue utilizado como argumento por Eugenio IV para trasladarlo a una ciudad italiana, es de suponer que los legados pontificios enviados a Castilla acentuaran interesadamente las notas de violencia para desautorizar la asamblea conciliar y hacer desistir al monarca castellano del envío de una representación. En cualquier caso, tales suspicacias ponen de manifiesto el recelo con que los castellanos contemplaban el sínodo basiliense. En Lystar son recibidos por el abad de Bonabola, personaje familiar para los castellanos pues presidió la legación enviada por el concilio a Juan II, y los embajadores del conde de Armagnac [47]. Ese mismo

[46] A. Paz y Melia (ed.), *Carta dirigida al Rey por los embajadores de España en el concilio de Basilea (1434):* Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, I, 1897, 67-73. Dicha carta será utilizada por Álvar García de Santa María para redactar el capítulo IV del año 1434 de su *Crónica* (cfr. ed. cit., 394-399).

[47] Para las relaciones diplomáticas entre los condes de Armagnac y la corona castellana en el siglo XV, vid. C. Olivera Serrano, *Los condes de Armagnac y la diplomacia castellana del siglo XV:* En la España Medieval, 16, 1993, 189-222, interesan especialmente 193-198.

día envía corteses razones el cardenal de San Pedro, don Juan de Cervantes. Dos días después recibieron la visita de los embajadores del rey de Francia. Tal circunstancia viene a proporcionar una nueva ocasión para estrechar los lazos diplomáticos entre las coronas castellana y gala. Al día siguiente, jueves 26, parten los legados castellanos después de comer, dado que los recibimientos solemnes se hacían en Basilea a esa hora. A la salida de Lystar, son recibidos por los familiares de cardenal de San Pedro, entre quienes figura el insigne teólogo Juan de Segovia. El cardenal comunica a los embajadores castellanos que los ingleses [48] excusaban su recibimiento por evitar escándalo. La respuesta a las disculpas inglesas deja entrever cierta tensión que no hará sino agravarse:

> «... e respondimosle que saliesen en ora buena si les pluguiese, que no veiamos razon alguna porque en esto debiese haber escandalo»[49].

Tras ellos, salieron a recibir a la legación castellana los embajadores del conde de Armagnac, Francia, Aragón, del rey Luis, Chipre, representantes de la familia del cardenal de Chipre, de los demás cardenales y príncipes enviados a Basilea. A continuación llegaron los ingleses: «dos doctores e dos maestros non nombrados en la embajada, e con ellos fasta ochenta cabalgadas de sus señores» [50]. Así, frente a la cordial recepción dispensada por los representantes de todos los príncipes seculares y eclesiásticos presentes en Basilea, la legación inglesa envía sólo cuatro letrados, no precisamente de los principales, lo que constituía un gesto de provocativo desdén según los parámetros protocolarios de la diplomacia de entonces, aunque, por el contrario, no ahorra medios para exhibir un brillante cortejo, expresión de la magnificencia y dignidad del rey inglés. Estos enviados ofrecen sus excusas por la ausencia de los embajadores que debieran recibir a la comitiva castellana; y es que los arduos negocios del concilio los tenían sumamente ocupados. No parece que la respuesta de los castellanos fuera conciliadora, pues los ingleses, en vez de sumarse al cortejo, se retiraron. Finalmente, salieron a dar la bienvenida los representantes del papa, el patriarca de Antioquía y otros prelados. Un solemne cortejo hace su entrada en Basilea, siguiendo la estricta ordenanza del ceremonial caballeresco. Recuaje, armas,

---

[48] Que formaban la segunda delegación enviada por el rey inglés. Para su actuación, vid. A. N. E. D. SCHOFIELD, *England and the Council of Basle:* Annuarium Historiae Conciliorum, V, 1973, 51-84.

[49] *Carta dirigida al Rey por los embajadores de España..., loc. cit.*, 68.

[50] *Ibíd.*, 69.

colores; ostentación feudal; prestigio y honor nacional. La minuciosa y animada descripción que nos ofrece la carta de relación semeja el detalle primoroso de la pintura flamenca de la época [51]. Muy significativamente, las armas de don Álvaro de Luna figuran en el aparato heráldico de la comitiva castellana. Y es que dentro de la política exterior diseñada por el condestable, el concilio iba a desempeñar un papel importante.

Desde el viernes hasta el lunes, la legación castellana visita a los cardenales. Acuden, como es costumbre, a la posada de cada uno y entregan las cartas del rey a aquellos para quienes las traían. Ese mismo lunes se produce el primer choque entre los embajadores castellanos e ingleses. La mera anécdota tiene una clara significación diplomática. La reticente tensión que presidió el encuentro de ambas legaciones estallará a la menor ocasión que implique precedencia. Es el caso que al partir el cardenal de Santa Cruz salían con él otros cardenales y embajadores, dada la calidad de su persona. Al pretender los castellanos unirse al cortejo, el arzobispo de Tours protestó, alegando que «no se guardaba alli la orden que debia» —y es que, en efecto, para mantener el decoro debido en las calles de Basilea, el concilio elaboró unas ordenanzas que limitaban las concurrencias multitudinarias [52]—. En ese momento se alzan voces; aprovechando la confusión los legados cas-

[51] «La ordenanza que en nuestra entrada tovimos fué esta. Delante, toda nuestra compañía, fasta cinco ó seis tiros de ballesta iban nuestras acémilas ordenadas una en pos de otra, é mezcladas é alternadas unas con otras, segund nuestra orden, cobiertas con los reposteros de las armas e señales de sus señores, de guisa que por todo el recuaje iban alternadas las armas e colores; e las primeras de todas eran las acémilas de las camas, que han acá por cosa nueva, é en derredor dellas omes de pie, ballesteros é lanceros con asaz número, cada uno cerca de la cama de su Señor. É la gente de caballo iba ordenada desta guisa; luego delante iban los farautes, primeramente el haraute *Avanguarda* solo, con una cota de vuestras armas reales, e delante él los persevantes *Batalla é Buena fiesta. Batalla* á la mano derecha, con una cota de las armas de vuestro Condestable, é *Buena fiesta* á la mano izquierda con una cota de las armas de vuestro alférez é delante estos iban nuestros pajes, por cuanto non podieron ir en pos de nos, por los muchos perlados que ende iban; é delante los pajes los trompetas, e delante los trompetas los caballeros, é dende adelante los otros gentiles hombres é escuderos de neustra compañía; é iban todos de dos en dos, salvo el faraute *Avanguarda*, que por la preeminencia de vuestras armas Reales, iba solo, sin legar á él al; en pos de nos iban los clérigos de nuestra compañía, precediendo uno á otro, segund su estado» (*Carta dirigida al Rey por los embajadores de España, loc. cit.*, 69). Para las implicaciones políticas del ceremonial diplomático, eficaz instrumento propagandístico, cfr. J. M. NIETO SORIA, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid 1993, 133-143.

[52] En efecto, se reguló cuántos miembros del séquito de los prelados podían acompañarlos para evitar problemas de orden público: «Et ne prelati in multitudine, sed honestate familiae gloriari videantur, curent incedendo per viam pedites velequites, quanto pauciores possunt, praemittere familiares; cardinales decem, patriarchae octo, archiepiscopi sex, episcopi quatuor ante se praeire contenti sint» (MANSI, XXX, 253).

tellanos logran situarse cerca de los cardenales, dejando atrás a franceses e ingleses. El cardenal de Santa Cruz, ante el revuelo causado por los embajadores castellanos, insta a todos los que le acompañaban a que se volviesen; el turbulento cortejo se disuelve. La relación de esta anécdota diplomática termina con una observación de interés:

> «... e por cuanto los ingleses levaban armas, dende en adelante comenzaron los nuestros á traer armas, ca non las traian fasta en ese dia, porque no es costumbre de las traer en esta cibdad» [53].

Así, podemos entrever la violencia que se desató entre ingleses y castellanos a propósito de la posición en el cortejo del cardenal de Santa Cruz. Los castellanos debieron sentir la amenaza de las armas inglesas cuando decidieron llevarlas a partir de entonces. A la vista de este hecho, se comprende la importancia que adquirió la polémica por la precedencia en el concilio. Viene a ser la culminación de una encarnizada competencia protocolaria que refleja las aspiraciones de las monarquías occidentales a mantener un status reconocido en las relaciones exteriores. El gesto violento y primario por sobrepasar a los demás legados constituye, desde esta perspectiva, una elemental expresión de sentimiento nacional.

La embajada castellana va a exigir ante el sínodo basiliense una recepción solemne. De nuevo la competencia con los ingleses sale a relucir. En efecto, dado que la presentación de la embajada inglesa tuvo lugar ante la congregación general reunida en sesión extraordinaria, los castellanos exigen que se observe el mismo procedimiento con ellos. Las suspicacias protocolarias se evitaron en el acto de presentación de los castellanos cambiando los bancos en que solían sentarse los embajadores. El obispo de Cuenca y presidente de la legación pronunció una extensa y elocuente proposición sobre el tema «Gloriosa dicta sunt de te, civitas Dei». Juan de Torquemada leyó a continuación la carta mensajera dirigida por Juan II al concilio, primero en castellano, tornándola a continuación en latín [54]. En nombre del Concilio respondió el cardenal de Santángelo.

A continuación, ya en sus posadas, la legación castellana tiene una larga conversación con el cardenal de San Pedro, quien les pone al tanto de la

---

[53] *Carta dirigida al rey por los embajadores de España, loc. cit.*, 70.

[54] *Ibíd.*, 71.- GARCÍA DE SANTA MARÍA, *Juan II*, 398 (sigue de cerca la carta de relación citada).- HALLER, *Concilium*, III, 193. Que la carta del rey castellano esté redactada en lengua vernácula muestra la seguridad con que Castilla afirma su identidad cultural en el exterior. La lengua, de este modo, se torna eficaz instrumento de propaganda política.

marcha de los asuntos conciliares. Es de destacar nuevamente la cuestión de la precedencia sobre los ingleses. Y es que los castellanos deseaban retrasar la partida del cardenal a Italia hasta tanto no quedase establecido el asentamiento de los embajadores, pues tenían noticia de las maquinaciones de los ingleses al respecto [55].

El recelo y preocupación de la embajada castellana hacia la cuestión protocolaria eran grandes. Así, dilataba su incorporación oficial al concilio, condicionándola a que le fuese asegurada la preferencia de asientos sobre la embajada inglesa. Las protestas de unos y otros llegaron un constituir un serio —o, cuando menos, molesto— problema para el sínodo, que veía obstaculizada la marcha de graves asuntos por el enojoso conflicto protocolario anglo-castellano. Por todo ello, se esforzó en procurar la mediación entre ambas partes designando comisiones que trataran el asunto y dieran una solución. Así, se nombró una comisión presidida por Cesarini, de la que formarían parte tres prelados y doctores por cada diputación. Ante ella los legados castellanos e ingleses plantearon sus alegaciones verbalmente, con la solemnidad oratoria que la ocasión requería. Resulta sumamente interesante la observación sobre la naturaleza de los argumentos esgrimidos por la legación castellana:

> «... e son alegadas por nuestra parte muchas razones así de derecho como de estorias...» [56].

No es difícil reconocer en tales palabras los dos ejes argumentales básicos del célebre *Discurso* que días más tarde pronunciará Alonso de Cartagena ante la asamblea conciliar. En efecto, don Alonso se encargó de la defensa de los intereses castellanos; su experiencia diplomática, su erudición jurídica e histórica, y su brillante oratoria hacían de él la figura idónea para tal cometido. Desde esta perspectiva, la pieza oratoria que consolidaría el prestigio del preclaro deán compostelano constituiría una elaboración sistematizada de las alegaciones expuestas ante la comisión diputada para resolver el conflicto anglo-castellano. Así, desde las primeras actuaciones de la embajada castellana, constatamos el decidido protagonismo que asume Alonso de Cartagena.

Por su parte, el concilio, urgido por la necesidad de hacer efectiva cuanto antes la incorporación castellana, no vacilaría en otorgar en las diputaciones, al margen de las dificultosas negociaciones entre las legaciones con-

---

[55] *Carta dirigida al Rey por los embajadores de España, loc. cit.*, 71-72.
[56] *Ibíd.*, 72.

tendientes, la primacía a los castellanos, con tal de que éstos se incorporaran efectivamente. Así, el 6 de septiembre, la diputación «pro Communibus», decide que se conceda a los castellanos el preciado asiento tras los franceses, con tal de que se incorporen a las tareas conciliares [57]. ¿Acaso habrá que atribuir la resolución favorable a los castellanos a la elocuencia de don Alonso? Sin desestimar el efecto que las sabias razones del legado castellano pudieran tener sobre los miembros de la diputación, nos inclinamos a suponer que fuera más bien la urgencia por hacer efectiva la incorporación de la embajada castellana lo que moviera a los padres conciliares a adoptar una decisión a favor de ésta. Y es que quedaba pendiente la deliberación sobre un punto crucial: el decreto constanciense sobre la autoridad de los concilios generales. Por todo ello, la representación castellana era necesaria para poder ofrecer un bloque conciliarista compacto frente a las pretensiones de Eugenio IV. En efecto, el 19 de junio, el presidente de la diputación «pro Communibus», consideraba conveniente que antes de innovar en cuestión tan grave se esperase a los «Ispani, qui breviter sunt venturi» (HALLER, III, p. 128). No obstante, la cuestión seguirá en pie, pues pocos días más tarde, el 10 de septiembre, vuelve a tratarse sobre la asignación de lugar a la embajada castellana. Era de suponer que las legaciones en conflicto entablaran intensas negociaciones para ganarse el favor de los padres conciliares. Por parte inglesa, ante la amenaza de una resolución favorable a los castellanos, va perfilándose una estrategia consistente en procurar la concordia como salida al conflicto. Parece ser que esta solución contaba con cierto respaldo —¿fruto de las maniobras inglesas?— entre las diputaciones: una salida consensuada presentaba menos riesgos de que rebrotara el conflicto. Así, en votación reñida (27 contra 24 votos) se decide el nombramiento de diputados gratos a ambas partes para que traten la avenencia entre ambas embajadas, si es que no lo fueran los nombrados por el cardenal Cesarini para dicho asunto, lo que deja entrever que el resultado de las negociaciones llevadas a cabo por la comisión nombrada una semana antes no satisfacía a las partes [58].

---

[57] «Item quod rogentur ambassiatores regis Castelle, quod velint se incorporare, et eis assignetur locus inmediate post ambassiatores regis Francie» (HALLER, *Concilium*, III, 198)

[58] «In materia assignacionis loci dominis ambassiatoribus serenissimi domini regis Castelle, scrutatis votis dominorum, sunt xxiiij vota, quod si tres deputaciones sint concordes, adherent deliberacionibus ipsarum deputacionum, sinautem dentur deputati partibus grati, qui cum dominis cardinalibus habeant tractare concordiam. Sunt xxvij vota quod solum dentur deputati partibus grati pro concordia tractanda inter ambassiatores ipsos et ambassiatores serenissimi domini regis Anglie, si non placeant domini Pergamensis, Henrricus auditor et Henrricus Nithardi, qui nominati fuerunt per dominum cardinalem legatum» (HALLER, *Concilium*, III, 199)

La constitución de esta nueva comisión mediadora viene a ser el contexto inmediato en que se enmarca la pieza oratoria que consolidaría el prestigio de Alonso de Cartagena como diplomático y hombre de letras. En efecto, las alegaciones y argumentos expuestos en las diputaciones designadas anteriormente para resolver el enojoso conflicto reciben una cuidada y sistemática elaboración que adopta la forma «proposición». El discurso se pronunció solemnemente el día 14 y debió causar honda impresión entre los padres conciliares. A partir de entonces don Alonso será solicitado por el sínodo para el desempeño de importantes funciones que exigían una sólida formación jurídica. La pieza oratoria con que elocuentemente sostuvo le preeminencia del rey castellano constituye la madura expresión del saber y experiencia jurídicos, canonísticos e históricos del sabio embajador. Hasta entonces su producción literaria se limitaba a las traducciones de autores clásicos, al *Memoriale virtutum*, al libelo polémico contra Bruni a propósito de su versión de la *Ética* aristotélica y al discurso forense pronunciado en el estudio aviñonense. El *Discurso* constituye, desde esta perspectiva, una síntesis de las varias facetas que adopta el compromiso político e intelectual de Alonso de Cartagena. Si ya con el discurso pronunciado en Avignon su fama como hombre de letras se extiende allende Castilla, la elocuente defensa de la preeminencia de su rey consolidó su prestigio en un foro en que se impone el paradigma letrado y la retórica asume una importancia creciente [59]. No son infrecuentes los testimonios relativos al prestigio y reconocimiento de las cualidades de don Alonso. Las actas deslizan en ocasiones epítetos encomiásticos [60]; con ocasión de una intervención en la que despliega sus conocimientos jurídicos, se destaca su condición de polígrafo [61]. Ahora bien, los elogios que le tributara Eneas Silvio Piccolomini representan el testimonio más significativo del prestigio adquirido durante su misión en Basilea, por cuanto se insertan en una historia del sínodo basiliense, destacándose su figura sobre el telón de fondo de la señalada asamblea conciliar [62].

---

[59] Así, la exhortación del embajador griego, a más de la cortesía característica de los actos diplomáticos, refleja la estimación de las calidades oratorias exhibidas en Basilea: «Propterea vos omnes oro, ut patienter & aequitate animorum hanc meam orationem audiatis, nihil similem rebus a vobis gestis» (MANSI, XXX, 680)

[60] «venerabile et egregio viro» (7 julio 1435) (HALLER, *Concilium*, III, 429).

[61] HALLER, *Concilium*, III, 547.

[62] Entre las numerosas expresiones encomiásticas; vid. «Burgensis episcopus, Orator Hispanus, & inter prelatos apprime doctus» (A. SYLVII PICCOLOMINE, *De Gestis Basiliensis Concilii, Opera quae extant omnia*, Basileae 1548, 5).

VI. EL *DISCURSO* SOBRE LA PRECEDENCIA DEL REY CATÓLICO SOBRE EL DE INGLATERRA

El *Discurso* [63] de don Alonso constituye uno de los testimonios más característicos de la oratoria conciliar. El vehemente sentimiento nacionalista que inspira la encendida defensa de la preeminencia castellana se somete a la rigurosa sistematización de las formas discursivas propias de los juristas. El discurso consta de dos partes bien diferenciadas. En la primera el orador castellano expone sus argumentos, mientras que en la segunda refuta las razones alegadas por la legación inglesa. El modo como alude don Alonso a éstas —«illa que audiui in contrariu(m) intent(i)onis n(ost)re allegata fuisse» (f. 20r)— sugiere la filtración de lo que debieron ser alegaciones sin presencia de la parte contraria. De este modo, se puede inferir una apasionada difusión de los argumentos esgrimidos ante la comisión diputada para avenir a ambas legaciones, un ambiente de expectación, de rumores que rápidamente se difunden y son ávidamente requeridos y utilizados en hábil contraofensiva dialéctica. Siguiendo la técnica universitaria de la «questio», el erudito deán va a descomponer sus argumentos en unidades analíticas que reciben un prolijo y exhaustivo tratamiento para inducir solemne y triunfalmente la superioridad y mayor excelencia de la corona castellana sobre la inglesa. El rigor analítico con que procede le lleva a una sistemática simplificación de los puntos de discusión para poder sostener sus afirmaciones de un modo irrefutable, de manera que las «questiones» se subdividen en «articuli». Así, en la respuesta a la segunda de las razones alegadas por los ingleses, pone de manifiesto dicho proceder, esto es, evitar un tratamiento general y, por ende, incierto de los temas [64]. De este modo, la primera parte del discurso se divide en cuatro apartados, correspondientes a otras tantas «questiones», esto es, los puntos con relación a los cuales se va a argumentar el derecho del rey castellano a la preeminencia sobre el inglés: los indicios o señales de virtud, fundamento de la preeminencia u honor que se reconoce a quien la posee. La solemnidad de la ocasión en que se pronunció el *Discurso* exigía un desarrollo de los argumentos más pormenorizado que las alegaciones expuestas en las comisiones anteriormente nombradas al efecto. Precisamente, nuestro autor alude a ello cuando al rebatir la segunda razón alegada por los ingleses presenta un argumento que omitió en la «diputación principal». El resultado de la diestra aplicación de la técnica analítica de los

[63] Utilizamos el texto latino del ms. 9262 de la BNM.

[64] «Ad secundam racionem vt clarius respondea(mur) opportet eciam eam diuidere per articulos, ne procedamus confuse» (f. 21v).

juristas [65] es una estructura argumental sistemáticamente trabada en que el hilo discursivo es llevado con persuasiva habilidad hacia la conclusión incontestable: la afirmación de la preeminencia castellana. En estrecha relación con la forma elegida, el estilo o registro idiomático empleado, según las referencias expresas del autor, nos sitúan en un horizonte profesional, el acostumbrado en las diputaciones. La modestia y humildad con que introduce sus meditados argumentos tal vez reflejen cierta inseguridad en la idoneidad de su latín ante tan escogido auditorio, compuesto predominantemente de universitarios y donde figuraban destacados humanistas. Y es que para don Alonso, fiel a unos planteamientos tradicionales, elocuencia y ciencia constituyen ámbitos del quehacer intelectual tajantemente separados; de ahí que no se esfuerce en la consecución de un ideal estilístico: sus aspiraciones se orientan en dirección bien distinta a la representada por Leonardo Bruni. Sin embargo, no resiste la tentación de introducir en el exordio una nota de erudición clásica; pues que se trata de ensalzar excelencias propias —en la medida en que el embajador asume una representacíón íntegra—, le venía pintiparada la anécdota relativa a uno de los príncipes de la elocuencia, Demóstenes, según la cual se defiende el derecho al autoelogio.

El preámbulo constituye un elocuente testimonio de los afanes intelectuales de los padres conciliares. En efecto, Alonso de Cartagena arropa su propósito encomiástico bajo la autoridad de Demóstenes, cumbre de la oratoria griega, con una cita que remite al célebre discurso *Sobre la corona*:

> «Memor sum Reue(rendissimi) Reue(rendique) p(at)res eius s(ente)n(ti)e qua(m) dixisse fertur Demostenes, cuius etsi verba non repetam effectum vt michi occurrit edicam, cum Escines Thesifontem accusans multa contra Demosthenem acerbe retorsisset, respondens ait: "Ho(m)i(n)b(us) a natura inest vt eos qui se laudant premoleste ferant, quod tum ad causam hanc defendendam opportet aliqua ad laudem meam dicere et multa mea in rem publicam replicare non hoc culpe mee attribuenda(m) est, sed illi qui hanc nece(ss)itatem induxit vt me defendere nisi de me p(ro)p(i)o sepe loquens non possem"» (f. 8r) [66].

[65] Para las modalidades discursivas propias de la ciencia jurídida escolástica, vid. N. HORN, *Die legitische Literatur und der Ausbreitung des gelehrten Rechts:* H. COING (ed.), *Handbuch der Quellen und Literatur der neureren europäischen Privatrechtsgeschichte,* I, München 1973, 313-364.- M. BELLOMO, *Saggio sull'Universitá nell'età del diritto commune,* Catania 1979, 59-79.

[66] Cfr.: «... es natural disposición de todos los hombres, que las injurias y acusaciones se escuchan con placer, mientras que se experimenta disgusto con los que se elogian a sí mismos. (...) Y si, por guardarme de ello, no refiereo mis realizacio-

El orador castellano apela a la memoria para evitar la literalidad de la cita. Y es que, desconocedor de la lengua griega, no podía citar por sus palabras («verba») a Demóstenes; por ello recurre al sentido, al significado («effectum»), esto es, a su versión latina. De este modo, digna y hábilmente sorteado el compromiso de tener que incluir una cita en griego, mantiene la brillante sugerencia de erudición antigua. El recurso a la cultura antigua en el exordio de las alegaciones castellanas pone de manifiesto la instrumentación de la retórica al servicio de la propaganda política. El discurso diplomático busca su eficacia a través de la brillantez retórica.

Tras el preámbulo, don Alonso procede a un detenido análisis del concepto de honor, pues dado su afán de exhaustividad, como corresponde a tan escogido auditorio, quiere remontarse a la raíz del asunto [67]. Sorprende en verdad la extensión concedida a tales consideraciones. Aun cuando refleje una sincera preocupación de don Alonso, tal vez haya que considerarlas como ingenua exhibición de sus conocimientos en filosofía moral o, quizás, una ostentosa profesión de fe en la idoneidad del aristotelismo como instrumento de investigación filosófica. Y es que, en efecto, el erudito legado castellano va a seguir una exposición fielmente ajustada a las directrices de la *Ética* aristotélica, aunque incorpore citas bíblicas, lo que era poco menos que inevitable, y, rasgo especialmente interesante, aduzca la autoridad de Séneca.

---

nes, daré la impresión de no poder liberarme de las acusaciones ni de señalar las razones por las que considero justo recibir honores públicos» (DEMÓSTENES, *Sobre la corona. En defensa de Ctesifonte*, 3-4, apud ÍD., *Discursos políticos*, I, trad. A. LÓPEZ EIRE, Madrid 1980, 378). Don Alonso conoció las obras de los grandes oradores griegos durante su misión diplomática en Portugal, tan fecunda en realizaciones culturales. Uno de aquellos discretos varones lusos formados en Bolonia le ofrece, con amable solicitud, al embajador castellano algunos opúsculos: «Et cum me libenter haec audire cerneret, nonnulla opuscula e Graeco per eum in Latinum conuersa apud se habere dixit et a communi colloquio festine abiens e domo confestim adduxit illas famosissimas orationes, quas Aeschines in Ctesiphontem et Demosthenes in Aeschinem pro Ctesiphonte apud Athenas temporibus Philippi Macedonis conscripserant...» (*Liber Alphonsi episcopi Burgensis contra Leonardum inuehentem contra libros Ethicorum Aristotelis*, apud A. BIRKENMAJER, *Der Streit des Alonso von Cartagena mit Leonardo Bruni Aretino:* Beiträge zur Geschichte der Philosophie des Mittelalter, XX, 1922, 163. Así, comprobamos cómo don Alonso leyó el tratado que cita en Basilea en versión latina. Debió sentirse impresionado por las cualidades oratorias que tanto San Jerónimo como Cicerón reconocían en el ateniense, cuando es capaz de recordar con precisión el exordio del discurso. Dada la nombradía adquirida por el elocuente embajador castellano tras exhibir sus cualidades oratorias ante los padres conciliares, pudiera pensarse que el recurso a una cita de Demóstenes por quien mostrará gran estima hacia la figura de Alonso de Cartagena, Eneas Silvio Piccolomini, debió su inspiración al ejemplo de éste (cfr.: MANSI, XXX, 1094)

[67] «Quoniam non ad populares sed ad p(er)itissimos et doctissimos viros loquor, non sup(er)ficialiter procedendum est, sed radicem hui(us) puncti tan(er)e opportet...» (f. 8v).

Si los contenidos de la exposición no ofrecen novedad alguna —y menos que nadie don Alonso la pretendía, dado que parece asumir un papel de difusor entre la élite castellana de formas de cultura letradas que servirán de vía para la introducción de actitudes novedosas—, las fuentes revelan la tensión provocada por la incorporación de nuevos referentes culturales. La definición con que abre su exposición repite el planteamiento que hiciera una década atrás en el tratado escrito a instancias del infante don Eduardo de Portugal durante su embajada en el reino luso [68]. El honor se vincula a la virtud, de la que vendría a constituir el testimonio de su reconocimiento. Ahora bien, desde la óptica cristiana el premio a la virtud no puede limitarse al aplauso humano, de ahí la precisión sobre el horizonte mundano en que se contempla la gratificación de la virtud. Desde esta perspectiva, don Alonso no revela entusiasmo o, al menos, sensibilidad alguna hacia el ideal de la fama, uno de los tópicos más sólitos en la literatura castellana del Cuatrocientos [69]. Sentada la premisa inicial con sus precisiones, que apuntala con tres citas contundentes de la *Ética,* nuestro autor deduce el carácter virtuoso de los reyes:

> «... hinc est q(uod) regibus, quia reputantur excellentes in virtute, vt sc(ri)ptum est: "Regi quasi precellenti..." (i pe. ij°), datur honor et gl(or)ia...» (f. 9r).

La afirmación de la virtud de los reyes no es mero expediente encomiástico, sino que refleja una de las imágenes más difundidas de la realeza y que precisamente en el reinado de Juan II iba a adquirir cierto predominio: el rey virtuosísimo [70]. Ahora bien, si la exposición parecía adoptar una línea discursiva de exaltación monarquista nuestro elocuente embajador marca netamente el límite del poder real, al punto de erigir la virtud en fuente de

---

[68] «Nam honor nichil aliud est q(uam) reu(er)encia exhibita in signum virtutis, quod Aristot(elis) in i° Ethic(orum) probat ex eo q(uod) homines querunt honorari vt credat(ur) se ip(s)os bonos esse, ideo a prudentiibus volunt honorari et apud ip(s)os a quibus cognoscuntur et in virtute...» (f. 8v). Cfr.: «... honorem qui est signum et quoddam premium virtutis...» (*Memoriale virtutum*, BNM, ms. 9178, f. 21v). Nótese la más precisa formulación del concepto en el *Discurso,* con la exacta referencia a la fuente aristotélica, cosa que no encontró necesaria en el tratado dirigido el infante luso. Y es que en Basilea don Alonso se ve impelido a exhibir toda la ciencia contenida en sus asertos.

[69] Vid. el trabajo clásico de M.ª R. LIDA DE MALKIEL, *La idea de la fama en la Edad Media castellana,* México 1952, 229-294.

[70] J. M. NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (siglos XIII-XVI)*, Madrid 1988, 84-90 (= NIETO SORIA, *Fundamentos*). Nótese la dimensión teológica que adquiere dicha imagen en el presente contexto, pues la sujeción del súbdito al príncipe se fundamenta sobre una fuente bíblica: «Subiecti igitur estote omni humanae creaturae propter Deum: sive regi quasi praecellenti...» (1 Pedr. 2, 13).

legitimidad. Muy significativamente a la cita bíblica con que sostiene la virtud del rey sigue otra de la *Ética* limitadora del poder real [71]. Si los ecos isidorianos del argumento no escaparían al oyente-lector avisado, don Alonso parece preferir el efecto acumulativo de las autoridades bíblica y filosófica o, más bien, el rodeo exegético y analítico, que la concisión epigramática de la fórmula «Reges a recte agendo vocati sunt» (*Etymologiae*, III, 49) [72]. ¿Acaso ante tan escogido auditorio no le parecía suficiente la autoridad de san Isidoro para fundamentar su tesis acerca de la naturaleza del poder real? Cabría preguntarse por el sentido de esta afirmación doctrinal limitadora del poder real. Quizás el marco conciliar, muy sensible y reticente ante cualquier sugerencia autocrática, en la medida en que las pretensiones papales iban en esa dirección, imponían una cauta precaución en aquellas intervenciones que se plantearan la naturaleza del poder político, cual era el caso. De cualquier modo, las precisiones que introduce don Alonso matizan su monarquismo introduciendo una dimensión ética. ¿Serán, tal vez, expresión de los recelos morales que en el eficaz consejero suscitarían las apetencias autoritarias que se constatan en el reinado de Juan II? [73].

Ahora bien, dado que la virtud reside en el alma, resulta harto difícil identificar al hombre virtuoso, por lo que, a menos que caer en un escepticismo estéril, hay que recurrir a la manifestación externa, a los indicios de aquélla [74]. Ello nos sitúa en el punto de engarce entre la reflexión puramente teórica y el discurso comprometido, la defensa de unos intereses concretos. En efecto, todo este preámbulo conduce al examen de esos indicios, señales de virtud de los que se deriva el honor y que iban a constituir los puntos de debate, pulcramente diferenciados, con relación a los cuales se iban a refutar las pretensiones inglesas. Nuestro elocuente embajador destaca cuatro «presunciones» o señales de virtud: nobleza de linaje, antigüedad en el tiempo,

---

[71] «... τ principes qui hoc non contentantur, isti fiu(n)t tiranni, vt dicit Aristo(telis) in v° Ethi(corum)» (f. 9r).

[72] Por otra parte, ya ampliamente extendida en la literatura política de la época. Cfr. su presencia en el *Rimado de palacio*:

«Este nonbre de rrey de buen rregir desçiende»
(Copla 236 a, ed. cit., 165).

[73] En otro memorable discurso pronunciado en Basilea, la línea argumental conciliarista le lleva a una formulación, al amparo de la autoridad de Aristóteles, netamente limitadora del poder real: «Idq(ue) postqua(m) iure diuino, humanoq(ue) probauit [Alfonso de Cartagena], physica etia(m) ratione asserit, adductoq(ue) in testem summo omnium philosophoru(m) Aristotele, dicebat in omni regno bene instituto illud in primis desiderari ut plus regnum posset qua(m) rex, si contra reperiretur, id non regnu(m), sed tyrannide(m) dici deberet» (A. S. PICCOLIMINI, *op. cit.*, 7)

[74] «Ideo (con)iectamus vittutem per aliquas coniecturas et indicia et vbi sentimus vehementiores (con)iecturas maio(rum) v(ir)tut(um) ibi impendimus vel impendere debemus maoire(m) honore(m)» (f. 9r).

alteza de dignidad y memoria de beneficios recibidos [75]. En estos cuatro aspectos se observa el predominio de la dimensión temporal; esto es, se trata de demostrar la mayor antigüedad en cada uno de los puntos considerados como fuente de honor. Así, el prestigio por el que se concede la precedencia sería directamente proporcional a la antigüedad que se pudiera alegar al efecto. De ahí la importancia que va a cobrar el uso de la historia como argumento en los foros diplomáticos. Ahora bien, paradójicamente, Alonso de Cartagena no manifiesta precisamente entusiasmo hacia las posibilidades suasorias de la historia. En efecto, a pesar del uso generoso que va a hacer de los argumentos históricos, aparecen, sin embargo, subordinados a las razones canónicas. Así, cuando no concuerden los textos históricos con los canónicos, hanse de preferir estos últimos [76]. Esta primacía del derecho sobre la historia pone de manifiesto no sólo la índole esencialmente jurídica de la formación académica de don Alonso, sino que revela, asimismo, una actitud intelectual reticente ante las posibilidades epistémicas de la historia contrastando con la importancia que le otorgan los humanistas. Por otra parte, habría que tener en cuenta cuál era el estado de la historiografía peninsular, frecuentada por el erudito embajador y base de su experiencia histórica. La irresponsable introducción de material fabuloso en las crónicas castellanas, de que se quejara lúcidamente Fernán Pérez de Guzmán en el prólogo a sus *Generaciones y semblanzas* [77], suscitaría una sistemática desconfianza hacia la memoria del pasado contenida en semejantes documentos. Muy significativamente, al recomendar la lectura de la historia al conde de Haro,

---

[75] «(Quatu)or rep(er)io que proposito n(ost)ro magis conuenire videntur que nos inducunt ad reputandum aliquos virtuosos et ad exhibend(um) eis magnu(m) honorem. Prima est nobilitas generis, secunda antiquitas temporis, tercia eminencia dignitatis, qua(r)ta reminiscencia beneficij recepti» (f. 9r).

[76] «.. et text(us) jurium deffendi opportet. (...) Nam si contraria sunt stand(um) est dictis Gregorij, qui fuit vnus de s(anc)t(ib)u(s) doctoribus et p(a)pa, poti(us) q(uam) Vincencij vel Martini, p(rae)sertim cum hec sint inclusa in corpore Decreto(rum)...» (f. 15r). Resulta especialmente significativo el adverbio «praesertim», que introduce una aclaración reveladora de las jerarquías epistémicas de Alonso de Cartagena. En efecto, las sentencias de Gregorio Magno consagran su autoridad en la medida en que pasan a engrosar el cuerpo canónico del *Decreto*. Así, constatamos la prevalencia del Derecho sobre la Historia; la regulación de la conducta por la norma sobre la incitación mimética de la ejemplaridad histórica.

[77] «Muchas vezes acaesçe que las coronicas e estorias que fablan de los poderosos reyes e notables prinçipes e grandes çibdades, son auidas por sospechosas e inçiertas e les es dada poca fe e abtoridad, lo cual, entre otras cabsas, acaeçe e biene por dos:la primera, porque algunos que se entremeten de escriuir e notar las antiguedades son onbres de poca vergueña, e mas les plaze relatar cosas estrañas e maravillosas que verdaderas e çiertas, creyendo que non sera auida por notable la estoria que non contare cosas muy grandes e graves de creer, ansi que sean mas dignas de maravilla que de fe...» (ed. J. DOMÍNGUEZ BORDONA, Madrid 1924, 3).

don Alonso ha de advertir expresamente contra obras como la *Crónica sarracina* de Pedro del Corral [78]. ¿Acaso la introducción del latín en la cronística general castellana del siglo XV no obedecerá a un decidido propósito de distanciarse de la práctica vernácula? Tal primacía del saber jurídico sobre el histórico se mantendrá en la generación siguiente. Así, un discípulo de don Alonso, Rodrigo Sánchez de Arévalo, amparándose significativamente en la autoridad de Cicerón, sostendrá la superioridad de la enseñanza de la ley sobre la de la historia:

> «Onde más aprovecharon a los de Athenas los consejos de Solón y sus leyes y establecimientos que no las istorias...» [79].

Planteamiento semejante encontramos en el prólogo al *Doctrinal de caballeros* de nuestro autor: al enumerar los tipos de escritos útiles para incitar a la virtud caballeresca, distingue claramente entre la historia, concebida como compilación de ejemplos, y las leyes; pues bien, mientras que aquélla carece de «autoridad para apremiar», éstas «non sola mente atrahen al ombre a beuir bien, mas aun han vigor de le apremiar a ello» [80]. De esta manera comprobamos cómo unos hábitos intelectuales forjados en una educación universitaria eminentemente jurídica y escolástica determinan unas actitudes culturales en el fondo contrarias a algunos de los planteamientos básicos del humanismo renaciente. *Decreto* versus Historia: de ahí arrancaría la divergencia de las más lúcidas mentes castellanas con respecto a las innovaciones paidéticas italianas y, acaso también, la especificidad del humanismo castellano.

El examen de las fuentes viene a poner de manifiesto la primacía con-

---

[78] «Cronice quoque militaribus viris perutiles sunt; ille tamen qua vera, non que ficte composita narrant. (...) Quomodo namque ad illorum imitationem provocabimur que scimus non precessisse, quin immo eorum aliqua precedere non potuisse? Sicut sunt Tristani ac Lanceloti Amadisiive ingentia volumina, que absque aliqua edificationis spe animos legentium oblectant, illiusque torneamenti narratio quod apud Toletum Roderici regis temporibus factum fuisse depromitur, quam audivi nudius tercius compositam esse» (*Epistula directa ad inclitum et magnificum virum dominum Petrum Fernandi de Velasco, comitem de Haro*, ed. J. H. N. LAWRENCE, apud ÍD., *Una epístola de Alfonso de Cartagena sobre la educación y los estudios literarios*, Bellaterra 1979, 53-54)

[79] *Suma de la política*, ed. M. PENNA: BAE, CXVI, 288. No obstante, cuando del discurso político abstracto, pasa a un género más estrechamente relacionado con la praxis del poder, el «espejo de príncipes», no duda este autor en afirmar el valor paidético del ejemplo de los claros varones (cfr. *Vergel de los príncipes*, ed. M. PENNA: BAE, CXVI, 311).

[80] Ed. M. J. SKADDEN, apud ÍD., *The «Doctrinal de los caballeros» of Alonso de Cartagena. Edition and Prologue*, Michigan 1986, 12.

cedida al argumento jurídico frente al testimonio de la historia. Aun cuando era de esperar un predominio de textos historiográficos, dada la pretensión de demostrar la mayor antigüedad en cada uno de los aspectos discutidos, encontramos una presencia mayoritaria de citas jurídicas, en especial de la canonística. A continuación, las Sagradas Escrituras proporcionan material considerable con que sostener sus argumentos, en especial la fundamentación de principios políticos en torno a los cuales se desarrolla la disputa. Tales citas vendrían a delimitar el horizonte doctrinal en el que se sitúan las ideas de don Alonso acerca de la realeza, construidas a partir de una imagen predominantemente teológica. Para la fundamentación de los principios doctrinales en torno a los que va a girar la argumentación del *Discurso,* a las fuentes jurídicas y escriturarias se añade la obra de Aristóteles: la *Política*, la *Retórica* y la *Ética*; asimiladas al extremo de constituir un verdadero arsenal de máximas y principios, son citadas con precisión y rigor eruditos a modo de garantía de la competencia académica del embajador castellano. Así, se comprueba la orientación netamente universitaria y escolástica del discurso político del embajador castellano. Ahora bien, el riguroso escolasticismo de que hace gala el *Discurso* se complementa con citas de los dos autores clásicos más caros a don Alonso: Cicerón y Séneca. Su amplia experiencia como traductor de ambos le llevó a una entusiasta estimación de su doctrina moral. Llama la atención la pobreza de las fuentes históricas. Los únicos autores citados expresamente son Vicente de Beauvais y Martín Polono, el gran compendio de historia universal del Medioevo y la crónica papal de obligada consulta. Quizá cierto rubor le inhibiera de aducir las crónicas nacionales vernáculas, pues alude a ellas con expresiones elusivas: «... vt patet in cronic(is) antiquis...» (f. 9v), «... et narrant ystorie...» (f. 10r). Ya sea aprensión a aducir crónicas vernáculas ante un auditorio erudito, ya sea desinterés hacia el valor probatorio de la historia, se observa, en cualquier caso, cierta cautela en el uso de autoridades históricas, que obedecería a un escepticismo metódico hacia la recuperación pasado a través de la historia. El temple medievalizante del erudito embajador castellano se descubre en el uso del *Catholicón* de Juan de Balbo. La distancia que separa a don Alonso de las nuevas direcciones culturales abiertas por los humanistas vendría marcada por su aprecio de la magna enciclopedia que engrosaría el catálogo de gramáticos nefastos para los valedores de la renovación de la latinidad. En el libelo polémico contra Bruni, Alonso de Cartagena se atrevía a recomendar al Aretino la lectura del *Catholicón* como ejemplo de buena latinidad [81]. La cultura conciliar de nuestro embajador se pone de

[81] *Liber contra Leonardum...*, *loc. cit.*, 169.

manifiesto en la cita del las actas del concilio de Constanza (f. 24r). A este respecto son sumamente interesantes las observaciones que incluye en el *Defensorium* sobre su experiencia conciliar con relación a su formación canonística. En efecto, para apabullar al insolente bachiller Marquillos y anular sus pretensiones de jurista versado en la ciencia canónica, don Alonso hace gala de los conocimientos adquiridos en Basilea. A través de tales referencias se nos desvela el erudito acucioso que indaga afanosa y diligentemente en las bibliotecas foráneas [82].

El uso selectivo de las fuentes puede adquirir en el *Discurso* valor argumental. Así, al documentar las descripciones de Inglaterra y Castilla, que le permitirán afirmar la superioridad castellana, remite a las *Etimologías* de san Isidoro para la inglesa, mientras que para la española elude la fuente coterránea y escoge una neutral, el *Catholicón* —aunque esta obra, a su vez, se inspire en la magna enciclopedia isidoriana—, garantizando, de este modo, la neutralidad de los testimonios aducidos. Se observa, pues, una delicada cautela en la presentación de los argumentos, evitando la fácil parcialidad en la selección de los autores con que nuestro erudito legado sustenta sus opiniones [83]. Un aspecto que llama la atención en el modo como don Alonso apuntala sus asertos es el recurso a un procedimiento consistente en ensartar una cadena de citas que

[82] «Quamobrem memor sum apud basileam nonnumquam vidisse, cum presente romane sedis legato aliisque auctoritate apostolica presidentibus disputationes solempnes fierent, et ex gratiani libro aliqua adducerentur, libros unde ipse scripserat, in medium afferri, ut integre originali completo seu perlecto, quid auctor eius senserat lucidius appareret. Et quia multa ex originalibus que gratianum adduxit, in usu communi non sunt, neque in exercitio studiorum universalium habentur, bibliotece monasteriorum antiquorum germanie a viris studiosis inquirebantur, ubi sepe vetusti libri reperti sunt continentes tam decreta quam epistolas romanorum pontificum ac canones universalium conciliorum, necnon dicta sanctorum doctorum que ex ipsa antiquissima vetustate nimium nova intuentibus videbantur. (...) Sunt siquidem hodie apud me plura ex illis que libenter tunc scribi feci, inter que librum continentem seriem omnium tolletanorum et nonnullorum particularium conciliorum, que in yspania antiquis in seculis celebrata sunt habui. Qui nescio an sic integre apud yspanos habeatur...» (*Defensorium unitatis christianae*, ed. M. ALONSO, Madrid 1943, 228). Observamos cómo la búsqueda afanosa en los vetustos códices de las bibliotecas monásticas no se limita a los adalides del Humanismo, sino que mediante la preciosa noticia que nos ofrece don Alonso, se puede constatar una bibliofilia de juristas en pos de las fuentes originales —¿acaso «more philologorum»?—.

[83] No obstante, se podría asimismo suponer que don Alonso evita el *Catholicón* para la descripción de Inglaterra porque contenía una incómoda referencia encomiástica: «Anglia, lie. Queda(m) regio fe. ge. τ d(icitu)r ab en q(uo)d in τ elios: gloria, q(ua)si intus gloriosa. Vide in Brito» (J. DE JANUA, *Summa: Dictionarium universale seu Catholicon,* Venetiis 1487, s. v. Anglia). Mas al consultar la voz «Brito», se constata que la etimología del epónimo podía herir susceptibilidades: «Brito. A Brutis d(icitu)r. Hic τ hec brito, nis. Sunt eni(m) britones quasi bruti. Qui q(ui)dem Brut(us) fuit p(ri)mus rex britonu(m)...» (ÍD., *ibíd.*, s. v. Brito).

abarcan desde las Sagradas Escrituras hasta la canonística. Técnica habitual en los usos intelectuales del Medioevo [84], pone de manifiesto el peso de la formación escolástica en la confección de las formas discursivas propias de la diplomacia, por lo demás inspiradas en los géneros jurídicos.

El primero de los cuatro puntos en torno a los cuales va a girar la defensa de la primacía castellana se refiere a la «nobleza». No deja de ser significativo que el análisis de esta cuestión se inicie con una cita de Boecio que establece la necesaria correspondencia entre nobleza y virtud:

> «Si quid in nobilitate bonum id esse arbitror, solum vt imposita nobilibus nece(ss)itudo videatur, ne a maoi(rum) virtute digenerent...» (f. 9r).

Don Alonso, al amparo de su autor dilecto, parece adoptar una solución de compromiso en lo que respecta a la naturaleza de la nobleza, pues si bien ésta se fundamenta en la virtud, no parece referirse a la individual, sino a una suerte de bondad hereditaria. Tales afirmaciones van encaminadas a dejar asentada la nobleza y virtud de los reyes castellano e inglés, respectivamente. El legado castellano va a respetar con exquisito cuidado la reverencia debida al monarca inglés. Y es que lo que está en disputa no es la calidad de personas sino de instituciones: las respectivas monarquías [85]. Ahora bien, a pesar de que ésa no era la dirección que iba a tomar el curso argumental, don Alonso incluye una pormenorizada exposición sobre el concepto de nobleza. ¿Acaso para exhibir sus conocimientos jurídicos? En efecto, va a seguir la doctrina de Bártulo de Saxoferrato, y distingue tres tipos de nobleza: teológica, natural y civil (f. 9v) [86]. Sin embargo, creemos que obedece más bien al afán de exhaustividad que anima su quehacer intelectual; en

---

[84] Vid. E. GILSON, *De quelques raisonnements scripturaires usités au Moyen Âge:* ÍD., *Les idées et les lettres*, Paris 1932, 155-156.

[85] «Et nobilitas in hijs dominis regibus potest considerari duplicit(er). Primo p(er) respectum ad p(er)sonas eo(rum). Secundo per respectum ad solia regia que tenent. Secundum p(ri)mam consideracionem non est insistendu(m), nam vtq(ue) eo(rum) nobilissimus est...» (f. 9v).

[86] Mosén Diego de Valera acudirá asimismo al Saxoferratense para el desarrollo del concepto nobleza (cfr. *Espejo de la verdadera nobleza*, ed. M. PENNA: BAE, CXVI, 92-93). Así, la ideología nobiliaria incorpora una fundamentación letrada. Posiblemente se deba a Alonso de Cartagena la transferencia del discurso jurídico-escolástico a la axiología nobliaria. La doctrina de Bártulo, con su triple distinción entre la nobleza teologal, natural y civil, permitía sortear con irreprochable rigor lógico el peligro representado por una valoración de la virtud individual como fundamento de la calidad nobiliaria. Más allá de justificaciones basadas en una concepción funcional de la sociedad, la nobleza veía, de este modo, confirmado su status en la doctrina jurídica.

este caso al propósito de proveer el marco discursivo adecuado a sus consideraciones sobre la nobleza de ambos monarcas; esto es, como una suerte de garantía acerca de la probidad de sus argumentos. Tras el excurso teórico, nuestro legado procede a exponer las excelencias de ambos reyes «considerada la sangre de sus antecesores». No escatimará medios para prestigiar la nobleza de su rey: incluso emperadores griegos figuran entre sus antepasados. El orden en que se enumeran éstos no es cronológico sino jerárquico: godos, reyes de Castilla y León, y otros reinos hispánicos, emperadores romanos y griegos, casas de Francia e Inglaterra [87]. Así pues, en un primer plano el goticismo, como la fuente principal de la que deriva el honor y la excelencia de la monarquía castellana. Don Alonso parece dar por supuesto el prestigio de lo godo en la asamblea basiliense, pues se limita a una escueta alusión a los reyes godos, sin adjetivación encomiástica alguna, confiado en que la mera invocación de los ancestros visigodos impresionaría a los padres basilienses. Por otra parte, no le interesa en este momento destacar ilustres ascendientes, sino mostrar rápidamente cómo las ramas de la frondosa genealogía real hispana se entrecruzan con prestigiosas casas reales e imperiales. Sólo se detendrá en un ascendiente no muy lejano que contribuye a la configuración de una imagen sacralizadora de la institución monárquica, la presencia de un antepasado santo [88], en el presente caso san Luis, rey de Francia [89]. Así, se satisfacen dos objetivos: reforzar ante un foro internacional la legitimidad de la casa trastámara [90], que puede remontarse a san Luis, y mostrar el entronque del linaje real castellano con la corona francesa. Muy hábilmente don Alonso deriva la discusión sobre la nobleza real hacia el terreno de lasimágenes sacralizadoras, pues frente a la descendencia del rey castellano del santo monarca francés, lo que puede al respecto ofrecer la casa real inglesa no es sino un rey peregrino a Santiago (Eduardo I), honrado por uno castellano (Alfonso X). A pesar de la ventaja que en

[87] «Rex Castelle attento sangui(n)e p(ro)genito(rum) suo(rum) nobilissimus est, nam non solum descendit a regib(us) gotho(rum) et a domo Castelle et Legionis, set eciam de gen(er)e om(niu)m regum Yspanie, quy(n)imo om(ne)s reges Yspanie descendu(n)t de domo sua. Descendit eciam de gen(er)e imperato(rum) romano(rum) et greco(rum) vt pat(et) in cronic(is) antiquis» (f. 9v).

[88] Que podría considerarse como una variante del «linaje elegido». Sobre esta imagen, cfr. NIETO SORIA, *Fundamentos*, 65-67.

[89] Sic d(omi)n(u)s me(us) rex descend(it) a Ludouico sancto et est (con)stitutus in septimo gradu ab eo per lineam descendentem.» (f. 10r). Nótese el rigor genealógico con que se constata el parentesco con el rey santo. El linaje castellano se ve así enaltecido por el aporte de santidad.

[90] A través de la esposa de Enrique II, doña Juana, bisabuela de Juan II, la dinastía trastámara entronca con Alfonso X. Para los ascendientes de doña Juana Manuel, vid. E. FLÓREZ, *Memorias de las reinas católicas de España* (1761), II, Madrid 1964, 190.

cuanto al honor referido a las personas toma el rey castellano, su elocuente embajador rehúsa con calculada generosidad y ostentoso respeto hacia el monarca rival sacar partido de este argumento, pues no se trata de calidad de personas sino de instituciones. Mas queda la insinuación, la evidente afirmación de la superioridad de los títulos de honor castellanos sobre los ingleses.

Una vez sugerida, aunque no afirmada, la superior nobleza del rey castellano, don Alonso procede al pormenorizado desarrollo de sus argumentos para sostener la precedencia de su monarca. En primer lugar, la nobleza de las casas reales respectivas. Mas antes de eso, muestra la ajustada propiedad del concepto referido a ciudades o reinos. Pertrechado de sólida erudición canonística, no le resulta difícil aducir las citas jurídicas oportunas para sustentar este extremo. Llama la atención la detenida exposición sobre la casuística protocolaria de las ciudades castellanas en su representación en las cortes. Nuestro elocuente orador destaca lo inmemorial de un uso que presentaba una estrecha analogía con la cuestión motivo de polémica (f. 10v)[91]. ¿Acaso su intención era presentar la práctica parlamentaria castellana como modelo para el protocolo basiliense? En cualquier caso, se observa la decidida afirmación del sistema político castellano en el concierto de las naciones europeas. La nobleza de una casa real se fundamenta en dos puntos: «antigua libertad» y «dignidad de sus antiguos príncipes» (f. 10v). El mayor grado mostrado en ambas consideraciones determinará la superioridad de una casa real sobre otra. La primera cuestión viene a representar la dimensión histórica de la noción de soberanía. En efecto, la libertad generadora de nobleza se equipara al hecho de no estar sujeto a ninguna jurisdicción; esto es, exención respecto de cualquier otra instancia de poder [92]. La idea de soberanía constituye uno de los pilares básicos en la configuración doctrinal del Estado Moderno. El núcleo básico de dicho concepto podría cifrarse en la fórmula «rex qui superiorem non recognoscit» (derivada de una frase de la decretal de Inocencio III «Per venerabilem» —1202—), que refleja la pretensión de los reyes de presentarse como titulares de un poder superior e indiscutible [93]. Pues bien, dicha fórmula aparece expresamente en el *Discurso*:

[91] Para las pretensiones «nobiliarias» de las villas y ciudades castellanas en la Baja Edad Media, vid. A. RUCQUOI, *Des villes nobles pour le Roi:* RUCQUOI, *Realidad,* 195-214.

[92] «Nam idem est esse sui juris quod est e(ss)e liberu(m) τ non subioectum alt(er)i p(otes)tati...» (f. 10v).

[93] Para la contribución de los juristas a este principio básico de la idea de soberanía, vid. B. PARADISI, *Il pensiero politico dei giuristi medievali:* L. FIRPO (ed.), *Storia delle Idee politiche, economiche e soziali*, vol. 2, I, Turin 1973, 249-282. Clásica perspectiva hispánica en J. A. MARAVALL, *Estado Moderno y mentalidad social*, I, Madrid 1972, 252-253.

«Nam hoc precipuu(m) habent reges Yspanie, q(uod) non fuerunt subiecti Romano Imp(er)io nec alicui, sed de faucibus hostium erueru(n)t regna...» (f. 10v)[94].

A lo largo del siglo XV se observa en Castilla la consolidación de esta idea. Las autoridades aducidas por don Alonso nos sitúan ante un horizonte doctrinal escolástico y universitario: Aristóteles [95] y el Digesto (f. 10v). Mas la presentación y cita de las fuentes no oculta lo oblicuo del acceso aristotélico a la cuestión; la cita jurídica declara el punto analizado con mayor propiedad que las de la *Retórica*. Y es que da la impresión de que el erudito orador sintiera la necesidad de arropar la fundamentación jurídica del concepto de soberanía al amparo de la autoridad del Filósofo, esto es, de reforzar el argumento jurídico con el filosófico. La comparación no deja lugar a dudas. El rey castellano, cuya hegemonía peninsular se afirma rotundamente, nunca fue sujeto al Imperio. No se aducen pruebas históricas; sendas glosas al *Decreto* y a las *Decretales* corroboran la orgullosa —y algo más que ligera— declaración de la inmemorial exención hispana. Es de destacar el tono distante y condescendiente con que se alude a la relación de España con el Imperio Romano. El intenso goticismo que inspira la conciencia histórica de Alonso de Cartagena impedía una consecuente asunción del legado cultural romano como elemento configurador de la identidad histórica hispana. Con análogos argumentos, mostrará don Alonso la sujeción de Inglaterra a Roma y a la Iglesia. En su afán de ofrecer una argumentación incontestable el erudito legado castellano aduce una prueba que ante una asamblea conciliar venía a ser concluyente: documentos sacados de los archivos eclesiásticos («sicut in archiuis Eccl(es)ie continetur») (f. 11r). Mas guiado por su afán de exhaustividad, sumará al argumento jurídico y documental, el testimonio de la historia. Y para ello nada mejor que el compendio

[94] Es de destacar la fundamentación de la idea de soberanía sobre fuentes canonísticas. Llama la atención que la autoridad aducida, Juan Andrés, sea el único jurista, junto a Bártulo, autorizado por Juan II, que por real pragmática (8 febrero 1427) prohíbe se citen más juristas que estos dos (A. GARCÍA Y GARCÍA, *El «Studium Bononiense» y la Península Ibérica:* ID., *Iglesia, Sociedad y Derecho*, I, Salamanca 1985, 63) (= GARCÍA, *Iglesia*).

[95] «Et qui michi no(n) crediderit audiat Aristo(te)lem qui in i° Rethorice p(ro)bat vtriu(m)q(ue) artic(u)l(u)m dicens hec verba: «Nobilitas (...) est genti τ ciui(ta)ti sui jur(is) antiq(uo)s esse»» (f. 10v) (cfr. ARISTÓTELES, *Retórica*, I, 5, 3: «Un pueblo o una ciudad tienen nobleza cuando sus habitantes son de origen autóctono o antiguo y cuando sus primeros caudillos han sido ilustres y han engendrado descendientes asimismo ilustres...» (trad. Q. RACIONERO, Madrid 1990, 207). Lo que nos proporciona la dimensión aristotélica de la idea de nobleza, que completa su fundamentación sobre la autoridad de Bártulo.

historial más autorizado, el *Speculum* del Belovacense, del que se cita el establecimiento del vínculo vasallático entre el rey Juan y la Iglesia. En cuanto al segundo de los fundamentos de la nobleza de la casa real, el argumento esgrimido es sencillo y tajante: en la castellana, a diferencia de la inglesa, hubo emperadores, dignidad superior a la de rey. La presentación de las oportunas pruebas pone claramente de manifiesto la actitud esquiva del legado castellano frente a la argumentación histórica. En efecto, si por un lado reconoce, amparado en la autoridad de Bártulo, la necesidad de las «crónicas» para probar las «cosas muy antiguas» [96], por otro no muestra interés alguno en acumular citas históricas que sustenten su afirmación; se limita a remitir a las crónicas, como de algo consabido, evidente para los padres conciliares. Muy significativamente, se evoca el pasado godo como período en que abundó el uso del título imperial. Y aprovecha entonces la ocasión para introducir breves pero eficaces pinceladas que resaltan el prestigio de lo godo. Así, en la época en que la monarquía francesa, que gozaba de un incontestable derecho de precedencia sobre los demás príncipes cristianos, se esforzaba por expulsar al invasor inglés, el embajador castellano recuerda cómo una parte de Francia, el Languedoc hasta Nîmes, fue regido otrora por los príncipes de España, y para demostrar la efectividad del dominio hispano sobre dicho territorio se evoca muy oportunamente el triunfo del rey-emperador Wamba sobre el rebelde Paulo y su cruel suplicio, expresión mayestática de la autoridad imperial goda [97]. El testimonio más reciente —nótese la lejana distancia temporal con que se contempla el pasado godo— del uso del título imperial por príncipes castellanos viene a ser Alfonso VII. Ya no son necesarias las crónicas; quedan pruebas fehacientes: esos privilegios otorgados a monasterios y de los que el mismo don Alonso pudo ver uno hacía pocos días, camino del concilio [98].

---

[96] «Et quia in istis antiquis debemus stare cronicis, nam ista antiquissima non possent alit(er) p(ro)bari, vt not(at) Bar(tulus)...» (f. 11v).

[97] «Ideo ad ystorias est recurrendum, in quib(us) manifeste patet q(uod) t(em)p(o)re gotho(rum) multi ex p(ri)ncipibus Yspanie se intitularunt jmperatores et habebant sedem jmperialem Toleti et regebant vniu(er)sam Yspaniam et illam p(ar)tem Galie que Galia gothica dicebatur hodie dicitur Lingua Occitana vsq(ue) ad Nemansum et illud edifficium magnum q(uo)d ibi est a p(ri)ncipibus Yspanie d(icitu)r fabricatum. Et Bamba, qui vnus ex jmp(er)atoribus fuit Paulum grecum in Neumasso rebellantem obsedit cepitq(ue) et traxit victum ad Toletum, ibiq(ue) illum excecauit» (f. 11v). La inesperada alusión a la rebelión del conde Paulo contra Wamba obedece a un calculado propósito de mostrar la amplia extensión del reino hispano-godo y la plena efectividad del poder de sus monarcas. El cruel castigo infligido al rebelde sería expresión terrible de la autoridad real.

[98] En una de esas confidencias de sus peripecias intelectuales, don Alonso nos descubre su insaciable curiosidad por aquellos documentos del pasado que podían servir para la fundamentación del poder real: «Et p(ri)die vidi apud Valencia(m) Rodam

Así, como de un silogismo perfectamente trabado se extrae indubitable la conclusión nuestro legado proclama con solemnidad escolástica la primera de las que van a jalonar su discurso: la mayor nobleza de la casa real castellana. Mas su tacto diplomático le lleva a una elemental aclaración entre gramatical y protocolaria para atemperar la rotunda conclusión con que rubrica su argumentación del primer punto de debate. Y es que no se niega nobleza, ni siquiera en grado superlativo, a la casa real inglesa; sino que se afirma sólo la mayor excelencia de la castellana, pues precedencias hay incluso entre quienes gozan de la suprema beatitud en el Paraíso, según nota el oportunamente citado Aquinate (f. 12r). En el segundo punto de debate se trata de dilucidar qué casa real puede alegar mayor antigüedad. Para justificar lo pertinente de este criterio, don Alonso emprende una decidida defensa de las excelencias de lo antiguo; más exactamente de la sabiduría de los antiguos:

«Nam in antiquis p(re)sumit(ur) virt(us) sapi(enti)e...» (f. 12r).

Ahora bien, esos «antiqui» no se sitúan en un indefinido pretérito sino que designan a los representantes de la cultura greco-latina; y es que, según la certera observación de Maravall, el término en cuestión no tiene un valor meramente cronológico, sino cultural [99]. Una apretada sucesión de citas autorizadas no deja duda al respecto: la Biblia, la canonística y Esquines [100] —en definitiva, el amplio espectro de referencias culturales capaz de granjear el asenso universal en el escogido auditorio basiliense, en el que figuraban no sólo universitarios formados en los métodos tradicionales, sino también valedores de las nuevas corrientes humanísticas—, aducidas oportunamente (f. 12r), proclaman al unísono la reverencia debida a la antigüedad. La cuestión se subdivide, a su vez, siguiendo el riguroso método analítico, en dos puntos bien diferenciados: antigüedad referida a las sillas reales y a las personas, respectivamente. A su vez, el primero se divide en dos

---

quoddam p(ri)uilegium istius imp(er)atoris [= Alfonso VII] Yspania(rum)quod habet abbas Sancti Ruffi» (f. 11v). Constatamos, de este modo, cómo los viajes diplomáticos eran intensamente aprovechados para el enriquecimiento intelectual. No obstante, no ha de interpretarse este interés de nuestro erudito legado por los viejos diplomas como pasión de anticuario, al modo de los humanistas italianos, sino testimonio de una bibliofilia de jurisperitos, afanosos en la búsqueda de las fuentes del derecho.

[99] J. A. MARAVALL, *Antiguos y Modernos. La idea de progreso en el desarrollo inicial de una sociedad*, Madrid 1966, 251.

[100] Cita el discurso contra Ctesifonte en que se exalta la sabiduría producto de la experiencia (cfr. ESQUINE, *Discours*, II *(Contre Ctésiphon. Lettres)*, ed., trad. V. MARTIN y G. DE BUDÉ, Paris 1928, 26). Así, con calculado efecto, rubrica don Alonso su aserto con un autor clásico.

aspectos: origen del reino y recepción de la fe católica (f. 12r-v). Don Alonso procede a una exposición de los orígenes de la realeza castellana ajustada a la versión consagrada por las crónicas generales castellanas: Gerión, vencido por Hércules, e Hispán, puesto por éste (f. 12v) [101]. La identificación de Castilla con el legendario reino de Gerión se efectúa mediante elemental equivalencia geográfica; así, Castilla se erige en el núcleo básico de la historia hispana. En función de la presencia de Hércules en España, se puede establecer con precisión la antigüedad de la casa real castellana: más de 2.603 años. Que no se cite ninguna obra histórica para corroborar los datos aducidos pone de manifiesto la inseguridad de don Alonso ante la acogida que un auditorio universitario podría dispensar a la cronística hispana. Esta inhibición ante el argumento histórico, por más que Bártulo estableciera su necesidad, resulta tanto más chocante cuanto que se trataba de uno de los puntos centrales del debate. En cuanto al origen del reino inglés, tampoco se cita ninguna obra concreta. El legado castellano sólo aduce —quizá como reto para los representantes ingleses—, con el gesto confiado de quien se sabe altamente estimado en su saber, la confesión de la indagación propia («...nam vt ex hystorijs que me(n)tio(n)em faciunt de ortu anglicani regni collige(re) potui...» —f. 12v—). Es de destacar la consideración de tres posibles comienzos; todos, por supuesto, posteriores a Gerión. La intención es clara: frente a la continuidad ininterrumpida del linaje real castellano [102], en Inglaterra se constatan fracturas dinásticas que evidencian no sólo el recentísimo origen de su casa real, la invasión normanda que entronizó la actual dinastía el año 1066, sino también el desvío de la protección divina ante ella. Así, frente a la memoria ancestral que puede exhibir la casa real castellana, presidida por la figura mítica de Hércules, la inglesa sólo puede ofrecer una antigüedad de aproximadamente 370 años. La antigüedad con relación a la recepción de la fe católica presenta una más cuidada elaboración que la anterior, lo que se explica si atendemos a la naturaleza de las fuentes manejadas: a más de crónicas, las Sagradas Escrituras, los textos litúrgicos y jurídicos. España se puede vanagloriar de haber recibido la predicación de San-

[101] No obstante, el hecho de que no aluda al parentesco que en la *Primera Crónica General* y las derivadas de ella se estableció entre Hércules e Hispán, haciéndole a éste sobrino del otro (cfr. *Primera Crónica General de España*, ed. R. MENÉNDEZ PIDAL, I, Madrid 1977, 11 a), argumento idóneo para resaltar la excelencia de los orígenes de la monarquía hispana, podría indicar que don Alonso bebe en el recuerdo de la obra del Toledano más que en la tradición de la historiografía vernácula. ¿O acaso se muestra cauto ante los extremos fabuladores que podían desautorizar su meditado alegato?

[102] Y es que la continuidad dinástica constituía uno de los referentes esenciales de la mística de la realeza (cfr. las clásicas páginas de E. H. KANTOROWICZ, *The King's two Bodies. A Study in Medieval Political Theology*, Princeton 1957, 317-336).

tiago. Para el relato de su venida apostólica a España y, tras sufrir martirio en Jerusalén, la milagrosa venida de su cuerpo a los confines de Galicia, en el que sobre una reducida base escrituraria se fueron superponiendo sucesivos estratos legendarios a lo largo del Medioevo, don Alonso recurre a la versión ofrecida por el Belovacense, que presentaba la ventaja de recoger los elementos esenciales de la tradición santiaguista hispana al amparo de su poco menos que indiscutida autoridad. Al testimonio del *Speculum* sólo se añade el de los oficios y lecturas, esto es, la liturgia compostelana, cuya calidad como testimonio se arropa bajo la autoridad del *Digesto* (f. 13r-v). La profunda devoción santiaguista de don Alonso —téngase en cuenta que fue deán del cabildo compostelano y, siendo obispo de Burgos, emprenderá en edad provecta la peregrinación a Compostela—, le lleva a aducir la liturgia como documento histórico. No sólo Santiago; el *Speculum* del Belovacense refiere la predicación de san Eugenio, compañero de Saint Denis, en Toledo. Ello le permite sugerir hábilmente la paridad de méritos que a este respecto ofrece Castilla con Francia: coetaneidad en la recepción de la fe (f. 13v). Así, la corona castellana se sitúa en pie de igualdad con aquella a la que se reconocía una indiscutible primacía. Por último, don Alonso incluye una erudita y ponderada disquisición sobre la debatida cuestión de la predicación de san Pablo en España. Para ello, reproduce el análisis favorable a dicha predicación de Nicolás de Lyra en su comentario a la epístola ad Romanos en la que el Apóstol declara su propósito de ir a España (XV, 24) (f. 13v-14r). El erudito embajador castellano, tras resumir la exposición de Nicolás de Lyra, aduce un elemento más a la discusión de este punto: una cita del *Decreto* adversa a la predicación hispana del apóstol. Don Alonso se ve en la disyuntiva de aceptar la autoridad canónica o la de san Isidoro, alegada por Nicolás de Lyra, pero que él mismo no pudo comprobar («... cu(m) h(ab)eat auct(orita)tem Ysidori *De ortu et obitu s(anc)t(orum)*, cui(us) originale(m) non vidi...» —f. 14 r—) —es éste un testimonio muy significativo no sólo de la probidad intelectual de don Alonso sino del estado de la tradición isidoriana en el siglo XV [103]—. Por ello, procura una interpretación de dicho decreto que cuadre con el testimonio isidoriano; nótese que aunque el de Lyra había alegado también a san Jerónimo, para el legado castellano la autoridad que podía contradecir los testimonios de la canonística era san Isidoro. Cierta capacidad para el razonamiento histórico puede percibirse

[103] Si bien desde el siglo XIII se ha constatado el declinar de San Isidoro en nuestras letras (M. C. DÍAZ Y DÍAZ, *Isidoro en la Edad Media hispana:* ÍD., *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona 1976, 199), constatamos en el siglo XV un cierto renacer de la tradición isidoriana, que encuentra su testimonio más representativo en la biografía que le dedicara el Arcipreste de Talavera.

en el último testimonio aducido; a partir de la presencia de Osio, obispo de Córdoba, en el concilio niceno, según pudo leer en la Crónica de Martín Polono, induce con certero razonamiento histórico la antigüedad del cristianismo hispano. Para el caso inglés, don Alonso se basa en sus fuentes históricas habituales, Vicente de Beauvais y Martín Polono, en el testimonio de la hagiografía —santa Úrsula, virgen católica requerida en matrimonio por el rey pagano de Inglaterra en el año 442—, y, asimismo, en la canonística —el *Decreto*, que fácilmente ofrecía a nuestro erudito legado sobradas pruebas de la cristianización de Inglaterra en tiempo de san Gregorio Magno (f. 14v)—. La discusión sobre la honorabilidad derivada de la antigüedad en la recepción del cristianismo inevitablemente hubo de recordarle a don Alonso su calidad de converso, pues añade a su demostración de la posterioridad del cristianismo inglés sobre el castellano una observación que suena como cauta precaución ante el uso de dicho argumento en contra suya —téngase en cuenta que en la carta de Bruni al obispo de Milán en que responde al escrito polémico de nuestro erudito legado se incluye como primer argumento una hiriente alusión a su pasado judío [104]—. Y no sólo a prevenir la posible invectiva; la aclaración apunta a la consideración del converso —exactamente el judío converso, pues la cita de las *Decretales* con que aquélla se fundamenta se refiere a los judíos— en la comunidad cristiana:

> «Nec hoc dicim(us) inmin(u)e(n)do gl(or)iam eo(rum), cum ex hoc dedigandi non sunt, lic(et) tarde fidem receperu(n)t jux(ta) .c. caute (sic) de rescript(is)» (f. 15r).

La probidad intelectual de don Alonso, su propósito de no dejar ningún cabo suelto en su cerrada argumentación, le hace detenerse, antes de cerrar la discusión de este punto, en rebatir la posible objeción que la noticia de

[104] «Siquidem ut olim Stephanus ueritatem nouam praedicans a iudaizantibus, hoc est a ueteris legis defensoribus, lapidibus impetitus est, ita nunc me nouam ac ueram traductionem edentem ueteris illius non traductionis, sed delirationis defensores lapidibus impetere comminantur» (apud A. BIRKENMAJER, *loc. cit.*, 186). Si el Aretino explicita el sentido del símil, no dejaría de ser hiriente para Alonso de Cartagena verse comparado con los judíos que lapidaron a San Esteban (Act., 7, 57-58). Y es que en esta ocasión, la humildad de don Alonso se volvió en contra suya, pues en el exordio de su libelo polémico contra Bruni pretende oponerse al sabio florentino con el arma elemental de la razón: «Et ceu cum repente in domum irruunt offensare uolentes, passim armati inermesque ad ipsum tumultum domestici ac uicini omnes accurrunt, ut cum lapidibus saltim, si aliud armorum genus praesto non est, domus domum tueatur, laudabiliter ego eloquentiae ac sapientiae armis exutus cum solo rationis (...)ad conflictum accurro» (*ibíd.*, p. 165). Con implacable mordacidad, Bruni convierte la piedra del silogismo escolástico en la que el pertinaz judío arroja sobre el apóstol.

la cristianización del rey Lucio en tiempo del papa Eleuterio, transmitida por el Belovacense y Martín Polono, podía plantear. Aun cuando la aceptación de este dato no afectaba a la precedencia cronológica castellana —como se señala en la segunda razón alegada—, sin embargo introducía la inquietante posibilidad de que la casa real inglesa contara con monarcas más antiguos que los castellanos. Por ello, se insiste de nuevo en la discontinuidad dinástica e histórica de los pueblos que se sucedieron en Inglaterra, afirmándose la descendencia de los ingleses con respecto al linaje de los sajones (f. 15r). Para redondear su argumentación, don Alonso enfrenta, según hemos visto arriba, la calidad epistémica de los testimonios de la historia —asidero para las objeciones a sus razones— con el de «los derechos» para afirmar la primacía de éstos. Y no sólo la razón jurídica, sino que entre el testimonio de los santos padres y el de las crónicas, se ha de preferir aquél.

Preeminencia en la dignidad: tal viene a ser el tercer punto de la cerrada argumentación del legado castellano. La naturaleza de la condición regia se contempla como fase terminal de un proceso lógico —que no cronológico—, esto es, como efecto de una causa no eficiente en el tiempo, sino metafísica. Y es que era inevitable este remontarse a los fundamentos del poder real, dado que las legaciones contendientes representaban a sendos monarcas, a sendos príncipes de igual dignidad jerárquica. Así pues, el hilo argumental del castellano derivaba hacia el planteamiento de la cuestión central del pensamiento político: el origen del poder real. Alonso de Cartagena va a incluir, dentro de un marco de referencias doctrinales de amplio espectro, la fórmula que conjugaba en inestable equilibrio el origen divino y, a la vez, humano del poder real:

> «Nam licet p(otes)tas regalis sit a Deo, tame(n) p(er) ministeriu(m) p(o)p(u)li inceperu(n)t regna. (...)... hoc solum sufficiat dice(re), q(uod) cum a Deo p(er) ministerium p(o)p(u)li inceperunt regna...» (f. 16r).

La doble afirmación remite a una de las expresiones más características del pensamiento político medieval, definida con precisión por Black como «a mysterious as much as a constitutional belief» [105]. La tensión entre una dimensión trascendente y una perspectiva humanal, que deriva en una mística del poder real, viene a representar la solución de compromiso entre el pensamiento teológico y el aristotelismo, cuya premisa antropológica —el

[105] A. BLACK, *Political Thought in Europe (1250-1450)*, Cambridge 1992, 137 (= BLACK, *Political Thought*).

hombre como animal político— tendía a imprimir un sesgo humano, inmanente, al discurso político, lo que podía derivar a posiciones «populistas» [106]. Del axioma del *Digesto* se deduce, con impecable e implacable rigor lógico, que la honorabilidad del principado remite a los fundamentos que lo constituyen. Para reforzar el razonamiento, don Alonso aduce la autoridad incontestable de la Biblia y Aristóteles, significativamente ninguno de los textos «canónicos» del aristotelismo político, sino la *Retórica*, en lo que, quizá, cabría entrever un tímido avance hacia la instrumentación política de la elocuencia [107]. Así, con hábil estrategia suasoria el orador castellano hace converger el argumento teológico y el retórico para introducir su «laus Hispaniae» actualizado. Cabría preguntarse la pertinencia del breve pero bien fundamentado excurso sobre el origen del poder real. ¿Venía exigido necesariamente por el curso de la argumentación o, más bien, se toma ésta como pretexto para introducir una declaración política que conllevaba un intención ulterior? En efecto, en el contexto del sínodo basiliense, podía interpretarse como un guiño conciliarista, ya fuera para captar la benevolencia de los padres reunidos en Basilea, cuyo entusiasta compromiso con la empresa que los había convocado derivaba hacia posiciones conciliares radicales —por más que la legación castellana se mostrara renuente a prestar el juramento que comprometía a su corona en la empresa conciliar—, ya constituyera la sincera expresión de las convicciones político-eclesiológicas de don Alonso. Sin descartar la posibilidad de una cierta dosis de concesión oportunista —mejor, quizás, oportuna— a la ideología de quienes tenían que decidir la validez de sus argumentos, lo cierto es que en el *Discurso* va perfilándose un pensamiento político en el que la comunidad asume el carácter de núcleo vertebrador.

Muchedumbre de tierras, hermosura y diferencia de pueblos: he aquí los fundamentos básicos del sentimiento nacional. En efecto, la oratoria diplomática viene a ser uno de los medios decisivos en la configuración de un

---

[106] Para las relaciones aristotelismo-populismo, vid. las páginas clásicas de W. ULLMANN, *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid 1971, 235-280. - ÍD., *Historia del pensamiento político en la Edad Media*, Barcelona 1983, 152-165. Los planteamientos de Ullmann han recibido últimamente una seria contestación por parte de Anthony Black (BLACK, *Political Thought*: «Still greater confusion has been generated by the asumption that the use of Aristotle in political philosophy led to the formulation of specific nexw political doctrines» (11).

[107] «Racionabilit(er) seq(uitur) q(uod) q(uan)to p(o)p(u)lus maoir eminencior et honorabilior p(ri)ncipat(us), q(uod) sat(is) patet s(i)n(e) probacione, sed eciam probari pot(est) p(er) Sacram Sc(ri)pturam dicente(m) ore Salomonis: "in multitudine p(o)p(u)li dignitas regis", P(ro)u(erbiis), xiiij°, et Aristo(telem) in j° Retho(ri)ce int(er) cet(er)as res quas (com)mendat a(n)numerat has dicens: "multitudo t(er)re, villa(rum) possessio et multitudi(n)e τ magnitudine τ pulchritudine differenciu(m)"» (f. 16r).

temprano nacionalismo que va afirmándose a la sombra de la institución monárquica: la corona se erige en símbolo que aglutina las aspiraciones colectivas y proporciona las señas de identidad de las comunidades nacionales al filo de la Edad Moderna. Ahora bien, el legado castellano se aparta de la senda fácil del panegírico patriótico para adoptar un plateamiento objetivo, la fría imparcialidad del dato cuantitativo. En efecto, don Alonso evita la efusión patriótica a que tan proclive era el asunto y que, además, podía fundamentarse en la venerable autoridad isidoriana, para limitarse a una escueta descripción geográfica —mejor diríamos un breve cuadro de las distancias que definen la extensión del reino castellano—. Para ello elige una fuente aparentemente libre de sospecha prohispana: el socorrido *Catholicón*, que, precisamente en este punto, bebe en la sólita fuente de las *Etimologías*. El anacronismo característico del saber medieval permitirá al elocuente orador castellano extraer fecundas consecuencias políticas de la vigencia acrítica del cuadro geográfico correspondiente a la monarquía visigoda. Así, adquiere incontestable legitimidad la pretensión de la corona castellana al dominio africano —cuestión ésta capital en el conflicto que enfrentó a Portugal y Castilla a propósito de la posesión de las islas Canarias—. Por otra parte, se afirma tácitamente la hegemonía castellana sobre España, al indicarse que de las seis provincias que la forman, cuatro enteras están bajo el señorío del rey castellano y que el dominio africano constituye un futuro próximo al que apunta la plaza fuerte de Tarifa (fol. 16v). El cálculo preciso de las dimensiones del territorio —que, al estar expresadas en jornadas, nos proporciona una curiosa referencia sobre el estado de las comunicaciones terrestres en la Castilla bajomedieval— introduce una exaltada visión del reino de Castilla que, a partir de una remota, aunque no del todo caprichosa, analogía geográfica con el reino del Rey-Mesías descrito en Sal., 72, 8, adquiere una encendida inspiración mesiánica, que quizás oculte un íntimo y dolorido anhelo de un reino de justicia contemplado en un futuro intemporal [108].

[108] «Et sic pot(est) dici aliqua(ntu)l(um) de eo licet procul dubio no(n) gen(er)alit(er), q(uan)tum ad totum orbem sic de Saluatore sc(ri)bit(ur), nec p(ro)fecto de d(omi)nio sum(m)o et et(er)no, quale est diuinum, sed temp(or)ali et tra(n)sitorio, quod d(omi)natur a mari vsq(ue) ad mare et a flumi(n)e vsq(ue) ad t(er)minos orbis t(er)ra(rum)» (f. 16v). Si bien la oportuna cita bíblica imprime un sesgo mesiánico a las consideraciones geográficas, la aspiración a la recuperación del antiguo dominio visigodo representa una suerte de principio axiomático, que surge de un modo natural en cualquier ocasión, como cuando don Alonso en la respuesta al Marqués de Santillana, al referirse a las ocupaciones bélicas de Pelayo, introduce la siguiente observación: «Ca ante dél era la monarchia más larga e extensa, e a la presente non tan semejable...» (A. DE CARTAGENA, *Respuesta a una questión fecha por el noble e manífico señor Don Íñigo López de Mendoça, Marqués de Santillana e Conde del Real*, ed. M. PENNA: BAE, CXVI, 237). Se ha señalado la filiación conversa de tales aspiraciones mesiánicas

Así, la oportuna inclusión de datos geográficos, en vez del trillado elogio de las virtudes naturales del reino, permite introducir una formulación del proyecto político castellano como prefigurado en las Sagradas Escrituras. En efecto, teniendo en cuenta el mecanismo asociativo de las citas propio del saber medieval, ¿no habrá acaso un premeditado cálculo en la cita cuya continuación contenía una clara alusión a la situación hispana?:

> «Reges Tharsis et insula munera offerent; Reges Arabum et Saba dona adducent; et adorabunt eum omnes reges terrae, omnes gentes servient ei» (Sal., 72, 10)

No era necesaria ni gran perspicacia ni agudeza exegética para captar, mediante elemental metonimia, referencias a la hegemonía de Castilla sobre los demás reinos de Tarsis = España y esas islas que muy bien podrían tomarse como las Canarias, y a su dominio sobre los reyes de Arabia = Granada. Frente a la riqueza y variedad de las provincias de España-Castilla, Inglaterra presenta unas dimensiones mucho menores; las *Etimologías* de san Isidoro así lo demuestran (f. 16v). Un argumento geográfico más se suma a la irrebatible demostración del legado castellano: la marginalidad de Inglaterra con respecto a los cuadros cosmográficos habituales [109]. Es de notar el carácter netamente medieval del saber geográfico de don Alonso, deudor de las obsoletas noticias de las compilaciones enciclopédicas de san Isidoro y el *Catholicón*, y completamente al margen de la nueva cosmografía construida sobre una rigurosa lectura de los textos de la Antigüedad, con que los humanistas ensancharon los horizontes intelectuales a fines del Medioevo [110]. La seguridad con que fundamenta sus argumentos sobre el testimonio del *Catholicón* —que seguro a más de uno de los padres conciliares haría sonreír— nos da la medida de la cultura «provinciana», provista de un utillaje intelectual ya «demodé» con que pretendía —y en cierta medida lo consiguió— impresionar académicamente en Basilea. Los argumentos geográfi-

(A. CASTRO, *Aspectos del vivir hispánico* (1949), Madrid 1987, 22). No obstante, se encuentran asimismo tales vaticinios imperialistas en otros autores (vid. p. ej. R. SÁNCHEZ DE ARÉVALO, *Vergel de los príncipes*, ed. M. PENNA: BAE, CXVI, 312).

[109] «Nec ecia(m) illud p(re)terire volo, q(uod) Regnu(m) Castelle tangit tria climata mu(n)di, Anglia v(er)o ex(tra) septe(m) climata est» (f. 17r).

[110] A este respecto, resulta sumamente significativa la comparación entre la cultura geográfica de don Alonso y la de su discípulo Alonso de Palencia. En efecto, éste compuso un breve tratado geográfico a instancias del secretario del arzobispo de Toledo, Pedro Pontano, quien deseaba conocer los nombres de ciudades, villas y ríos que figuran en las obras de los geógrafos antiguos, para el que utiliza profusamente a Pomponio Mela (vid. A. DE PALENCIA, *Compediolum*, ed. R. B. TATE y A. MUNDÒ: *Journal of the Medieval and Renaissance Studies*, V, 1975, 264-278).

cos son ampliados en la segunda parte del discurso, en la refutación de las alegaciones inglesas. Puesto que los embajadores ingleses aducen la riqueza del país como fundamento de su pretensión a la precedencia, don Alonso habrá de conceder renuente espacio a la discusión de estos extremos. En efecto, tratar sobre la fecundidad de la tierra, no le parece conveniente en materia de virtud y de nobilísimos reyes:

> «...ego nolui allegare fertilitate(m) in hac mat(er)ia q(uare) michi remotissima et infima allegacio visa est. No(n) eni(m) de agricolis, sed de nobilissimis Regibus loquim(ur); nec eni(m) fertilitati agri sed, virtuti virihonor debet(ur)...» (f. 22r).

Así, los tópicos manidos del elogio nacional son rechazados con gesto de calculado desdén. El tono grave de la oratoria diplomática le resulta incompatible a don Alonso con asuntos tan «ínfimos» como la riqueza agrícola. ¿No será en todo caso un hábil expediente para eludir una discusión sobre los fundamentos de la riqueza en ambas naciones? La vehemente invocación de la virtud frente a la riqueza, ¿no esconderá acaso una íntima desazón ante la pujanza de las manufacturas inglesas que invaden el mercado textil hispano? Tres citas bíblicas hábilmente espigadas permiten a nuestro elocuente legado centrar la discusión en torno a aquellos cultivos en los que Castilla tenía asegurada la primacía: trigo, olivo y vid (f. 22r-v): la base alimentaria mediterránea, de la que es deficitaria Inglaterra. Don Alonso concede la excelencia inglesa en la manufactura textil; mas aún en ese aspecto, la calidad de los paños ingleses —especialmente la escarlata londinense («pannu(m) scarlatum londoniense» —f. 22v—)— no sería posible sin aquella confección denominada grana, de origen castellano, que confiere las excelentes cualidades a dichos paños [111]. En este punto, don Alonso manifiesta unas ideas económicas muy elementales: la riqueza de un país no viene dada tanto por su capacidad productiva, cuanto por sus recursos naturales. Así, le parece más relevante la materia prima que la elaboración industrial. Puestos ya en la línea de un «laus nationis» convencional, ¿por qué no alegar la riqueza de metales? Aun cuando eso repugne la índole especulativa y esencialmente ética de su discurso, don Alonso redondea su alegación con un argumento quizá más literario que económico. En efecto, esa cuestión apenas incoada («De metalis dice(re) possem, sed...» —f. 22v—), más se relaciona con la correspondiente sección del «laus Spanie» isidoriano, que no con una

[111] Para las relaciones comerciales anglo-castellanas en la Baja Edad Media, vid. W. CHILDS, *Anglo-Castilian Trade in the Late Middle Ages*, Manchester 1978.

realidad minera y monetaria efectiva. Así, a pesar de que el legado castellano no quería incurrir en los sólitos tópicos encomiásticos, ofrece de todas maneras los elementos básicos del obligado «laus». La profunda vocación de don Alonso hacia el discurso ético se pone de manifiesto en el excurso con que, tras haber demostrado lo inadecuado de la alegación de las riquezas naturales por parte inglesa, desautoriza tal tipo de argumento. Cicerón y Boecio, entre las muchas autoridades que podría aducir, se le vienen a los puntos de la pluma para afirmar la primacía de la virtud sobre las riquezas (f. 23r). El recurso a los «antiqui» —que representan un saber fundamentado en la razón natural— para sustentar una de las actitudes más características del cristianismo medieval, el ascetismo, permite adoptar una postura moderada y tolerante hacia los bienes mundanales, patente en el inciso en que sostiene la licitud de su disfrute, sobre la distinción entre el recto uso y el abuso de las riquezas («excessu diuicia(rum) et ea(rum) abusu» vs. «justa possessione et moderato vsu ea(rum)» (f. 23r). Y es que el peligro de un evangelismo radical acechaba en el preocupante rumbo que adquirió el movimiento husita; de ahí, la ponderada cautela con que procede don Alonso en un asunto que podía derivar en la contestación de un orden social fuertemente jerarquizado. Por ello, el legado castellano para evitar la sospecha de veleidades ascéticas antepone un criterio racional, sustentado en los antiguos. Una vez confirmada la recta orientación del rumbo discursivo, Alonso de Cartagena ofrece un elocuente elogio del talante castellano:

> «Dico ergo q(uod) castellani non consueueru(n)t apreciare diuicias sed v(ir)tutu(m), nec meciu(n)tur honorem q(uan)titate diuicia(rum) sed qualitate actuu(m) egregio(rum)»(f. 23r).

Así, el desdén con que nuestro orador acoge la invocación inglesa de las riquezas patrias conduce a una exaltada afirmación del temple castellano, más inclinado a la virtud que a la riqueza. Don Alonso se hace portavoz de un ideal caballeresco en el que a su función estamental —la guerra— le imprime un profundo contenido ético en que es perceptible el acento —¿humanista?— sobre la virtud. Puesto que no se trata de seguir una dirección ascética, se aclara la compatibilidad entre riqueza y virtud («diuicie ad exercicium virtutes conserunt» (f. 23r). Mas, a continuación el cauto orador recoge la opinión de graves varones temerosos de que la abundancia de riquezas que goza Castilla conlleve el declinar de la virtud:

> «... tante sunt diuicie apud regnum Castelle quod aliquos viros magne au(ctori)tate audiui dicentes se non mediocrit(er) time(re) de tanta

habundancia diuicia(rum) ne noceant virtuti, nam sepe diuicie solent diuicias inducere et delicie impedire virtutem...» (f. 23r).

Tales observaciones presentan una estrecha analogía con la queja sobre la situación actual perceptible en autores como Pérez de Guzmán [112]. Quizás bajo el discurso moralizante se oculte una crítica hacia facciones nobiliarias que, situadas ventajosamente en los círculos del poder, se asignan copiosas rentas a cargo del fisco real; que escogen la privanza cortesana para el simple medro personal, en vez de seguir la vocación bélica propia de su estamento al servicio de la lucha contra el infiel, tarea que, tras el impulso dado por don Fernando de Antequera, se erige en norte político y misión providencial de la nación castellana.

La exposición acerca de la riqueza de pueblos que tiene el reino de Castilla pone de manifiesto una doble preocupación: la del hombre de letras que tiene una aguda sensibilidad lingüística y la del diplomático profesional. En efecto, para don Alonso la seña de identidad básica de una nación es su lengua:

«... sub dict(i)one d(omi)ni mei regis sunt diuerse nac(i)ones et diuersa ydiomata... Et eni(m) castellani, galeci, vizcayni diuerse nac(i)ones sunt et diuersis prorsus ydiomatibus vtunt(ur).» (f. 17r).

En un período de inestabilidad lingüística y grandes variaciones dialectales, nuestro erudito legado señala con certera clarividencia tres lenguas: castellano, gallego y vasco. Así, quedan fuera leoneses, andaluces..., pues sus respectivos dialectos carecen de la rotunda fisonomía que requiere una lengua [113]. Asistimos, pues, al uso del patrimonio lingüístico como elemento

[112] Así, al vindicar la memoria de Ruy López Dávalos, explica su caída en desgracia por la codicia que señoreaba entonces en Castilla: «... de lo cual se paresçe que mas por cobdiçia de sus bienes que por zelo de justiçia fue contra el procedido, gracias a la auariçia que en Castilla es entrada a la posee, lançando della vergueña e conçiençia, ca oy non tiene enemigos el que es malo, sinon el que es muy rico» (F. PÉREZ DE GUZMÁN, *Generaciones y semblanzas*, ed. cit., 34). Nótese el uso del presente y del adverbio «oy», que remiten a una situación recentísima, contra la que se eleva la grave voz censora del señor de Batres. Asimismo, el ascendiente en la corte del contador Fernán Alonso de Robles obedece a la codicia que domina entre los grandes prelados y caballeros; las amargas reflexiones de Pérez de Guzmán concluyen con esta tajante afirmación: «... a Castilla posee oy e la enseñorea el interese, lançando della la virtud e humanidat» (ÍD., *ibíd.*, 107).

[113] Para el panorama dialectal hispano, aunque referido a la época inmediatamente anterior, vid. R. LAPESA, *Historia de la lengua española*, Madrid 1985, 254-256. Para las inseguridades y vacilaciones del perfil lingüístico castellano en la primera mitad del siglo XV, ÍD., *ibíd.*, 272-274.

configurador de la conciencia nacional [114]; la riqueza cultural deviene motivo de orgullo patrio. Sorprende que para mostrar la «muchedumbre de pueblos» del reino castellano se traiga a colación la rica variedad de sus artes bélicas (f. 17r). Lo forzado de este argumento evidencia su carácter propagandístico. Y es que da la impresión de que Alonso de Cartagena aprovecha el hilo argumental para proclamar el poderío militar castellano mediante una breve exhibición de sus peculiaridades bélicas, entre las que destacan los veloces jinetes con sus exóticas «armas moriscas» [115]. Así, el *Discurso* asume el carácter de cartel propagandístico que viene a afirmar el prestigio de la corona castellana como potencia europea. A propósito de cuestiones bélicas, era poco menos que inevitable el uso de la ideología de reconquista para la exaltación de la monarquía castellana, como argumento suplementario a las razones alegadas acerca de la alteza de dignidad. Ahora bien, la idea de reconquista no recibe en este momento del discurso sino un somero tratamiento, preparando el terreno a un desarrollo más pormenorizado en la «questio» siguiente. Y es que nuestro legado muestra al respecto un planteamiento netamente religioso, por lo que era más adecuado tratarlo con relación a los méritos derivados de los beneficios concedidos a la iglesia. Dado que don Alonso abandona la retórica encomiástica, a la que tan fácilmente se prestaba el asunto y, por otra parte, tan frecuente en un discurso diplomático, el acceso al tema de la reconquista presenta la forma de argumento jurídico, que busca no tanto suscitar entusiasmo admirativo, cuanto la convicción racional. Así, el tono épico que presentaba el cálido elogio de los héroes castellanos en el discurso que pronunciara don Diego de Anaya en Constaza en circunstancias similares, cede al rigor lógico del hábil abogado que defiende la causa de la corona castellana. Don Alonso aprovecha certera y oportunamente una ley del *Codex Justiniani* que establecía entre reyes iguales la precedencia ante el emperador del que se ocupa en guerra de Dios, para mostrar la solidez jurídica de las pretensiones castellanas. En efecto, una hábil argumentación articulada en torno a esta ley le permite afirmar el carácter providencial de las empresas bélicas de Castilla. La expresión «princeps regum terrae» con que Apoc., 1, 5 exalta la calidad mayestática de Dios se interpreta ingenuamente en un primario y elemental sentido político: así, «sup(er) om(ne)s reges Deus est jmp(er)ator» (f. 17v).

[114] Para la contribución de las lenguas vernáculas en la configuración de la idea de nación, cfr.: GUENÉE, *Los Estados*, 59-61.

[115] Incluso el vocablo escogido, exótico para los oídos de los padres conciliares, para designar a tales caballeros, término vernáculo de origen árabe latinizado, pone de manifiesto el afán de destacar la peculiaridad nacional: «... habet [= rey castellano] ecia(m) generatarios qui armis arabicis vtentes mirabili velocitate hostes insequu(n)t(ur)...» (f. 17r).

Por otra parte, la guerra contra el reino de Granada, contra los infieles, es divinal: la Biblia y el papa León aportan testimonios terminantes para sostenerlo. Así, queda demostrado que el rey de Castilla sostiene sus guerras en servicio del divino emperador, Dios. Una vuelta de tuerca más a su argumentación nos presenta al rey castellano luchando por mandato divino, investido de una misión providencial:

> «Manifestu(m) est eni(m) q(uod) d(omi)n(us) me(us) rex Castelle continue gerit bellum cu(m) paganis τ infidelib(us) et sic actu occupatus in bello diui(n)o man(da)to imp(er)ato(is) qui est De(us)» (f. 18r).

La cuarta y última cuestión del discurso de don Alonso versa sobre el honor proveniente de la memoria de los beneficios recibidos. Pues ambas legaciones, castellana e inglesa, disputan ante un foro eclesiástico —es más, «in consp(ec)tu ecc(lesi)e vniu(er)salis»(fol. 18v), rotunda afirmación conciliarista—, se trata de dilucidar qué reino haya conferido mayores beneficios a la iglesia. Con gran habilidad, don Alonso deja para el final los argumentos a que era de prever fueran más sensibles los padres conciliares. Aun cuando don Alonso habla como embajador castellano, las razones alegadas nos permiten contemplar el punto de vista eclesiástico de las relaciones iglesia-monarquía. La banal demostración de lo patente y obvio, esto es, la obligación que se tiene con respecto al benefactor, sirve para introducir una observación de consecuencias políticas cruciales. En efecto, al amparo de una cita de Séneca *(De beneficiis)*, se demuestra cómo el inferior (siervo, hijo) puede dar beneficio al superior (señor, padre). A continuación se hace referencia a los servicios prestados por los reyes a la iglesia (f. 18v); de este modo, se perfila una concepción del poder secular cuya misión se identifica con el servicio a la iglesia. Los que prestan los reyes castellanos se corresponden con los motivos por los que se ha reunido el concilio: extensión de los términos de la iglesia y reforma. La difusión de la fe adquiere un carácter beligerante [116] —aquí habla el diplomático que ha de justificar la acción exterior de su rey—: la iglesia no admite infieles pertinaces: o conversión o destrucción. Y en ese empeño se encuentra el rey de Castilla:

> «Constat aut(em) q(uod) d(omi)ni reges Castelle qui pro t(em)p(o)re fuerunt et domin(us) me(us) rex post eos continue insudarunt et

[116] Frente a los métodos pacifistas propugnados por Juan de Segovia para convertir a los moros (cfr. D. CABANELAS RODRÍGUEZ, *Juan de Segovia y el problema islámico*, Madrid 1952).

insudat ad hec complenda pugnando cu(m) arabib(us) sine intermissione vt notorium est...» (f. 18v).

Los ecos vetustos de la más temprana formulación de la idea de reconquista en la cronística astur-leonesa resuenan vigorosos en esta concisa definición de los afanes religiosos y bélicos de la realeza castellana [117]. Por si esta declaración no pareciese suficientemente demostrativa, don Alonso procede a una consideración más particularizada. Las órdenes militares vendrían a representar el testimonio más elocuente de los servicios prestados por el reino de Castilla a la iglesia (f. 19r). Se atribuye a la constitución de las órdenes militares un origen y misión providenciales; situados estratégicamente en los tres confines del mundo, representan la avanzada militante de la cristiandad [118]. Mediante simple salto metafórico —Mahoma = demonio del Mediodía—, la misión bélica que representan las órdenes hispanas situadas frente al Mediodía, contra el infiel, adquieren cierto carácter apocalíptico y visionario: lucha contra las fuerzas del Averno. Frente a la dimensión cósmica y divinal de las guerras emprendidas por Castilla, Inglaterra, por el contrario, se hace acreedora, esto es, recibe el beneficio de la mediación pacificadora de la iglesia (f. 19r-v). La queja tácita contra las guerras en el seno de la cristiandad constituye un significativo anticipo de uno de los planteamientos más característicos del erasmismo político. El contexto conciliar en que se pronunció el discurso confiere a los argumentos del embajador castellano un alcance político extraordinario. Así, la idea de reconquista adquiere una dimensión universal; la guerra contra el reino de Granada se contempla como la acabada expresión del más alto ideal político del Medioevo: la expansión de la fe.

La contribución castellana más notable a la reforma vendría representada por los concilios —muy significativamente se citan expresamente los celebrados en Toledo y Sevilla, esto es, el legado eclesiástico de época visigoda (f. 19v)—. En la medida en que la actividad conciliar hispana se presenta como beneficio que la corona rinde a la iglesia, se infiere una concepción

[117] En efecto, el adverbio «*continue*», la ininterrumpida lucha contra el musulmán, recuerda la austera formulación de la idea de Reconquista en la *Crónica Albeldense*: «Regnum goturum capiunt [sarrazeni], quod aduc usque ex parte pertinaciter possident, et cum eis xpistiani die nocteque bella iniunt» (ed. M. GÓMEZ MORENO: Boletín de la Real Academia de la Historia, *C*, 1932, 932, 601).

[118] «Et sic sub fide catholica ad tres plagas orb(is) mirabili ordinac(i)one diuina sunt deputati ordines militares: ad plaga(m)orientalem mag(iste)r Roddi et milites hospitalarij, ad septentrionalem mag(iste)r Pruce et milites prutanij, contra meridiem et illum Mahometum, qui recte pot(est) dici demonium meridianum, hij tres ordines S(anc)ti Jacobi, Calatrauie τ Alcantare, quos nomi(n)aui, qui licet multa habeant per totam Yspaniam p(ri)ncipalit(er) tame(n) sunt in Castella» (f. 19r).

conciliarista en que la presencia laica, la iniciativa de los poderes seculares, es fundamental. La calidad y universalidad del legado conciliar hispano queda patente en la presencia de sus capítulos en el *Decreto* y en el concilio basiliense (f. 19v). Que se utilicen las tradiciones eclesiásticas como elemento configurador del sentimiento nacional constituye un indicio significativo de la tendencia irreversible hacia la formación de iglesias nacionales, fenómeno paralelo a la constitución del Estado Moderno.

En la segunda parte del *Discurso* se incluye una cuestión más: en efecto, pues los ingleses alegaron la preeminencia gozada en el concilio de Constanza, don Alonso procede a un exhaustivo análisis de los documentos conciliares para refutar tal afirmación. En siete «articuli» el legado castellano deshace las pretensiones inglesas. No ofrecía gran dificultad extraer de entre las actas y documentos del concilio constanciense las pruebas necesarias para mostrar cómo la embajada castellana ocupó el lugar inmediato a la francesa. Es de destacar la condescendiente referencia a qué asentamiento era el preeminente. Así, para anular cualquier conclusión que pudiera extraerse de un uso capcioso de tal argumento, adopta don Alonso un grave tono moral con respecto al cual los distingos sobre asentamientos resultan ridículos («non(n) de lignis s(ed) de honore disceptam(us)») (f. 24v).

No era ésta la primera ocasión que se defendía con las armas de la retórica la preeminencia castellana en un foro conciliar. Ya en Constanza don Diego de Anaya pronunció un solemne discurso en el que se avanzan algunos de los recursos argumentales utilizados por Alonso de Cartagena. Las situaciones a que dio lugar la encendida defensa de la precedencia castellana en el concilio constanciense recuerdan muy de cerca las producidas en Basilea. También en esta ocasión, aunque las discordias sobre el asiento de los embajadores fueron iniciadas por los borgoñones, el conflicto se produjo entre ingleses y castellanos. La pieza oratoria del arzobispo hispalense aun cuando carece de la elaboración dialéctica del discurso de don Alonso presenta una decidida afirmación de la conciencia castellana en un foro diplomático. En primer lugar, la hegemonía de Castilla sobre los demás reinos hispánicos:

> «QVIEN puede ignorar las grandezas y prerrogativas de mi Rey? Y quien no sabe, que de los Principes, en quien oy se hallan divididas las Españas, es el mas poderoso, el mas venerado, el mas noble?» [119].

[119] F. RUIZ DE VERGARA, F., *VIDA/DEL ILLVSTRISSIMO SEÑOR/DON DIEGO DE ANAYA/ MALDONADO/ARZOBISPO DE SEVILLA/Fundador del Colegio Viejo de /S. Bartolome/y noticia de sus Varones Excelentes*, s. l. a., aprobaciones: 23 marzo 1661 y 14 mayo 1661) (ejemplar de la BNM, sig. R/28693), 27.

La construcción argumental con que se va a defender la preeminencia del rey castellano se fundamenta en tres puntos claramente definidos: extensión de su dominio, cúmulo de sus riquezas y número de sus soldados [120]. El rodeo discursivo que emprende Alonso de Cartagena a propósito de la virtud para centrar adecuadamente el derecho a la preeminencia se evita aquí. En su lugar, la franca referencia a los fundamentos del poder de una nación: recursos naturales y humanos, economía y poderío militar. De este modo, a más de una mayor sutileza dialéctica, don Alonso introduce una perspectiva ética centrada en una madura y bien trabada reflexión sobre la naturaleza de la virtud, expresión genuina de sus inquietudes intelectuales. Ahora bien, no obstante la distinta naturaleza de ambas construcciones discursivas, se observa una serie de analogías que permiten suponer una dependencia intertextual. Así, el primero de los puntos alegados por Diego de Anaya, la extensión del dominio, corresponde al «articulus» primero de la «questio» tercera (tanto es más honorable el principado cuanto más amplio es su territorio) del discurso de don Alonso. El tercero, el número de soldados, remite a esas misma «questio» (para probar la diversidad de pueblos del reino castellano, Alonso de Cartagena aduce la variedad de sus recursos militares). Sin embargo, en cuanto al segundo se observa una diferencia sustancial: el erudito deán compostelano desdeña las posibilidades argumentales de la riqueza patria que, al amparo de las *Etimologías* isidorianas, podía alegar. Ya sea una íntima convicción en el poder nocivo de la riqueza sobre la virtud, ya sea esguince dialéctico para descalificar las pretensiones inglesas, sólo renuente accede a referirse a los recursos naturales de Castilla. Y es que la línea de argumentación exclusivamente ética adoptada por don Alonso excluía consideraciones tan terrenales. Así, constatamos el criterio selectivo que guía la elaboración de sus argumentos: escoge sólo aquello que podía integrarse dentro de su horizonte ideológico. Mas las posibilidades del discurso de Diego de Anaya no se limitan a la elemental argumentación ternaria, sino que contiene fecundas sugerencias de cara a la configuración de la conciencia nacional castellana. A este respecto, resulta muy significativo el recurso a una primaria ideología goticista. España como tierra de promisión de los godos; el beneficio va a ser mutuo: España será el «Regnum Gothorum», esto es, se ennoblece con el aporte de sangre goda; mas, a su vez, los godos abandonaran la herejía arriana debido a la influencia del nuevo solar [121]. Asistimos, pues, a la feliz conjunción de los destinos hispano y gótico,

[120] ÍD., *ibíd.*, 27.

[121] «ESTAS Naciones, que tumultuosamente inundaron lo mejor de Europa, eligieron à España para su asiento, donde fue conocido el Reyno de los godos: Y por influencia de la nueva Región, los que entraron en ella, manchados con las heregias

respectivamente. Si los ecos isidorianos de esta idea histórica se perciben aún vigorosos [122], el interés del tópico goticista reside en el contexto en que se formula: un foro conciliar en el que Castilla afirma vigorosamente su identidad nacional sobre el fundamento histórico del legado visigodo. Tal vez sea ésta la primera ocasión que se invocan los orígenes godos en un foro internacional. Dicho contexto explica el giro religioso que se imprime a la ideología goticista: la referencia al floreciente catolicismo del reino hispanogodo va encaminada a afirmar la preeminencia gozada por Teodorico en el I concilio romano. Y es que el panegírico que sirve de epílogo a la *Historia Gothorum* se mantiene dentro de una perspectiva estrictamente política, sin referencia alguna a los logros religiosos. La historiografía posterior matizará y desarrollará las posibilidades del tema básico propuesto por san Isidoro: la unión providencial de los destinos hispano y godo, respectivamente. Corresponde a don Rodrigo Jiménez de Rada el mérito indiscutible de reelaborar los tópicos isidorianos dentro de una amplia perspectiva historiográfica, la propia del enciclopedismo que caracteriza la vida intelectual del siglo XIII. Su afán totalizador le incita a una infatigable búsqueda de nuevas fuentes en las que sustentar su construcción histórica. Los textos allegados le desvelan facetas desconocidas —o insuficientemente conocidas— de los godos que le permiten adoptar una interesante interpretación: introducción de una dinámica evolutiva consistente en la paulatina civilización de los godos desde un estado de primitivismo semisalvaje [123]. Diego de Anaya parece, pues,

---

de Arrio, se purificaron con la sangre de un Principe Martyr. Floreciò la Religion Catolica, que hasta oy se conserva inviolable, y desde aquel tiempo sabemos que Theodorico Rey de España tuvo el mejor lugar en el Concilio I Romano» (ÍD., *ibíd.*, 28). Téngase en cuenta la identidad España = Castilla que subyace en la apelación a los tópicos goticistas. La temprana conciencia de la hegemonía castellana justificaba la atrevida metonimia «pars pro toto».

[122] Cfr. «... Thraciam irrunt, Italiam vastant, obsessam urbem capiunt, Gallias aggrediuntur, patefactisque Pyrenaeis montibus Hispanias usque perveniunt, ibique sedem vitae atque imperium locaverunt» (ISIDORO HISPALENSE, *Historia Gothorum*, ed. E. FLÓREZ, *ES*, VI, 505) Nótese el contraste entre la arrolladora secuencia enumerativa de los verbos referentes al paso de los godos por «lo mejor de Europa» —ecos inevitables de la visión catastrofista que sobre las invasiones bárbaras acuñó la historiografía más temprana y romanizante— y el ritmo remansado, cláusula bimembre como bifurcación de un río en su desembocadura, que adquiere la prosa al aludir al asentamiento en las Españas.

[123] Resultan especialmente interesantes las páginas consagradas a la morigeración de su ferocidad y a la afición a la ciencia y al saber que el contacto con las ciudades, la civilización urbana, introdujo:

> «At postquam mores aliarum gentium videre et urbes, humaniores effecti, benignitatem et mansuetudinem induere, adeo quod et philosophos habuerunt, ad quorum sapientiam humili studio pervenerunt.»
>
> (R. JIMÉNEZ DE RADA, *De rebus Hispaniae, PP. Toletanorum quotquot extant Opera*, III, Matriti MDCCXCII, 14 b).

seguir la interpretación evolucionista del Toledano, sólo que la desvía en una dirección religiosa. De esta manera, constatamos las varias direcciones que adopta la ideología goticista. Es de destacar la impronta religiosa que ofrece en esta su primera presentación internacional, en la que el goticismo se apoya en uno de los motivos propagandísticos más característicos de la realeza en el bajo Medioevo: la imagen sacralizadora, de la que podría considerarse una variante el rey mártir, en alusión a Hermenegildo, que adquiere cierto carácter redentor de las iniquidades heréticas de los reyes visigodos.

Junto con el goticismo, la invocación de la empresa reconquistadora, que se parangona con las Cruzadas:

> «FAMOSA fue en el mundo la guerra sagrada que los Principes Christianos emprendieron para conquistar el sepulcro de Christo; pero no es comparable con la guerra, que por siete siglos continuos han hecho los Castellanos contra los Moros...» [124].

La lucha contra el musulmán se contempla desde una amplia perspectiva histórica que confiere pleno sentido político a la guerra contra el reino nazarí. Nótese cómo se retrotrae la identidad castellana a la época asturleonesa; Castilla aparece, así, como la entidad política que integra y dota de sentido a la secular lucha contra el infiel. La referencia a las cruzadas como término comparativo nos sitúa en una perspectiva religiosa, planteamiento inevitable en el contexto conciliar. Tal será, asimismo, la orientación que mantendrá Alonso de Cartagena en su *Discurso*. Finalmente, es de destacar el recurso a la épica como fuente de prestigio. El arzobispo hispalense invoca las gestas transpirenaicas del Cid: así como éste restableció la honra castellana, no faltarían esforzados caballeros que por la fuerza de las armas restauraran el derecho vulnerado [125]. La épica castellana, que experimen-

---

Así, según el Toledano, el pueblo godo adquiere una especial preeminencia entre los bárbaros debido a la sabia orientación de su política y su destino, que culmina con el ejercicio del poder en España; sus avatares quedan, por tanto, contemplados como un proceso racional, dirigido por sabios mentores.

[124] *Loc. cit.*, 28.

[125] «Y si acaso se dudare por el Concilio, y de la dduda resultare no darnos el lugar que nos toca, no faltaràn nuevos Rodrigos de Vivar, no faltan Cides que penetrando con las poderosas armas de mi Rey los Pirineos, las Galias, y los Alpes, vendràn a establecer este derecho, como en otro tiempo el Cid Ruy Diaz, gloria mi nacion, bolviò por la honra de toda ella, estableciendo la independencia y soberania de Castilla con el Imperio» (ÍD., *ibíd.*, 30). Las fabulosas gestas transpirenaicas del Cid nos sitúan en el ámbito legendario de las *Mocedades de Rodrigo:*

«Estonçe Ruy Díaz
apriessa se fué levantado:
"Oítme —dixo— rey de Françia

tara en el bajo Medioevo la decadencia tanto formal como de espíritu y sensibilidad heroicas, deviene instrumento de propaganda política. Los extremos fabulosos en que decae la leyenda cidiana adquieren grave trascendencia política, sirven para fundamentar la soberanía de Castilla, exenta del Imperio. La amenaza —¿sólo retórica?— que subyace en la invocación de las gestas de Ruy Díaz representa un significativo indicio de la seguridad y confianza con que la corona castellana afirma su personalidad en el concierto de las naciones europeas a fines del Medioevo. Sus primeros apologetas manejan un simple haz de argumentos y tópicos: una arrogante autosuficiencia apoyada en una elemental interpretación castellanista de la historia hispana que encuentra en el legado godo la fuente básica de prestigio.

Alonso de Cartagena conocería seguramente el discurso de su predecesor en similar coyuntura diplomática. Junto a su concocimiento directo de la documentación del sínodo constanciense —a más de las actas, hemos de suponerle lector curioso de la oratoria conciliar—, la activa presencia de su hermano Gonzalo [126] le proporcionaría valiosa y directa información sobre las vicisitudes de la embajada castellana. ¿Qué grado de relación cabe establecer entre los respectivos discursos de ambos legados? Ciertamente, la calidad oratoria de la pieza del deán compostelano es superior a las briosas

---

e emperador alemano,
oítme patriarcha
e papa romano:
por esas vuestras cartas
embiástesme pedir tributario:
traervos lo ha
el buen rey don Fernando,
cras vos entregará los marcos
en buena lid en el campo.
Vos rey de Francia,
de mí seredes buscado:
veré si vos acorrerán lo Doçe Pares
o algún francés loçano".»

(Vv. 1116-1123, ed. R. MENÉNDEZ PIDAL, apud *Reliquias de la poesía épica española,* Madrid 1951, 288).

Aun cuando esta obra constituye un fiel reflejo de la decadencia de la épica castellana en el Bajo Medioevo, conviene no perder de vista su carácter «ilustrado», destacado con eruditos argumentos por Alan Deyermond (vid. *Epic Poetry and the Clergy: Studies on the «Mocedades de Rodrigo»,* London 1968, especialmente el cap. III («A Popular or a Learned Poem?»), 51-81).

[126] Valiosos datos biográficos sobre Gonzalo García de Santa María, apoyados en riquísima documentación y con especial atención a su actuación en el Concilio, en J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Los españoles en el Concilio de Constanza:* A. FLICHE y V. MARTÍN (ed.), *Historia de la Iglesia. De los orígenes a nuestros días,* t. XV *(El Gran Cisma de Occidente),* Valencia 1977 (apéndice), 436-443.

razones del arzobispo hispalense; por otra parte, don Alonso rechaza con marcado desdén uno de los fundamentos básicos de la argumentación de Anaya. No obstante, la relevancia de los puntos de coincidencia permite suponer cierta dependencia entre ambos textos. Especialmente significativa es la presencia de un esbozo de goticismo como recurso ideológico para apoyar las aspiraciones castellanas en los foros diplomáticos. Aun cuando no se da al tópico goticista una especial relevancia entre la serie de argumentos esgrimidos, encerraba, no obtante, amplias posibilidades propagandísticas, además del sesgo religioso que le imprime don Diego. En el *Discurso*, el goticismo aparece un poco desvaído: si bien al argumentar la «nobleza civil» del rey castellano, lo primero que aduce es su descendencia de los reyes godos, el afán de don Alonso por mostrar la omnipresencia del linaje real castellano en las principales casas reales diluye la referencia al elemento gótico en una rutilante enumeración de ilustres ancestros. Y es que el contexto polémico empujaba al erudito deán compostelano a demostrar no tanto la excelencia del origen, sino la mayor antigüedad de la casa real castellana; de ahí la necesidad de insistir en el pasado pregótico de Castilla-España. Por otra parte, es de destacar la apelación a la tradición conciliarista hispano-goda, como prueba de los servicios prestados por el reino de Castilla a la iglesia, esto es, la dimensión religiosa del goticismo [127], lo que supone una cierta similitud en el enfoque del tópico en cuestión.

El *Discurso* supuso para su autor una reflexión sobre la historia castellana. Si no una sistemática articulación historiográfica, los argumentos históricos esgrimidos ponen de manifiesto una concepción del pasado hispano con la que se pretende afirmar el prestigio castellano en el contexto europeo. A diferencia de la invocación goticista hecha por el arzobispo hispalense en Constanza, el uso de la historia hispana en Basilea revela una más amplia perspectiva. Así, el pasado pregótico recibe especial atención, pues iba a ser el punto principal para argumentar la mayor antigüedad de la casa real castellana. Alonso de Cartagena, aun cuando no sentía excesivo entusiasmo hacia las posibilidades paidéticas de la historia, cultivó con mediana fortuna el género histórico. Cabe, por tanto, plantearse qué relaciones intertextuales median entre la urgente utilización de datos históricos en el *Discurso* y la

[127] La invocación de la tradición conciliar hispano-goda como antecedente de las realizaciones actuales se nos antoja análoga al planteamiento de López de Ayala, a quien vimos apelar a los concilios toledanos como prueba de la idoneidad de la «via concilii». Si ello no implica que don Alonso esté en deuda con el *Rimado de palacio*, constatamos las varias direcciones que adopta el goticismo hispano. Su dimensión religiosa escapó a la atención de Svennung en su rápida y quizá demasiado esquemática panorámica histórica del goticismo (cfr. *Zur Geschichte des Goticismus*, Upsala 1967)

meditada reflexión histórica de la *Anacephaleosis*. Para Tate la concepción historiográfica que subyace en la genealogía de la casa real castellana se inspiraría en los discursos pronunciados en Basilea [128]. Sin embargo, las diferencias considerables que en ambos textos se observan con respecto a las actitudes hacia el pasado pregótico ponen de manifiesto concepciones históricas distintas. En efecto, el *Discurso*, al referirse a los orígenes de la casa real castellana al amparo de la autoridad del Toledano, no duda de la legitimitad de Gerión como rey de España-Castilla. Ahora bien, la escueta referencia al primer rey hispano —¿sólo por mor de la brevedad?— descubre cierta manipulación del material histórico. El afán de sugerir una antiquísima cronología lleva al elocuente orador castellano a hacer hincapié en la concurrencia de los orígenes conocidos de la realeza castellana con la guerra de Troya, hito histórico-mítico, por otra parte, que gozó de especial predilección por parte de las monarquías europeas para fundamentar su legitimidad histórica. Cierto gesto de suficiente superioridad se observa al mostrar la existencia de reyes hispanos anteriores a la primera destrucción de Troya —¿tácita alusión a las pretensiones galas de remontar el origen de su monarquía a tan memorable guerra?—. Don Alonso evita los aspectos negativos de la leyenda de Gerión: únicamente le interesa destacar su coetaneidad con Hércules, aunque fuera por éste derrotado, y que la extensión de sus dominios corresponden «grosso modo» con el actual reino de Castilla. Así pues, constatamos una prudente parquedad en la alusión a los orígenes míticos de la realeza castellana que contrasta netamente con la terminante categorización jurídica de Gerión como tirano en la *Anacephaleosis*. Las diferencias entre las concepciones historiográficas que subyacen en ambas obras quedan bien patentes. El intenso goticismo que inspira la historia genealógica conllevaba necesariamente la minusvaloración del pasado hispano pregótico; y por ello, Alonso de Cartagena, frente a la estimación corriente entre sus coetáneos [129], vuelve a una valoración negativa de la figura de Gerión, acorde

[128] R. B. TATE, *La Anacephaleosis de Alfonso García de Santa María, obispo de Burgos, 1435-1456:* ÍD., *Ensayos sobre la historiografía peninsular del siglo XV*, Madrid 1970, 65.

[129] En efecto, en sendas obras de autores próximos a las inquietudes culturales de don Alonso se constata una disposición favorable hacia el mítico Gerión. Así, Juan de Mena, al insertar en su magno poema un tema al que tan proclive se mostrara la sensibilidad de la época, la profecía, referida a Juan II, que oscurecerá la «façañas de los reyes godos», ofrece una rápida evocación de toda la serie de monarcas hispanos; pues bien, el primero en aparecer es precisamente Gerión (*Laberinto de fortuna*, v. 2170, ed. J. Cummins, Madrid 1979, 176). Un paso más en la estimación de Gerión vendría representado por su inclusión entre los claros varones de Castilla. Fernán Pérez de Guzmán llega al extremo de someter los atributos con que la mitología clásica lo representara a una exégesis alegórica, de manera que la monstruosidad se torna sím-

con la tradición mitológica asumida por Jiménez de Rada y la *Primera Crónica General*. No sólo Gerión, sino todo lo anterior a la entrada providencial de los godos en España venía a representar una suerte de fastidioso preámbulo —incluso contaminado de fábulas acreedoras de una razonable sospecha— a lo que para desde la óptica goticista constituía la auténtica y genuina historia de España. Frente al exclusivismo goticista de la *Anacephaleosis*, el solemne discurso conciliar adopta una estrategia argumental muy distinta; le interesa, dentro de un foro diplomático, acentuar las conexiones de la dinastía castellana con otras casas reales, esto es, destacar su dimensión internacional. La ideología goticista que se observa en el *Discurso*, frente a la inspiración isidoriana —mediatizada por la magna obra histórica del Toledano— de la genealogía, se acerca más a los planteamientos del canciller Ayala, que destaca su dimensión eclesiástica, el venerable legado conciliar hispanogodo. Así, pues, la inspiración del plan historial de la *Anacephaleosis* no deriva, como postuló Tate, de los argumentos esgrimidos ante el sínodo basiliense. Ambas obras responden a situaciones muy distintas; por otra parte, su diferente configuración genérica implicaba una presencia cualitativamente distinta del discurso histórico. En efecto, el recurso a argumentos históricos en un discurso diplomático no supone necesariamente un planteamiento historiográfico coherente. De ahí que se escamotee la calidad tiránica de Gerión, pues de lo que se trata es de presentar antepasados del rey castellano con la mayor antigüedad posible. Así, en el *Discurso* se hace un uso indiscriminado de cuanto pudiera sustentar el carácter inmemorial de la realeza castellana, en tanto que en la *Anacephaleosis* se reevalúa el pasado hispano desde una perspectiva goticista, con la consiguiente desatención hacia la etapa pregótica.

Sin embargo, la propuesta goticista de Alonso de Cartagena iba a encontrar una inesperada resonancia entre la representación del rey danés. En efecto, si los castellanos exhibían ufanos su ejecutoria gótica para afirmar sus pretensiones al puesto más honorable tras los franceses, ¿por qué no podían manifestar similares aspiraciones quienes moraban actualmente en el solar originario de los godos? Tal es la línea argumental que adoptará el embajador danés, obispo de Wexiö, quien el 12 de noviembre alzará su voz disconforme ante el exclusivismo anglo-castellano en la contienda protocolaria [130]. Su intervención debió ser notoria por cuanto el redactor de un diario sobre la historia del concilio, atento a los hechos más destacados, dedica un es-

bolo inocuo de su poder político e incluso de sus virtudes morales (*Loores de los claros varones de España,* ed. R. FOULCHÉ-DELBOSC, *Cancionero castellano del siglo XV*, I: NBAE, XIX, Madrid 1915, 707 b-708a).

[130] HALLER, *Concilium*, III, 249.

pacio considerable a las razones esgrimidas en pro del rey de Dacia [131]. De este modo, el recurso a la historia y al legado visigodo por parte del embajador castellano, dará lugar a una cuidada elaboración de los argumentos goticistas por parte del representante danés. Y será precisamente frente al intento del obispo de Wexiö de arrogarse la descendencia de los godos como se irá conformando el goticismo como argumento básico de la historia hispana, su seña de identidad [132].

VII. De la dialéctica a la acción

Algunos manuscritos tardíos añaden como colofón del *Discurso* un episodio que, descontado lo meramente anecdótico, revela aspectos interesantes del ritual diplomático y de la gravedad que se le otorgaba a la cuestión de precedencia. En efecto, los matritenses de la Biblioteca Nacional y la Academia de la Historia, de los siglos XVII y XVIII, respectivamente, refieren la agarrada entre don Juan de Silva y los embajadores ingleses cuando Alonso de Cartagena exhortó al alférez castellano a actuar «como caballero», tras su propia intervención como «letrado» [133]. Si el episodio suscitó la cauta reserva del P. Serrano [134], Beltrán de Heredia se encargaría de demostrar su carácter legendario, pues el protagonista de la anécdota se encontraba ese día en la curia pontificia [135]. No obstante, fuentes diversas informan de violencias

[131] «Feria sexta sequenti in generali congregatione episcopus Wexionensis, ambaziator regis Dacie Norwegie Swecie, recommendat regem suum, recitanto multas antiquas historias, quomodo descenderit a rege Gothorum, et antecessores sui non minores potencie quam Alexander fuerint et primi catholice fidei professores, et multa pro eius claritate enunctiavit, et conclusit, quod inter omnes reges locum primum et honorem tenere deberet, cum omnes alios reges aut quid generis potencia, victoriis et fidei professione propolleret, protestans quod sedes assignate pro aliis regibus in hoc concilio et ordinacio suo regis minime deberet prejudicare, et suo jure tempore suo gaudere valeret...» (*Tagebuchaufzeichnungen zur Geschichte des Basler Konzils*, ed. G. Beckmann, en Haller, *Concilium*, V, 108).

[132] La *Anacephaleosis* conserva la huella de la génesis conciliar de la reflexión goticista; se refiere explícitamente a la refutación de los argumentos esgrimidos por el embajador danés: «Quae similia memor sum respondisse cuidam praelato, oratori regis Daciae, qui, audiens aliqua quae, in disputatione sedium cum Anglicis, de antiqua claritate & clara antiquitate Gothorum ad regis nostris eminentiam demonstrandam, in medium adducebantur, se interserere voluit & regi Daciae, qui Gothorum rex nuncupatur, sedem eminentem quaerere» (*Regum hispanorum... Anacephaleosis*, ed. R. Belus, *Rerum Hispanicarum Scriptores aliquot...éx Bibliotheca Roberti Beli*, Francofurti 1579, 620).

[133] Vid. Apéndice 1, núm. 24.

[134] *Op. cit.*, 143.

[135] V. Beltrán de Heredia, *La embajada de Castilla en el Concilio de Basilea y su discusión con los ingleses acerca de la precedencia:* HS, X, 1957, 28.

entre las legaciones castellana e inglesa en circunstancias que recuerdan el episodio citado. Así, las actas, a propósito de la sesión del 12 de noviembre de 1435 en la que los castellanos reiteraron sus quejas a propósito del conflicto de marras, ofrecen una animada relación de lo ocurrido tras la lectura de las protestas castellanas:

> «... ascenderunt [= embajadores castellanos] ad bancam altiorem ad latus sinistrum et cum violentia expulerunt de prima sede quam tenebant pacifice ambassiatores regis Angliae et specialiter dominus episcopus Aquensis, quem cum violentia a dicta sede ejecerunt, et facta violentia per servitores dominorum Hispanorum domino archidiacono de Oxonia, videlicet ipsum conculcando pedibus et alias, de hujusmodi violentia petiit instrumentum» [136].

Por su parte, Juan de Segovia, en su magna historia del sínodo basiliense, da una versión más detallada en la que adquieren un decidido protagonismo Álvaro de Isorna y Alonso de Cartagena [137]. Es de destacar el carácter recurrente de la situación descrita en los procedimientos diplomáticos de la época; diríase tópico y casi ceremonial. En efecto, queda constancia de similares encontronazos entre embajadores que contienden por un puesto preeminente. A este respecto resulta sumamente interesante el episodio exhumado por Beltrán de Heredia sobre una reyerta entre los legados de Castilla, el mismo Isorna, e Inglaterra, el obispo cicastrense, durante la misa celebrada por el papa Martín V en San Pedro en la Pascua de 1422 [138], por cuanto representa un claro antecedente del conflicto planteado en Basilea. Asimismo, el concilio de Constanza contempló una situación muy similar a la anécdota apócrifa protagonizada por Juan de Silva, sólo que el rival en la precedencia era el embajador del duque de Borgoña. En este caso el representante castellano era don Diego de Anaya, quien, tras expulsar violentamente al legado borgoñón del asiento disputado, exhorta al caballero castellano en términos análogos a los puestos en boca de don Alonso [139]. Ante el reitera-

---

[136] HALLER, *Concilium*, III, 565.

[137] Apud V. BELTRÁN DE HEREDIA, *loc. cit.*, 24.

[138] ÍD., *ibíd.*, 20-21.

[139] «Quiso [= legado borgoñón], pues, preceder en el asiento à Martin Fernandez de Cordoba, 4 compañero de nuestro Arçobispo, y resistiendole con templança Martin Fernandez, llegò el Arçobispo al puesto do(n)de los dos porfiaban, y quitò por fuerça al Embaxador de Borgoña el asiento que queria ocupar, y luego dixo à Martin Fernandez: Yo como clerigo he hecho lo que debia; vos como cavallero, hazed lo que yo no puedo» (F. RUIZ DE VERGARA, *op. cit.*, 26). Podría, quizá, suponerse el influjo del episodio protagonizado por el arzobispo hispalense sobre el recuerdo de la actuación de don Alonso en Basilea, favorecido por la intensa circulación manuscrita del *Discur-*

do recurso al empujón violento para desbancar al embajador rival, ¿no cabría interpretar la agarrada como gesto ritual propio de los usos ceremoniales caballerescos? Es de notar la insistencia en la competencia del caballero en tales menesteres, ajenos al comportamiento de los letrados.

VIII. Evolución posterior del conflicto

Sin embargo, a pesar del eco despertado por los argumentos históricos de don Alonso y de lo persuasivo de sus razones, el Concilio no se pronunció solemnemente sobre el asunto, limitándose a declarar que el puesto ocupado por los castellanos en Constanza, inmediato a la representación francesa era el primero en voz y honor después de ésta. Aceptaron los castellanos, siempre y cuando se mantuviera su posición tras los franceses. Y es que los padres conciliares, ante el empecinamiento protocolario de las legaciones castellana e inglesa, optan por una solución de compromiso, en cierto modo salomónica, que por su ambigüedad permitía satisfacer —o, cuando menos, acallar momentáneamente— a las partes contendientes, en la medida en que cada una consideró que seguía inmediatamente tras la embajada francesa: unos a la diestra y otros a la siniestra de quien gozaba de indiscutida primacía protocolaria. Así, en el acto de incorporación oficial de la embajada castellana ante la congregación general (22 de octubre) se observó la colocación de ésta tras la legación francesa, en tanto que los ingleses, los obispos de Londres y Kent, respectivamente, se sentaron en el lado izquierdo, después del patriarca de Aquileya:

> «Die veneris XXII octobris M°iiijcxxxiij° in generali congregacione, (...) fuerunt incorporati ambassiatores regis Castelle et Anglie, videlicet ad dextrum latus in altis sedibus post ambassiatores regis Francie prothonotarius et Conchensis, et nobilis doctores et alii in bassis sedibus; in sinistro vero latere post patriarcham Aquilegiensem episcopi Londoniensis et Aquensis...» (HALLER, III, 232).

La incorporación al sínodo implicaba el juramento de mantener los decretos conciliares, esto es, el compromiso pleno con la causa conciliar. Los castellanos se cuidaron de limitar el alcance de sus obligaciones para con la asamblea basiliense, dejando, por tanto, un considerable margen de ma-

so en los siglos XVII y XVIII: algún imaginativo copista relacionaría las figuras de don Alonso y don Juan de Silva en términos similares a la anécdota referida por Ruiz de Vergara.

niobra para la consecución de sus pretensiones protocolarias: el juramento sería, de este modo, el precio de la precedencia. Y es que ante la maniobra castellana —también los ingleses adoptaron la misma táctica— se alzó la protesta del arzobispo de Tours. Alonso de Cartagena se encargará de responder a las reiteradas protestas del prelado turonense, alegando sólidos argumentos jurídicos [140]. El problema seguía sin resolver. Cada cual, persuadido de que la razón estaba de su parte, aprovechará cualquier ocasión para hacer valer su derecho a la precedencia. Los roces entre castellanos e ingleses serán continuos. Siempre que coinciden, el enojoso conflicto se reitera; como si pretendieran una táctica de hechos consumados, se abalanzan precipitadamente por coger el turno de palabra: protestas, altercados, airadas apelaciones a autoridades académicas... Así, el 20 de noviembre, se produce una disputa entre don Alonso y el obispo londinense cuando éste, en su afán de adelantarse al castellano, pronuncia su voto antes que el arzobispo de Lyon, embajador francés, suscitando la lógica protesta de éste [141]. La rivalidad protocolaria deja en ocasiones al desnudo su trasfondo político, lo que provoca la formación de bandos «nacionales» que reproducen los juegos de alianzas de sus respectivos monarcas. Así, constituye un elocuente testimonio de esta proyección del sistema político internacional sobre las deliberaciones conciliares el conflicto que tuvo lugar el 18 de marzo de 1435 entre los sempiternos contendientes. Cuando don Alonso propone que las deliberaciones concluyesen según las normas del concilio, se alza al punto la voz disconforme del obispo londinense; inmediatamente se forman dos frentes, inglés y franco-castellano, respectivamente, pues el abad de York protesta al ver que los franceses apoyan a los castellanos. El altercado alcanzó su punto culminante cuando Simón de Therano, representante del rey inglés, cometió la arrogante torpeza de referirse a él como rey Inglaterra y Francia, en un momento en que se procura la solución pacífica al conflicto secular

[140] El 9 de octubre, Alonso de Cartagena responde a una proposición del arzobispo turonense en que protestaba de que los embajadores castellanos e ingleses no hubiesen prestado pleno juramento: «Dominus decanus Compostellanus respondit ad proposita domini archiepiscopi Turonensis dando motiva et raciones iuris, per que non debent astringi ad alia iuramenta quam iuraverunt» (HALLER, III, 247). Téngase en cuenta que don Alonso, a más de su sólida formación jurídica, estaba al tanto de las disposiciones conciliares relativas a los juramentos, pues el 14 de noviembre se le encomendó, junto con el arzobispo de Lyon y obispos de Londres, Wexiö y Pérgamo tratar un acuerdo sobre materia de juramentos (HALLER, *Concilium*, III, 251).

[141] «Nota quia dominus episcopus Londoniensis dixit votum suum ante dominum archiepiscopum Lugduniensem, dominus Lugduniensis fuit protestatus etc. Adidem decanus Compostellanus. Dominus Londoniensis dixit quod ipse decanus non poterit docere nec per doctores nec per alias, quod rex Castelle debeat precedere regem Anglie etc.» (HALLER, *Concilium*, III, 256).

entre ambas naciones (Congreso de Arras), suscitando un formidable pataleo [142].

Quizá conscientes de que el curso de las deliberaciones conciliares no les favorecía, los ingleses adoptan una táctica más refinada, consistente en propalar el rumor de que se había alcanzado la concordia entre las partes contendientes para evitar la efectiva ejecución de una decisión favorable a los castellanos. En efecto, la legación castellana hubo de presentar una queja formal ante los padres conciliares reunidos al efecto en la sacristía del monasterio de los dominicos. En ella hacen constar que la extensión de semejante especie perjudicaba sus intereses [143], en la medida en que condicionaba la resolución de la diputación «pro Communibus», que se decantaba hacia una solución de compromiso, evitando hábilmente una decisión que inevitablemente traería nuevas disputas. Y es que, ante la pérdida de posiciones en el terreno de la discusión jurídica, los embajadores ingleses parecen optar por el recurso a la manipulación de la opinión conciliar.

El lento curso de las discusiones conciliares sobre el orden de prelación parecía favorecer a los castellanos, pues el 1 de abril, don Alonso, tras leer las deliberaciones de las cuatro diputaciones, insiste en que se concluya conforme a lo estipulado en éstas, ante las objeciones del obispo de Londres a los argumentos de don Álvaro de Isorna en ese sentido. Es entonces cuando el obispo de Lübeck, embajador del Emperador, afirma que la facultad de asignar lugares correspondía no sólo al concilio, sino también al Emperador. Los padres conciliares, ante el cariz ciertamente amenazador que para las posiciones conciliaristas representaba la cesión de facultades —siquiera protocolarias— al poder secular, adoptaron una actitud de prudente reserva [144]. La tensión debió aumentar considerablemente en esta tormentosa se-

---

[142] HALLER, *Concilium*, III, 342. No era ésta la primera ocasión que la arrogante intitulación del monarca inglés suscitaba las protestas francesas. Así, el 10 de agosto del año anterior, durante la presentación de la nueva embajada inglesa, dicha intitulación dio lugar a un altercado entre el obispo de Londres y los de Tours y Lyon, según refiere con detalle un breve diario de la legación inglesa (apud A. ZELLFEDER, *England und das Basler Konzil*, Berlin 1913, doc. 4, 257-258) (= ZELLFEDER, *England*).

[143] «... ad nostram noticiam pervenit quod nonnulli per hoc Sacrum Concilium verbis suis diseminarunt concordiam aliquam processisse per medium vestrarum dominacionum inter nos, ex una parte, et reverendos patres ac venerabiles viros ambaxiatores serenissimi regis Anglie, ex altera (...) huiusque asseveracionis et fame, a veritate aliene, occasione, prosecutio iusticie nostre non mediocriter impeditur et ad modo dilactatur» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 125, 350).

[144] HALLER, *Concilium*, III, 354-355. Acerca de la cautela con que los padres conciliares responden a las presiones de los castellanos y a la sorpresiva propuesta del embajador imperial, cfr.: «Et ita responderunt peticioni dictorum dominorum Ispanorum et concluserunt in hac materia per concilium non posse concludi, hanc responsionem dictis dominis Ispanis faciendo, non tamen conclusionem aliquam in hoc denegando.

sión, pues al día siguiente Alonso de Cartagena anuncia un discurso para el lunes próximo, del que no ha quedado testimonio, pero que por la escueta referencia de las actas conciliares, cabe suponer transido de fervor patriótico —¿acaso un nuevo «laus Spanie» o una nueva proposición sobre los méritos de la nación castellana y el derecho de su monarca a la preeminencia?—:

> «Item dominus decanus Compostellanus dixit, se velle super hoc loqui dominis de inclita nacione Ispanica et die lune proxima referre in deputacione» (HALLER, III, 356).

Los castellanos consiguieron el reconocimiento de la preciada preeminencia. Si no tanto por la habilidad retórica de don Alonso, al menos por su destreza en la argumentación jurídica consigue que el concilio resuelva en favor de los intereses castellanos. En efecto, amparándose en el decreto de la XVII sesión, en que se establecía que lo deliberado en cuatro o tres diputaciones debía adoptarse como conclusión y dado que las diputaciones «pro Fide», «pro Pace» y «pro Reformatorio» habían deliberado que, caso de que no hubiera avenencia entre las partes contendientes, se concediera la prelación a los castellanos. Correspondió al patriarca de Antioquía, ante la negativa del cardenal de Santángelo, el arzobispo de Tarento, el obispo de Padua y el cardenal de Colonia a resolver según la normativa conciliar, publicar la resolución que otorgaba la preeminencia a los castellanos [145].

Sin embargo, los ingleses no cedieron en su empeño. De diversas maneras intentaron neutralizar la decisión conciliar favorable a los castellanos. Así, por un lado, aducen la improcedencia de establecer preeminencias entre príncipes soberanos, cuestión, a su vez, estrictamente civil [146]. Por otra

---

Cui responsioni patres de concilio tacite acquieverunt» (*ibíd.*, 355). Por su parte, los representantes inglés y castellano, obispo de Londres y Juan de Silva, respectivamente, se oponen de modo terminante a la propuesta del legado imperial alegando «quod ista res ad eum [= Emperador] non pertinet, cum dicti reges non recognoscant superiorem in terris» (apud ZELLFEDER, *England*, doc. 10, 279-280), esto es, uno de los tópicos básicos de la idea de soberanía.

[145] «... nos, Johannes, patriarcha Anthiocenus, parens decretis Sacri Concilii quia reverendissimi patres domini presidentes et cardinales qui me precedunt noluerunt concludere, concludimus cum deliberacione sacrarum trium deputacionum Fidei et de Pace et Reformatorii, videlicet quod ex quo aliqua concordia inter partes per deputatos facta non apparet, quod assignetur dominis prefatis ambaxiatoribus serenissimi domini regis Castelle locus primus et inmediatus post dominos ambaxiatores christianissimi domini regis Francie in honore et voce» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 125, 352).

[146] Vid. el interesante documento contenido en el volumen compilado por William Sprever, doctor en leyes y miembro de la embajada inglesa: «Tercio: Item ista questio pure est civilis et non pertinet ad forum ecclesiasticum nec pertinere deberet presertim

parte, determinados gestos podían interpretarse como tendentes a reafirmar las aspiraciones inglesas. Y es que la tensión y el recelo permanecen latentes entre las legaciones castellana e inglesa. Ante la menor maniobra que pudiera servir para sustentar las pretensiones a la disputada preeminencia, se alza alertada la voz contraria. Así, el 2 de mayo, Alonso de Cartagena protesta porque el obispo londinense se había dado el título de presidente, lo que implicaba que los ingleses constituían una nación, extremo éste que el tenaz deán compostelano, para anular «ex radice» las pretensiones inglesas, se apresura a refutar. De nuevo el obispo de Lyon apoya las razones del castellano [147]. A pesar de la terminante declaración del 30 de abril, no quedaban conjuradas las amenazas a la preeminencia castellana. Se percibe cierta inquietud entre los legados castellanos, que ven de nuevo en entredicho su precedencia. Por ello, el día 27 presentan una petición ante la congregación general: la declaración de qué lugar es el primero e inmediato tras los franceses y el oportuno documento que contenga tal resolución [148]. Si los castellanos no consiguen la contundente declaración requerida, por su parte, las presiones inglesas debieron hacerse notar considerablemente durante todo este mes, pues el día 30 el escolástico seguntino, Juan González, requirió que no se cambiara nada sobre asignación de lugares, dado que los embajadores castellanos estaban ausentes [149]. Al día siguiente, una nueva maniobra inglesa para ganarse la indecisión o prudente reserva de los padres conciliares choca con la resistencia de don Alonso. En efecto, los embajadores ingleses se dirigieron a la diputación «pro Communibus» y entregaron una cédula que debía contener renovadas alegaciones en defensa de la preeminencia de su rey [150]. El deán compostelano, tras leer dicha cédula y solicitar copia —¿para

altera parte reclamente et maxime, ubi agitur causa alicujus regis, qui in civili negocio superiorem in terris minime habet...» (apud ZELLFEDER, *England*, doc. 12, 293). Y es que la idea de soberanía asumida con todas sus consecuencias reducía a cuestión inane tal conflicto protocolario.

[147] HALLER, *Concilium*, III, 380.

[148] «Quamobrem vestras reverendas paternitates supplicamus illasque cum instancia debita requirimus quare dignentur declarare et declarent quem locum reputant primum et inmediatum post prefatum dominum regem Francie in voce et honore ac honorabiliorem aliis locis, ut in illo quiete et pacifice sedere valeamus. (...) Rogamus autem reverendos patres dominos prothonotarios Sedis Apostolice ac honorabiles viros notarios apostolicos hic presentes et quemlibet eorum ut de hiis omnibus unum vel plura ad conservacionem iuris prefati serenissimi domini nostri regis ac nostrum nomine suo, conficiant instrumenta...» La petición figura inserta en una nueva demanda de los castellanos presentada el 12 de noviembre (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 127, 354-355).

[149] HALLER, *Concilium*, III, 400.

[150] HALLER, *Concilium*, III, 401. El documento ha sido publicado por Zellfeder (ZELLFEDER, *England*, doc. 11, 284-291). Constituye una elaborada alegación en que se invocan los sólitos argumentos y refutaciones. Consta de tres partes: demostración del derecho del rey inglés al lugar disputado, demostración de la posesión del mismo

estudiar detenidamente su refutación?—, pidió que no se adoptara una decisión sobre la asignación de lugares hasta que no fuesen escuchadas las razones de los embajadores castellanos. Se advierte ahora una eficaz presión inglesa para propiciar una resolución conciliar favorable a ellos. La insistencia de los legados castellanos en que se les escuche antes de que se delibere sobre el orden de asientos implica maniobras contrarias para anular y acallar su voz. Así, el 1 de junio, un caballero —¿don Juan de Silva?— y Alonso de Cartagena se dirigen a la diputación «pro Communibus» pidiendo que no se delibere sobre asignación de asientos mientras que no fuesen enteramente escuchados. La precisión que, según las actas, añaden pone de manifiesto maniobras conspiratorias de la parte contraria, frente a su ecuánime apelación al derecho [151]. Un paso adelante en la resolución del conflicto protocolario por parte del concilio vendría representado por el acuerdo a que llegan las diputaciones el 10 de junio sobre que los diputados tengan autoridad de proveer en materia de asientos, lo que representaba salir de la pasiva inhibición ante la pretensión imperial de decidir en tan espinoso asunto [152]. Así, el día 14 presentan una queja ante el concilio, pues se dudaba que la banca de la diestra fuera lainmediata en voz y honor a los representantes del rey francés, maniobra que constituye una medida de presión para que reitere y afirme claramente cuál es el lugar al que corresponde la disputada preeminencia. La reiterada insistencia castellana en una firme declaración sobre precedencia deja entrever la táctica adoptada por los ingleses. Puesto que les tocó ocupar el banco sito a la izquierda de los franceses, dieron en afirmar que éste era más honroso que el de la derecha [153], donde se habían si-

---

y refutación de las pretensiones castellanas. Interesa la exposición de dichas razones, entre las que figura como tercera el que, ausentes los castellanos, los ingleses se apoderaron del lugar disputado (289), argumento que no aparece en el *Discurso*. ¿No hará referencia acaso a la intervención que don Alonso anunció el 2 de abril? Asimismo, es de destacar la apelación a los poderes taumatúrgicos del rey inglés (287), de lo que no se ha de inferir su carencia por parte del castellano. Nieto Soria demostró la presencia de la imagen del «rey taumaturgo» en la monarquía castellana del Bajo Medioevo (cfr. NIETO SORIA, *Fundamentos*, 67-71).

[151] «... attento eciam quod non sunt intencionis prosequi ius suum nisi via iuris etc. et non per scandalum» (HALLER, *Concilium*, III, 402). Quizás ese escándalo se refiera a la pretensión inglesa de que el asiento a la izquierda de los franceses era el inmediato en voz y honor a éstos, lo que debió inquietar sobremanera a los castellanos, ya que requerirán en dos ocasiones una aclaración del concilio sobre este punto, nuevo semillero de enojosas discordias protocolarias.

[152] «In facto sedium concordant deputaciones, quod domini deputati habeant auctoritatem providendi in materia sedium inter partes nunc contendentes et ad tempus sine preiudicio parcium» (HALLER, *Concilium*, III, 413).

[153] «Postea vero, cum a nonnuliis reverendis patribus et aliis honorabilibus viris publice assertum est quod ubi due banche sunt primus locus in bancha sinistra honorabilior est ac inmediatus in voce et honore post prefatum locum domini regis Francie...»

tuado los castellanos. Los embajadores castellanos, conscientes de las ambigüedades que dejaba sin resolver la mera asignación de lugares, insisten en que se declare quiénes deben preceder tras los franceses, pues, alegan, accedieron a ocupar la banca de la derecha en tanto que a ésta iba aneja la precedencia en cuestión [154]. La maniobra castellana no tuvo el resultado esperado; al contrario, el concilio, para evitar más disputas derivadas del enojoso conflicto, prohíbe a los castellanos que en el plazo de un mes se abstengan de invocar su calidad de representantes del rey de Castilla [155] en diputaciones, congregaciones y actos litúrgicos. Una vez transcurrido el plazo establecido, se renueva la fastidiosa cuestión «sedium». Así, el 12 de noviembre, los embajadores castellanos, con una tenacidad inmune al desánimo, presentan una vez más ante la congregación general la petición de que se les otorgue el documento que declare su derecho a la precedencia. Alegan al efecto el instrumento presentado el pasado 27 de mayo con el mismo propósito [156]. El resultado de las gestiones castellanas fue infructuoso, pues el conflicto protocolario se mantendrá hasta pasados varios años. Una prudente política por parte del concilio, que ante un pronunciamiento firme al respecto vería peligrar su viabilidad como órgano de poder frente al papa, explica esta inhibición que, a su vez, pudo abrir la vía a una peligrosa intervención por parte del Emperador. El nombramiento de Gonzalo García de Santa María como embajador se ha interpretado como maniobra diplomática para sacar

---

La observación se incluye en el documento por el que de nuevo se pide una declaración terminante sobre la precedencia (12 de noviembre de 1435) (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 127, 355). El adverbio «publice» resultaba hiriente para la sensibilidad protocolaria castellana. Por otra parte, hay que tener en cuenta que los ingleses interpretaron el lugar asignado en la sesión del 22 de octubre de 1434 como preeminente (cfr. ZELLFEDER, *England*, doc. 6, 263).

[154] «... nobis aliquorum magne autoritatis virorum asertione afirmatum est, hunc locum banche dextre in quo ad presentem sedemus honorabiliorem esse omnibus aliis post locum domini regis Francie, in illo ea mente consedimus eaque intentione tanquam in loco primo et inmediato in voce et honore sederemus sub ea protestatione quod si aliquis alius primus et inmediatus seu honorabilior esse reperiretur, illum pro aprehenso honore volebamus...» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 126, 352-353). La secundaria consideración de la colocación espacial recuerda la condescendiente alusión del *Discurso* a dicha cuestión.

[155] «Ex parte dominorum deputatorum habentium ad hoc plenam potestatem a Sacro Concilio inhibendi et providendi super materiam sedium mandatur vobis (...) ambassiatoribus serenissimi principis domini regis Castelle (...) quatinus ab hac hora usque ad unum mensem proxime sequentem pro bono pacis et quietis huius sacri Concilii debeatis abstinere interesse sub titulo seu representacione ambaxiatorum in sessionibus et congregacionibus generalibus et divinis officiis in ecclesia cathedrali faciendis ac etiam processionibus ipsius Concilio...» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 126, 353).

[156] Apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 127, 354-355.

la cuestión de la precedencia del punto muerto en que parecía estar —o como era percibido en la corte castellana [157]—.

Las disputas y querellas se prolongarán a lo largo del año siguiente. Así, el 13 de enero Juan de Corral reiteraba una vez más la queja castellana sobre el rumor de la mayor honorabilidad de la banca situada a la izquierda de los franceses [158]. La insistencia inglesa en este punto se volverá contra ellos, pues los castellanos inseguros de su posición y alertados por la extensión de un rumor que circulaba entre «honorables varones», como reconocieron meses atrás, no dudarán en ocupar el lugar que ahora se diputaba más preeminente. Transcurren varios meses sin que las actas informen del asunto «sedium». El 6 de mayo se suscitan discusiones a propósito de la colocación de las distintas legaciones. La solemne procesión «pro facto Bohemorum», esto es, para propiciar una solución al conflicto husita, planteó una vez más el orden de prelación entre las distintas embajadas. El Sínodo, quizás temeroso de que los castellanos aprovecharan la ocasión para ostentar su preeminencia con las consiguientes protestas inglesas, les conmina a que acepten las resoluciones conciliares sobre el asunto. Éstos, amparándose en una interesada interpretación de la normativa, pretenden mantener sus prerrogativas [159]. Precisamente en este momento se amplía la contienda protocolaria. En efecto, tras las razones de los legados castellanos se alza la protesta de los obispos de Wexiö y Lübeck, representantes del rey de Dacia y del Emperador, respectivamente. Quizás la enconada rivalidad anglo-castellano agudizó la siempre aguda sensibilidad jerárquica de los medios diplomáticos de la época. De esta manera, la tenacidad castellana en el conflicto con los ingleses derivará en un replanteamiento del orden europeo en el foro basiliense. La opinión que sostenía la primacía de la banca izquierda debió extenderse

[157] V. A. ÁLVAREZ PALENZUELA, *La situación europea en la época del Concilio de Basilea. Informe de la delegación del reino de Castilla*, León 1992, 69. El documento por el que se le otorgan los poderes como representante del rey castellano fue publicado por Suárez Fernández (SUÁREZ, *Castilla*, doc. 128, 356-357). Ciertamente, según dicho documento el nombramiento del obispo placentino como legado obedece al relevo de otros embajadores. Ahora bien, si la carta presenta un evidente carácter formulario, constatamos, no obstante, una referencia a la cuestión protocolaria de marras: «... mandantes insuper omnibus et singulis, tam prelatis quam nobilibus et aliis quibuscumque cuiuscumque dignitatis, preminencie existant subdictis nostris seu regnorum nostrorum naturalibus procuratoribusque eorum in prefato Concilio existunt vel existent ...» (*ibíd.*, 356-357).

[158] HALLER, *Concilium*, IV, 18.

[159] «Reverendissimi patres, attenta peticione vestra, nos deputati etc., auctoritate sacri concilii tollimus mandatum et inhibicionem in materia sedium alias per non facta; per hoc tamen non intendimus in aliquo preiudicare decretis sacri Constanciensis et huius Basiliensis conciliorum mencionantibus de locis» (HALLER, *Concilium*, IV, 126-127)

considerablemente, pues los embajadores castellanos —los obispos de Cuenca y Plasencia, Alonso de Cartagena, dos caballeros y dos dominicos— se sentaron en este lado, detrás del patriarca de Aquileya [160]. La presión castellana para que se le reconociera la preeminencia pretendida debió ser lo suficientemente intensa como para despertar los recelos protocolarios de otros representantes. Así, el 21 de julio el maestro Juan de Hungría, en nombre del emperador, presenta ante la congregación general una queja formal ante las pretensiones de los embajadores castellanos de obtener el primer lugar en voz y honor tras los franceses, a la que responde por parte castellana el bachiller Gonzalo Ruiz, del séquito de Alonso de Cartagena [161].

La extensión del conflicto protocolario iba a requerir apoyos de otras potencias. Si anteriormente hemos podido observar la formación —podría decirse espontánea— de frentes que reflejaban los juegos de alianzas de los poderes seculares, ahora se constatan maniobras diplomáticas para apoyar las pretensiones a la precedencia. En efecto, poco antes del 13 de junio, fue enviado en representación del rey castellano un archidiácono de Toledo que informó al monarca francés de asuntos relativos al honor y preeminencia debidos a sus legados en el concilio basiliense. La alianza franco-castellana mostróse en este momento sólida, pues en dicha fecha el monarca francés, tras comprometerse a informar del asunto a sus embajadores en Basilea, despacha un legado, el maestro Roberto, deán de Bourges para este asunto concreto [162]. A su vez, por estas mismas fechas se observa en la corte castellana una intensa actividad diplomática. El conflicto entre el concilio y el papa llevará a un pronunciamiento de los poderes seculares: baza inevitable en el enconado enfrentamiento. Tenemos noticia del envío de un considerable volumen de instrucciones a los embajadores castellanos, documentación de la que sólo nos queda el recibo de éstos [163]: 34 hojas escritas en romance y 4 más en latín con la adhesión al papa. Entre esas prolijas ins-

---

[160] HALLER, *Concilium*, IV, 127.

[161] HALLER, *Concilium*, IV, 216.

[162] «Karolus, Dei gratia Francorum rex (...), nuper ex parte carissimi fratris consanguinei et confederati nostri regis Castelle, missus extitit archidiaconus Toletanus qui, ex eiusdem fratris, consanguinei et confederati nostri parte, aliqua exposuit concernencia honorem suum circa prerrogativas Sedis debitam suis ambaxiatoribus in Sacro Concilio Basiliensis... (...) ... mittimus magistrum Robertum, decanum ecclesie Bituricensis, ob hanc singulariter causam eisdemque [= legados franceses en Basilea] damus in mandatum ut nomine nostro quoscumque requirant ad favores dicti fratris et confederati nostri et, ut tenemur, omnibus petitionibus dicti fratris nostri condescendimus secundum quod etiam poteritis cerciorari per litteras dicti archidiaconi» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 132, 360).

[163] En efecto, gracias a la conservación de la documentación de los condes de Cifuentes, recogida en la colección Salazar y Castro de la Real Academia de la Historia, podemos constatar este extremo. Véase el documento en el apéndice 2.

trucciones de seguro figurarían algunas relativas a la cuestión «sedium». Así, pues, constatamos la trascendencia diplomática que adquieren las pretensiones castellanas. Y es que Juan II, informado puntualmente de los pormenores protocolarios observados para con sus embajadores y, por tanto, impacientado ante la ambigüedad de una situación que exigía continuas quejas y peticiones por parte de éstos, se ve obligado a requerir formalmente, vía diplomática, el apoyo de su homólogo galo. Colaboración que, por otra parte, quizá ya se hubiera establecido de un modo explícito, pues en la carta por la que Carlos VII comunica a los embajadores castellanos el envío de su legación a Basilea pudiera encontrarse una velada —por secreta— alusión a los asuntos de éstos [164].

Se advierte por estas fechas una intensa actividad castellana en las diputaciones «pro Reformatorio» y «pro Communibus», pues el 18 y el 21 de julio se falla en ellas a favor de los castellanos [165]. En la medida en que el conflicto —cada vez más espinoso— sobre la asignación de lugares adquiría una dimensión internacional, las disputas protocolarias tendrán una mayor resonancia. De tal manera que el 28 de julio en la congregación general se constata una unánime pretensión a ocupar el puesto de mayor honorabilidad. Extraña encontrar a estas alturas del concilio el requerimiento a los castellanos de que se incorporen [166]. Incorporación y precedencia, condición que éstos impusieron para hacer efectiva aquélla, aparecen de nuevo como motivo de discordia. En efecto, si lo primero se tramitó sin dificultad alguna, en cuanto a la disputada preeminencia, tras la lectura de las resoluciones de las respectivas diputaciones, que se habían pronunciado a favor de la prelación castellana, se levantó la discordia. Como era de esperar, primero

[164] «Quibus [= embajadores franceses] tum in hiis que pacem populi Dei et honorem Ecclesie Christi concernunt, tum in omnibus aliis que nostra ex parte vobis ipsi nostri ambaxiatores hac vice explicabunt, fidem haud dubiam precamur ut detis» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 129, 357-358). El carácter secreto de las instrucciones dadas a los embajadores explica lo elíptico de las referencias a la labor que habrán de desarrollar —hay que tener en cuenta que las instrucciones propiamente dichas eran documentos privados (cfr. MATTINGLY, *Renaissance*, 36; más detalles en QUELLER, *The Office*, 122-126)—, más allá de la obligada referencia a la labor en pro de la Iglesia. Por ello, entre los asuntos que se tratarían confidencialmente entre los embajadores franceses y castellanos de seguro figuraría el relativo a la precedencia castellana y, por tanto, el apoyo galo a tales propósitos.

[165] De este modo, se incluyen en la resolución conciliar las siguientes deliberaciones de las diputaciones: «pro Fide» (6-IX-1434), «pro Pacis» (9-IX-1434), «pro Reformatorio» (18-VII-1436) y «pro Communibus» (22-VII-1436) (HALLER, *Concilium*, IV, 225).

[166] «In facto sedium etc. ex parte sacri concilii rogentur domini ambassiatores serenissimi domini regis Castelle et Legionis, quatenus velint se incorporare sacro concilio, quodque assignetur eis locus primus et inmediatus post dominos ambassiatores christianissimi regis Francie in honore et voce» (HALLER, *Concilium*, IV, 225).

alzaron su voz disconforme los ingleses; después, en cascada protestataria, se suceden las intervenciones de los representantes de los reyes de Dacia y Polonia, del Emperador, el obispo de Marsella —se supone que en favor de la resolución conciliar—, el representante de los reyes de Aragón, Escocia, Portugal, Chipre. A su vez, responden las principales voces de la legación castellana: Álvaro de Isorna, Gonzalo García de Santa María —que invoca el derecho canónico para argüir las protestas anteriores— y Alonso de Cartagena. El redactor de las actas introduce una preciosa observación a propósito de la intervención de este último. En efecto, don Alonso recurre de nuevo al goticismo para defender la disputada preeminencia castellana:

> «Quia dominus episcopus Burgensis confessus est ipsos Ispanos descendisse a Gothis, dominus Johannes de Rikessen procuratorio nomine domini regis Dacie peciit instrumentum etc.» (HALLER, IV, 227)

La noticia es tanto más interesante cuanto que el goticismo presentaba escasa relevancia en la cerrada argumentación de *Discurso*. Desde esta perspectiva, el recurso al prestigio gótico implica un cambio en la táctica dialéctica de don Alonso. El tratamiento que posteriormente dará a la historia primitiva de España en su *Anacephaleosis* permitiría suponer que no le satisfacía la apresurada utilización de argumentos históricos para demostrar la mayor antigüedad de la realeza castellana. Por otra parte, la elocuencia jurídica exhibida por su hermano Gonzalo —de la que deja constancia el redactor de las actas—, quizá sugiera un reparto de papeles entre ambos hermanos: Gonzalo cultivaría los fundamentos jurídicos, mientras que Alonso, posiblemente dotado de mayor erudición histórica, se ocuparía de los argumentos históricos. Así, la «especialización» historiográfica, junto con la necesidad de buscar un referente histórico más presentable que un Gerión al que la tradición mitológica más solvente representaba con horrendos atributos, moverían a don Alonso a buscar en el pasado otras fuentes de prestigio y honor para la realeza castellana. Tal podría ser el arranque de una meditada reflexión sobre la historia hispana, contemplada desde una perspectiva goticista. Y para ello contaba con valiosos referentes: no sólo la tópica isidoriana, sino la invocación del legado conciliar hispano-godo que vimos en López de Ayala y Diego de Anaya. Según este planteamiento, lo que hemos considerado como dimensión eclesiástica del goticismo, la apelación al prestigio gótico constituía una suerte de guiño conciliarista que de seguro suscitaría simpatías entre los miembros del sínodo. Y es que conviene tener en cuenta las actitudes conciliaristas que mantuvo Alonso de Cartagena

en Basilea. Ciertamente, la escueta referencia de las actas no nos permite conocer el alcance de su alusión a los ancestros godos del monarca castellano; no obstante, bien pudiera haberle sugerido la armoniosa colaboración entre iglesia y monarquía en los concilios visigodos la idea de hacer del goticismo la pieza clave de su concepción de la historia hispana. Así, podría considerarse el contexto conciliar como el marco en que tiene lugar la génesis de una reflexión sobre el sentido de la historia hispana.

La elocuencia desplegada por los embajadores castellanos rindió los frutos deseados. Ese mismo día, el concilio extiende una bula por la que se reconoce la primacía castellana [167]. Ahora bien, la parte justificativa del documento únicamente hace referencia a la lucha contra el infiel como mérito acreedor del honor concedido. Dado lo escueto de la referencia de las actas a la intervención de don Alonso, no sabemos si junto con una más firme apelación al argumento goticista reiteraría la serie de razones alegadas en el *Discurso*, entre las que jugaba un destacado papel la idea de Reconquista. En cualquier caso, los padres conciliares se muestran sensibles al mérito proveniente de la belígera propagación de la fe católica que llevan a cabo los reyes de Castilla desde hace siglos [168]. La referencia a esos «loables testimonios de los ancestros» pudiera sugerir el tipo de argumentos históricos utilizados por don Alonso. Cuáles fueran las consecuencias derivadas de la resolución adoptada por la Congregación General tras la tumultuosa sesión del 28 de julio se puede inferir del silencio que a partir de entonces se constata con relación a la cuestión protocolaria.

---

[167] Ha sido publicada por Fernández Pousa sobre una copia del siglo XV inserta en un códice castellano que contiene otras piezas relativas a la actuación de don Alonso en Basilea. Vid. R. FERNÁNDEZ POUSA, *La preeminencia de España sobre Inglaterra en Basilea:* Anuario de Historia del Derecho Español, XIII, 1936-1941, 407-408. Asimismo se encuentra dicha bula en BNM, ms. 9262, f. 25v, tras el texto latino del *Discurso*; el contexto codicológico asegura su autenticidad. La sospecha que sobre este documento parece arrojar Álvarez Palenzuela (*La situación europea*, 70) carece de fundamento, pues las colecciones conciliares como la de Mansi no recogen ni mucho menos toda la documentación emanada de los sínodos: es más, este erudito colector ni siquiera alude al conflicto anglo-castellano. Por otra parte, sí encontramos la bula en cuestión en otro lugar, según acabamos de constatar.

[168] «Sane postquam nostre considerationis intuitum ad ea que multis iam efluxis seculis illustres Reges regnorum Castelle et Legionis fidei ortodoxe propagationi magnifice prestiterunt, et que sepenumero ipsi glorioso opere comprobarunt prout etiam Carissimus ecclesie filius Iohannes dictorum regnorum Rex illustris, qui ut precipimus laudabilibus suorum progenitorum vestigijs inherrens hostes crucis Christi brachio fortitudinis nedum procul fines eorumdem Regnorum suorum repellere et in fuga couertere. Verum etiam catholice cristianitatis nomine et territorium longe lateque diffundere et ampliare ipso etiam in puerilibus annis costituto non cessauit prout non cessat in dies...» (apud R. FERNÁNDEZ POUSA, *loc. cit.*, 407-408).

En efecto, el rastro documental del conflicto anglo-castellano se hace más tenue a partir de entonces. Habrá de transcurrir un año para que vuelva a suscitarse la controversia sobre el asentamiento de la legación castellana. Así, el 7 de julio de 1437 el Emperador envía al concilio una carta a propósito de la disputa de marras. Del contenido de ella se desprende que los castellanos se hallaban empeñados una vez más en el reconocimiento de una preeminencia de nuevo discutida y disputada y que para ello movilizaban los recursos de la diplomacia. En efecto, Juan de Palomar fue enviado cerca de Segismundo para informar sobre la cuestión «sedium». Dado que el Emperador se refiere a cartas remitidas por el concilio a propósito de dicha contienda, podría suponerse que la misión del legado castellano iría encaminada a neutralizar la maniobra conciliar para dar solución, con el apoyo de Segismundo, a un conflicto sin pronunciamientos que pudieran considerarse lesivos para una de las partes [169]. El adverbio «nuper» indicaría un reciente recrudecimiento del pleito protocolario. De esta manera, tras un año en el que no se constatan conflictos, protestas, a propósito del asiento ocupado, asistimos a un rebrote de la contienda en la que los castellanos no escatimarán recursos. Destaca el protagonismo que asume el Emperador en el asunto. Si la propuesta de su embajador de asignar los disputados lugares pudo suscitar otrora recelos conciliaristas —en la medida en que los Padres sintieran amenazada su soberanía en la dirección de los asuntos eclesiásticos— y la correspondiente afirmación de su competencia en la cuestión, ahora constatamos el recurso del concilio a la autoridad moral de Segismundo. Ello quizás ponga de manifiesto que la resolución conciliar del año anterior en favor de los castellanos dejó de tener efectividad, posiblemente debido a las maniobras de la legación inglesa, que difícilmente aceptaría sin resistencia la precedencia castellana. La respuesta imperial a la solicitud del concilio contiene una significativa observación. Si por un lado se limita a proclamar solemnemente su resuelta voluntad de laborar en pro de la paz y quietud del Sínodo, por otro no oculta una prevención ante un conflicto que amenazaba con quebrar la paz y unidad conciliares [170], por más que reconozca la atención otorgada al representante del rey castellano.

---

[169] «... recepimus [= Segismundo] pridem literas V. P. [= Padres conciliares] in quibus nobis rescribunt successus illos qui in facto sedium inter oratores regum et maxime carissimi fratris nostri Iohannis, Castelle et Legionis regis etc., nuper contingerunt, cum aliquali requisicione literis illis inserta et cetera audivimus etiam plenissime ea que venerabilis Johannis de Palomar, secro palacii apostolici auditor, in eadem materia nobisdiserte exposuit...» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 142, 376).

[170] «... si pridem ex sedibus oratorum et principum exorte sint quamplures molestie tamen iste tumultus novissimus non fuit sine maiori displicencia omnium...» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 142, 376).

Si por un lado se constata el recurso de los castellanos a la influencia del Emperador, por otra parte las fricciones protocolarias que motivaron dicha acción diplomática no han dejado huella documental en las actas conciliares. Y es que otro conflicto de mayor trascendencia iba a ocupar la atención tanto del concilio como de la embajada castellana: el que enfrentaba el sínodo basiliense contra el papa a propósito de la elección del lugar del concilio ecuménico que iba a facilitar la unión con la iglesia griega. Entre las numerosas propuestas que se hicieron al efecto, el rey Juan II no dudará en ofrecer Sevilla. Tal petición podría interpretarse como un gesto ostentoso por afirmar la honorabilidad del reino de Castilla, anfitrión de una asamblea que se pensaba iba a marcar un hito en la historia de la iglesia. Sevilla reunía no sólo las condiciones de salubridad reputadas necesarias para tales ocasiones, sino, asimismo, por su accesibilidad marítima, ofrecía considerables ventajas para los griegos. La referencia a la muy noble ciudad contiene un condensado elogio que quizás recoja ecos del «laus» que la *Primera Crónica General* insertara a propósito de su conquista por Fernando III [171]. El documento alude a la propuesta del mismo tenor hecha por los legados en las diputaciones —o, mejor, entre los diputados, esto es, de una manera «extraoficial»—. Como era de esperar, no se obtuvo ningún resultado en este sentido: los intereses implicados en la localización del próximo sínodo eran demasiados. Mas el episodio proporciona un elocuente testimonio de las aspiraciones castellanas en el plano de las relaciones internacionales. Precisamente en torno a la candente cuestión de la sede del concilio ecuménico va a desplegar una intensa actividad Alonso de Cartagena; sus esfuerzos irán encaminados a evitar la ruptura con el papa. Si el concilio se sentía apremiado a decidirse al respecto, don Alonso utilizará sus dotes persuasivas para contener la premura de los padres conciliares. Las actas han dejado constancia de las numerosas intervenciones del eficaz diplomático castellano a lo largo del mes de noviembre. Así, el día 5 propone que antes de deliberar en la Congregación general sobre la elección del lugar en que convenga el papa, se proceda a hacerlo en las diputaciones [172]. El 10 está presente en la intervención del cardenal legado, que exige no se delibere nada contra el papa,

[171] «Nam et si intra inclitam nationem Yspanicam et regna sua plurime civitates sint in quarum qualibet ycumenica Synodus posset celebrari ac quiete et secure persistere ex quibus unam iidem oratores iam inter deputatos obtulerunt insignem, videlicet urbem, Yspalensem que ad ingressum Mediterranei coniungitur omnibus ad vitam humanam neccesariis habundat adeo ut intra orbis nobis notum ulla fertilior, ulla amenior, ulla denique aeris equalitate salubrior nunquam vel vix reperiri valeret...» (apud SUÁREZ, *Castilla*, doc. 136, 364-365). Este autor fecha la cédula en octubre de 1437.

[172] HALLER, *Concilium*, IV, 322.

la Santa Sede y el colegio de cardenales [173]. Las gestiones de Eugenio IV para asegurarse la adhesión de Castilla resultaron eficaces en la medida en que la representación castellana adopta una táctica dilatoria con relación a la elección del lugar del próximo concilio. Así, apoya don Alonso el 19 la petición de Nicolás de Cusa de prorrogar la deliberación del lugar del concilio [174]. Dos días más tarde forma parte de la comisión encargada de comunicar al cardenal legado la prórroga de las deliberaciones. Junto con un bachiller de su séquito, arcediano de Plasencia, interviene en representación de la nación española a propósito de la disputada sede conciliar. Sin embargo, las gestiones de Alonso de Cartagena no pudieron impedir lo que, dado el cariz que adquirió el enfrentamiento entre el concilio y el papa, parecía inevitable: la decisión unilateral por parte de los padres atrincherados en la soberanía conciliar y la consiguiente ruptura con el papa. En efecto, se aceptó el día 3 el voto de don Alonso, que había propuesto que se reuniesen cardenales y padres conciliares ese mismo día y el siguiente para alcanzar un acuerdo sobre la elección del lugar, y que el miércoles 5 se hiciera en la Congregación general lo que debiera [175]. Y llegado el término fijado por el representante castellano, el concilio decidió por amplia mayoría permanecer en Basilea. La postura mantenida por la embajada castellana pone de manifiesto un alineamiento con la postura francesa, favorable a un entendimiento con el papa. La triple propuesta (Avignon, Saboya y Florencia —carecía de sentido en tales circunstancias proponer Sevilla—) hecha por Álvaro de Isorna y Alonso de Cartagena [176] refleja el eje diplomático franco-romano, al que los castellanos ofrecen su apoyo.

CONCLUSIÓN

La embajada en Basilea constituye uno de los episodios más destacados de la diplomacia castellana en el siglo XV. Si bien Castilla parece actuar a remolque de las iniciativas francesas, el compromiso final con la causa basiliense obedecía a arraigadas convicciones sobre la idoneidad de la solución conciliar para la grave crisis que padecía la iglesia. La embajada que envía Juan II, aun cuando mantiene unos hábitos diplomáticos propios de la mentalidad caballeresca e inmersos en un ritual en el que predomina el gesto ceremonial, tiene una destacada presencia de clérigos formados en las uni-

[173] HALLER, *Concilium*, IV, 327.
[174] HALLER, *Concilium*, IV, 338.
[175] HALLER, *Concilium*, IV, 346.
[176] HALLER, *Concilium*, IV, 349.

versidades. Alonso de Cartagena, a la sazón deán de Compostela y Segovia, ya desde el comienzo asume un decidido protagonismo fundamentado en sus dotes oratorias y su erudición jurídica, ampliamente demostradas en Avignon.

La hostilidad anglo-castellana, resultado del sistema de alianzas a que dio lugar la guerra civil que elevó al trono a la dinastía trastámara, a su vez inmersa en el secular conflicto entre Francia e Inglaterra, tuvo su plasmación en el concilio de Basilea, donde, a pesar de su organización por diputaciones, perduró la presencia de naciones [177], al modo universitario [178]. Así, una cuestión protocolaria, la precedencia en voz y voto, adquirirá un cariz conflictivo extraordinario, de manera que hizo peligrar la unidad de acción del concilio en su enfrentamiento contra Eugenio IV. Alonso de Cartagena se encargará de la defensa de los intereses castellanos. El *Discurso* pronunciado solemnemente el 14 de septiembre de 1434 viene a ser la expresión más acabada de su actuación como embajador. Pone de manifiesto el alcance de su formación de letrado versado en Derecho —al análisis de las fuentes revela el predominio de las citas jurídicas— y, asimismo, con un considerable aval de lecturas de los autores antiguos (no sólo Aristóteles, sino Demóstenes, Esquines, Séneca, Boecio...). El recurso a argumentos historicistas conduce a una reflexión sobre el pasado hispano en el que se va perfilando un componente goticista, tenue todavía y centrado sobre todo en el legado conciliar hispano-godo, que habrá de esperar a las *Allegationes* para adquirir plena centralidad en la memoria histórica castellana. Por otra parte, el afán de exhaustividad que preside su rigurosa argumentación lleva al erudito orador a explicitar algunos principios de teoría política que, paradójicamente, no conducen a una exaltación monarquista, sino a unos planteamientos limitadores del poder real. Ello concuerda con algunas manifestaciones de carácter conciliarista que cabe detectar en otras intervenciones de don Alonso. Sin embargo, la brillantez oratoria y la erudición jurídica exhibida no consiguieron inclinar la decisión de una asamblea renuente a un pronunciamiento que agraviara a una de las partes y obstaculizara la marcha de los asuntos conciliares. De ahí, que la disputa protocolaria prolongue su rastro documental hasta tres años después.

---

[177] Cfr. LAZARUS, *Das Basler Konzil*, 157-161.

[178] Para las relaciones universidad-concilio basiliense, vid. A. BLACK, *The Universities and the Council of Basle: Collegium and Concilium:* J. IJSEWIJN y J. PAQUET (ed.), *The Universities in the Late Middle Ages*, Louvain 1978, 511-523.

APÉNDICE 1

BIBLIOGRAFÍA DEL *DISCURSO*

Manuscritos latinos del siglo XV:

1. MADRID, BNM, ms. 9262, ff. 8-25r. El códice contiene, entre otras piezas relativas al Concilio, las siguientes obras de don Alonso:

a) Exordio del *Tractatus super legem Gallus*.
b) Versión castellana del *Discurso* (ff. 35-55).

2. MADRID, BNM, ms. 12087, ff. 165v-175v a. El códice contiene asimismo las *Allegationes* (ff. 156r-165r). Constituye un grueso volumen en el que figuran diversas obras de Bartolo de Saxoferrato, Juan Alfonso de Benavente, Juan López de Calahorra y Gonzalo García de Villadiego. Descripción de este códice, pieza significativa de la canonística castellana, en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Iter hispanicum (Codices operum Bartoli a Saxoferrato recensiti 2)*, Firenze 1973, 70-71. Vid. asimismo ÍD., *Origen y circulación de los códices jurídicos en Salamanca hasta 1500:* GARCÍA, *Iglesia*, 214.

3. SIMANCAS, Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 21-24, doc. 1902 (cfr. M. PENNA (ed.), *Prosistas castellanos del siglo XV:* BAE, CXVI, clxxv; *Archivo General de Simancas. Catálogo V (Patronato Real)*, I, Valladolid 1946, núm. 1900).

4. BURGOS, ACB, cód. 11, ff. 136-139 (texto incompleto). Este códice es de capital importancia para el estudio de la misión diplomática de Alonso de Cartagena en Basilea. Entre la numerosa documentación conciliar (cartas, bulas, actas de las sesiones conciliares), figuran otras obras de don Alonso:

a) *Tractatus super legem Gallus*, ff. 1-16r.
b) Tratados e informes jurídicos, ff. 140-158.

5. VATICANO, Biblioteca Vaticana, ms. 4151, ff. 18-37 (cfr. M. MARTÍNEZ AÑIBARRO, *Intento de un diccionario biográfico y bibliográfico de autores de la provincia de Burgos*, Madrid 1889, s. a. Cartagena, Alonso, núm. 21, 109 a; R. B. TATE, *loc. cit.*, 63, nota 16).

6. VATICANO, Biblioteca Vaticana, ms. 4150 (cfr. M. MARTÍNEZ AÑIBARRO, *op. cit.*, 109 a).

7. SALAMANCA, Biblioteca Universitaria, ms. 81, ff. 298v-318 (cfr. J. SIMÓN DÍAZ, *Bibliografía de la literatura hispánica*, Madrid 1968, IV, núm. 5301).

8. LONDRES, British Museum, Cotton, ms. Cleopatra F. VII, ff. 2-15 (cfr. A. N. E. D. SCHOFIELD, *loc. cit.*, 72, nota 111).

Manuscritos castellanos del siglo XV:

9. MADRID, BNM, ms. 1091, ff. 1-85. Contiene asimismo la bula conciliar por la que se otorga la preminencia al rey castellano (editada por R. Fernández Pousa en *loc. cit.*, 407-408; cfr. también núm. 1 b).

10. MADRID, BNM, ms. 4236, ff. 101-132. Contiene asimismo la respuesta de don Alonso a la cuestión planteada por el Marqués de Santillana sobre el acto de caballería (ff. 147v-148) (ed. M. PENNA, BAE, CXVI, 235-245).

11. MADRID, BNM, ms. 6404, 34 ff.

12. MADRID, Biblioteca de Palacio, ms. 1450 (cfr. J. SIMÓN DÍAZ, *op. cit.*, núm. 5303).

13. MADRID, Biblioteca de Palacio, ms. II.A.4 (cfr. J. SIMÓN DÍAZ, *op. cit.*, núm. 5304)

14. ESCORIAL, BE, ms. h.II.22, ff. 137 a-158 b (cfr. J. ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid 1924, I, 204, núm. 7).

15. ESCORIAL, BE, ms. Z.III.2, ff. 48 a-79 a (cfr. ÍD., *ibíd.*, III, 130, núm. 2).

Manuscritos castellanos del siglo XVI:

16. MADRID, BNM, ms. 18720 (36), ff. 1-18. Intervienen dos copistas; el primero, hasta el f. 11, y el segundo, desde el 12 al 18.

17. VALLADOLID, Biblioteca del Colegio Mayor de Santa Cruz ms. 291, f. 78 (cfr. J. SIMÓN DÍAZ, *op. cit.*, núm. 5299).

Manuscritos castellanos del siglo XVII:

18. MADRID, BNM, ms. 18720 (36), Fragmento foliado desde el 182 al 212.

19. MADRID, BNM, ms. 2347, pieza núm. 66 del códice, ff. 409-444.

20. MADRID, BNM, ms. 8631, ff. 1v-40r.

Manuscritos del siglo XVIII:

21. MADRID, BNM, ms. 18657 (21), cuaderno de 51 hojas. Reza el título: «DE Preheminençia Regni Castelae cum Anglia. En el gloriosissimo Nombre de Ihus. siguesse vn tratado de una muy solemne y provechosa proposicion que el Obispo de Burgos Don Alonso de Cartagena hizo contra los ingleses.»

22. MADRID, BNM, ms. 11379, 30 hojas. Copia de ejemplares ms. de la Real Academia de la Historia y de la Biblioteca del Escorial. Lleva al final el sello de Carlos IV con la siguiente leyenda: «SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA».

23. MADRID, BNM, ms. 18657 (21) (cfr. J. SIMÓN DÍAZ, *op. cit.*, núm. 5310).

24. MADRID, RAH, col. Salazar, N-3, ff. 122-138. Reproduce al final la anécdota de la agarrada entre don Juan de Silva y los legados ingleses: «Dicho esto se boluio a don Ju(an) de Silua Alferez de Castilla su compañero y le dixo: "Yo e hecho lo que estoi obligado como letrado. V. M. haga como cauallero". Y el don Ju(an) se leuanto y fue al lugar donde estaua(n) los embaxadores de Jnglaterra y por fuerça los quito del y se sentaron el y don Al(onso) de Cartagena. Y asi lo dise la Jnscription de su sepulcro en S. P(ablo) Martir de 4º.»

Manuscritos castellanos sin fechar:

25. MADRID, BNM, ms. 19006, 22 ff sin numerar. Copia de extractos sacados de uno de los mss. escurialenses.

Ediciones modernas (sólo se ha editado la versión castellana):

26. BLANCO GARCÍA, F. (ed.): *La Ciudad de Dios*, XXV, 1894, 122-129; 211-217; 337-353 y 523-524 (sobre el texto del núm. 14).

27. PENNA, M. (ed.): BAE, t. CXVI, 205-233 (sobre el texto del núm. 1 b).

Otros:

28. BRESLAU, Biblioteka Univerytecke Wroclaw, cod. Vratislav, Rhedig. 117, ff. 111r-112r (cfr. R. B. TATE, *loc. cit.*, 59, nota 4, quien informa que este códice, en el momento de redactar su estudio, según indicaciones de dicha biblioteca, se hallaba perdido; contenía dos sermones predicados por Alonso de Cartagena en Basilea en 1435). Quizá contuviera fragmentos del *Discurso*.

APÉNDICE 2

CARTA-RECIBO QUE LOS EMBAJADORES CASTELLANOS EN BASILEA ENTREGAN A JUAN DE SILVA

Basilea, 23 junio 1436.

«Los embajadores al concilio de Basilea dan recivo al 1 conde de Cifuentes de ciertos instrumentos.

orig(inal) archiv(o) de Cifuentes

Conoscemos y otorgamos nos los infrascriptos Ambaxiadores de n(uest)r(o) s(eño)r el Rey que por quanto vos el noble caua(aller)o Johan de silva, s(eño)r de Cifuentes, Alferce m(ay)or del d(i)cho s(eño)r Rey y del su consejo y su Ambaxiador, recevistes del M(aest)rescuela de Sigüenza, s(ecreta)rio del d(i)cho s(eño)r rey, las scripturas

siguientes: Tres instrumentos scriptos en latin, en pergamino, que se dirigen a nos los d(i)chos Amabaxiadores y a vos. Los dos contienen poder general y particular para nos los d(i)chos amabaxiadores y para vos. El otro es salvoconducto. Todos tres fechos en Valladolid a 13 de abril de 1434 y firmados del n(ota)r(i)o del d(i)cho s(eño)r Rey y sellados con su sello de plomo pendiente en filos de oro y seda a colores y rubricados del nombre del relator y registrados en las espaldas. E otrosi, vn quaderno de paper cepti menos en el qual ay 34 fojas scriptas en romance, y en fin del d(i)cho quaderno ai quatro fojas scriptas en latin, que contienen la adhesion del Papa. Las quales scripturas nos los infrascriptos Ambaxiadores conoscemos que acordamos que las diesedes y entregades a Luis Gonzalez de Llanos, canonigo en la Egl(es)ia de Leon y sec(reta)rio del d(i)cho s(eño)r Rey. Con testimonio de lo qual vos dimos este alvala firmado de n(uest)ros nombres. Fecho en cibdad de Basilea, sauado 23 dias del mes de junio ano del nasc(i)m(ient)o del n(uest)ro Salvador Jesucristo de 1436 años.

A. ep(iscopu)s	G. ep(iscopu)s	A ep(iscopu)s
Conch(ensis)	Placen(ti)n(us)	Burgen(sis)»

(RAH, col. Salazar, M-94, f. 262r. Figura en un volumen que contiene documentos diversos sobre los condes de Cifuentes.)

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACB = Archivo de la Catedral de Burgos.
BAE = Biblioteca de Autores Españoles.
BE = Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo del Escorial.
BNM = Biblioteca Nacional de Madrid.
HS = Hispania Sacra (Madrid).
MANSI = MANSI, J. D., *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, 31 vols., Venetiis MDCCXCII-Parisiis MCMI.
NBAE = Nueva BAE.
RAH = Biblioteca de la Real Academia de la Historia (Madrid).